TOMO LXIII — Montevideo, Jueves 14 de Abril de 1921 — Núm. 4532

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Relaciones Exteriores

Mensaje de la Presidencia de la República al Honorable Senado, solicitando el acuerdo necesario para nombrar Ministro Plenipotenciario en México al doctor Florencio Aragón y Etchart.

Poder Ejecutivo. — Presidencia de la República. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Honorable Senado: De conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Constitución de la República, tengo la honra de solicitar de V. H. el acuerdo necesario para proveer, en la persona del doctor don Florencio Aragón y Etchart, un empleo vacante de Ministro Plenipotenciario.

Me propongo confiar al doctor Aragón y Etchart, como primer destino, la representación diplomática de la República en la de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a V. H. las seguridades de mi más alta consideración. — **BALTASAR BRUM.** — J. A. BUERO.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley. Deja sin efecto hasta el 15 de Abril corriente los recargos de Patentes de Giro de Campaña para los comercios fijos.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Quedan sin efecto hasta el 15 de Abril del corriente año los recargos de Patentes de Giro de Campaña para los comercios fijos.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 8 de Abril de 1921.—JOSE ESPALTER, Presidente.—M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese e insértese en el Registro Nacional.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDOÑEZ.**—R. VECINO.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Dispone que la Dirección del Registro del Estado Civil procederá, en todo tiempo, a atender las solicitudes que se presenten para la obtención de certificados de nacimiento.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 236. Año 1921). — Vistos estos antecedentes, relativos a la queja interpuesta por el Directorio del Partido Nacional contra la Dirección del Registro del Estado Civil, por negativa de ésta a la entrega de formularios en blanco y certificados para los efectos de la inscripción de ciudadanos en los Registros Cívicos;

Resultando: Que llamada a informar la Dirección del Registro del Estado Civil, manifiesta: Que no ha habido tal negativa de su parte en cuanto a la entrega de los formularios en blanco, y sí sólo la manifestación hecha de que, a los efectos de la expedición de los certificados, se presentara por escrito con objeto de consultar a la Superioridad sobre si correspondía o no la entrega de los mismos, dado que tenía sus dudas de si correspondía hacerlo en momentos en que no se habían abierto aún los Registros Cívicos;

Que esa solicitud no de fué hecha por escrito, de modo que la negativa de la Dirección no pudo producirse, como se afirma, habiendo, por el contrario, dispuesto la entrega de los formularios en blanco que fueran solicitados por los partidos, y sólo reservándose el derecho de elevar en consulta a la Superioridad los pedidos de expedición de certificados cuando éstos le fueron hechos, por las razones ya expuestas;

Considerando: Que no ha habido, de parte de la Dirección del Registro del Estado Civil, el deseo de poner trabas o limitaciones al derecho electoral de los ciudadanos, y sí, simplemente, el derecho de justificar sus actos dentro del cumplimiento estricto de la ley, ya que ésta no preveía el caso planteado o no lo encontraba previsto dentro de las disposiciones legales vigentes;

Considerando: Que no hay cuestión en cuanto a la entrega de formularios en blanco, por cuanto ésta fué dispuesta por la Dirección del Registro del Estado Civil;

Que la duda de aquella oficina se refiere únicamente a la oportunidad en cuanto a la expedición de los certificados de nacimiento a los efectos de la inscripción en los Registros Cívicos, dado que en este año no hay inscripción en los mismos;

Considerando: Que ninguna de las disposiciones contenidas en nuestra legislación electoral, ni tampoco el decreto de 25 de Marzo de 1919, establecen plazos dentro de los cuales deban expedirse los certificados solicitados;

Que debe, en consecuencia, interpretarse como un derecho a ejercitarse en todo tiempo por los ciudadanos o partidos políticos ante las oficinas encargadas de esas tareas;

Considerando, por otra parte, que el Poder Administrador está en el deber de velar por que todos los ciudadanos y partidos políticos, puedan desarrollar sus actividades cívicas lo más ampliamente posible, dándoseles, al efecto, las mayores facilidades y garantías;

Por estos fundamentos,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o La Dirección General del Registro del Estado Civil procederá, en todo tiempo, a atender las solicitudes que

se presenten para la obtención de certificados de nacimiento, a los efectos de la inscripción en el Registro Cívico.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Modifica el artículo 2.o del decreto de 15 de Marzo próximo pasado en el sentido de elevar a dos el número de los delegados de los partidos políticos autorizados para efectuar la revisión de los libros de defunciones.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 236.—Año 1921). — Vista la gestión del Partido Nacionalista a fin de que se amplíen las facilidades que el decreto de 15 de Marzo próximo pasado acuerda a los partidos políticos para la revisión o extracción de datos de los libros de defunciones en el Registro del Estado Civil;

Atento, por otra parte, a que es conveniente destinar las horas hábiles en esa oficina para efectuar la compulsa que se solicita, a fin de no recargar al personal del Registro con una tarea puramente de vigilancia, que puede realizar, a juicio de la Dirección, conjuntamente con algunas de las normales que lleva a cabo esa oficina,

El Consejo Nacional de Administración, en acuerdo con su Ministro de Instrucción Pública,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 2.o del decreto de 15 de Marzo próximo pasado, en el sentido de elevar a dos el número de los delegados de los partidos políticos autorizados para efectuar la revisión de los libros de defunciones.

Art. 2.o Modifícase asimismo el artículo 4.o del mismo decreto, estableciendo que esos servicios se cumplirán en aquella oficina dentro del horario reglamentario para la misma.

Art. 3.o Declárase que sólo será permitido el uso del lápiz de papel a los delegados en las tareas a que se ha hecho referencia.

Art. 4.o Comuníquese a quienes corresponda. — Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. — RODOLFO MEZZERA.—T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias

Decreto. Prohibe la importación de animales de todas las especies, así como de las carnes, cueros, lanas, forrajes y productos agrícolas que puedan ser vehículo de contagio de la peste bovina, procedentes de todos los puertos de Europa, Asia y Africa.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 1520|1920). — Existiendo fundadas sospechas de que los focos de peste bovina denunciados en diversos países de Europa, han hecho su aparición en distintas otras naciones de dicho continente;

Atento a que la referida epizootia reina, puede decirse, permanentemente en algunos países de Asia y Africa, de los que si bien sólo por excepción se importan animales al Uruguay, no es aventurado admitir que puedan llegarnos, como consecuencia de los cierres de puertos decretados a otras procedencias;

Considerando: Que frente a la posible contaminación de los ganados de este país, por tan terrible epizootia, resultan sobradamente justificadas todas las disposiciones precaucionales que se adopten,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Desde la fecha, y con carácter provisorio, prohíbese la importación de animales de todas las especies, así como de carnes, cueros, despojos, astas, pezuñas, lanas y demás productos de origen animal, como asimismo de forrajes y productos agrícolas en general que puedan ser vehículo de contagio, procedentes de todos los puertos de Europa.

Art. 2.o Prohíbese igualmente la importación de los animales y productos mencionados en el artículo anterior, que procedan de cualquier puerto de Asia o de Africa.

Art. 3.o Los animales de procedencias europeas que se hallaran en viaje al Uruguay desde antes de la fecha del presente decreto, serán sometidos a una cuarentena mínima de sesenta días, sin perjuicio de hacerles cumplir estrictamente con las demás disposiciones que rigen para la importación. Estos beneficios no alcanzan al ganado procedente de Francia, Bélgica, Holanda y Alemania.

Art. 4.o Todos los buques de las procedencias expresadas, conduzcan o no ganados, deberán ser inspeccionados en el antepuerto, y en aquellos casos en que sea necesario impedir el desembarco de animales o productos que puedan vehiculizar el contagio, o bien cuando se crea conveniente hacer cumplir cualquier clase de disposición de índole sanitaria, la Policía Sanitaria Animal colocará a bordo una guardia sanitaria permanente.

Art. 5.o La forma de llevar a cabo las distintas operaciones de carga, descarga, etc., de los referidos buques en nuestro puerto, serán dispuestas de común acuerdo entre los médicos del Consejo Nacional de Higiene y los veterinarios de la Policía Sanitaria Animal que hayan realizado la visita a bordo.

Art. 6.o Los gastos correspondientes a la ejecución de las medidas que anteceden estarán a cargo de la agencia a que pertenezca el buque que las haya motivado.

Art. 7.o Las infracciones a las disposiciones que anteceden serán penadas, con arreglo al artículo 42 de la ley de 13 de Abril de 1910, con multa de $ 5.00 a $ 100.00 o prisión equivalente, duplicándose la pena en caso de reincidencia.

Art. 8.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Decreto. Prohibe, con carácter provisional, la importación de animales procedentes del Paraguay y Bolivia, así como de las carnes, cueros, etc., y productos agrícolas capaces de vehiculizar el contagio de la peste bovina.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — (Carpeta número 1520|A|1920). — Habiendo llegado a conocimiento del Ministerio de Industrias, por conducto cuya seriedad puede considerarse insospechable, de que el foco de peste bovina aparecido recientemente en el Estado brasileño de San Paulo ha tenido ya repercusión en algunas zonas del Estado de Minas Geraes, y en vista de que la población ganadera de este último Estado se halla en íntimo contacto con la República del Paraguay, cuyos saladeros faenan ganados que no sólo provienen de dicho Estado, sino que también de Matto Grosso y aún de San Paulo; y

Considerando: Que el libre intercambio comercial de ganados existente entre Paraguay y Bolivia con los Estados brasileños de Paraná, Mato Grosso y Amazonas a través de dilatadas fronteras que les son comunes, hacen presumir una posible contaminación de peste bovina a los ganados paraguayos y bolivianos, y por explicables razones de defensa de nuestra ganadería,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.o Prohibir con carácter provisional la importación de animales de todas las especies, procedentes del Paraguay y Bolivia, así como de las carnes, despojos, cueros, astas, pezuñas, lanas y demás productos de origen animal y forrajes y productos agrícolas capaces de vehiculizar el contagio.

Art. 2.o Los buques de la mencionada procedencia, conduzcan o no animales, deberán permanecer en el antepuerto, tratándose de Montevideo, y antes de atracar a los muelles cuando se trate de puertos del litoral, hasta tanto se les practique la visita sanitaria correspondiente. Efectuada ésta, y siempre que sea necesario impedir el desembarco de animales u objetos que puedan vehiculizar el contagio, o bien cuando se crea conveniente hacer cumplir disposiciones de índole sanitaria, la Policía Sanitaria Animal colocará a bordo una guardia permanente.

Art. 3.o La forma de llevar a cabo las distintas operaciones de los referidos buques en el puerto uruguayo en que se encuentren será dispuesta de común acuerdo entre las autoridades respectivas del Consejo Nacional de Higiene y los veterinarios de la Policía Sanitaria Animal que hayan practicado la visita de inspección.

Art. 4.o Los gastos correspondientes a la ejecución de las medidas que anteceden estarán a cargo de la agencia a que pertenezca el buque que los haya motivado.

Art. 5.o Las infracciones a las disposiciones que anteceden serán penadas, con arreglo al artículo 42 de la ley de 13 de Abril de 1910, con multa de $ 5.00 a $ 100.00 o prisión equivalente, duplicándose la pena en caso de reincidencia.

Art. 6.o Comuníquese, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Margarita e Inés Servetti y Larraya—Solicitan copia de la ley por la que se les acuerda pensión. — Expídase el testimonio solicitado.

2—J. R. Schwart—Solicita certificado y privilegio de paquete para el vapor "Marie Maersk". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

3—Chadwick, Weir y Compañía—Solicitan certificado y privilegio de paquete para el vapor "Lorraine Cross". — Expídase el certificado que se solicita y pase al Consejo Nacional de Higiene.

4—Mann George Depots—Solicita privilegio de paquete para el vapor "Noorddijk". — Pase al Consejo Nacional de Higiene.

5—Mann George Depots—Solicita certificado de privilegio de paquete para el vapor "Noorddijk". — Expídase el certificado que se solicita.

6—Cornelia y Casilda Valentina Ruiz—Solicitan liquidación de pensiones. — Informe la Contaduría General de la Nación.

7—Alfonsa Raimunda Villareal—Solicita pensión. — Informe la Contaduría General de la Nación.

8—Estado Mayor del Ejército—Comunica que el escribiente de la Intendencia

General del Ejército Pedro J. Hernández ha cumplido el arresto que le fué impuesto. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

9—J. R. Schwart — Solicita permiso para introducir a depósito un cajón con escopetas. — Concedido.

10—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido un certificado de premio de constancia al ex sargento Anterio de Mora. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

11—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido un certificado de premio de constancia al ex soldado Matías García. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

12—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido un certificado de premio de constancia al ex soldado Julio Gómez. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

13—Estado Mayor del Ejército — Comunica que fué expedido un certificado de premio de constancia al ex cabo Casiano Felló. — Pase a la Contaduría General de la Nación.

14—Dirección de la Armada—Liquidación por medios sueldos del cabo de mar Felipe Poza. — Vuelva a informe de la Dirección de la Armada.

15—Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite documentos relacionados con el pasavanto provisorio expedido al velero "Chivo". — Pase a la Capitanía General de Puertos.

16—Elvira Lemos—Solicita pensión.— Informe la Caja de Pensiones Militares.

17—Deolinda Lértua de Polero—Solicita pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

18—Sofía Goñi de Montero — Solicita pensión. — Informe la Caja de Pensiones Militares.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

TRAMITE

A la Inspección de Minas e Industrias —Pasa a informe un escrito de la Sociedad Anónima "Armour del Uruguay" pidiendo autorización para exportar 200 cuplas de hierro negro.

—A la Oficina del Trabajo—Nota de los señores Alvarez, Lista y Compañía pidiendo se declare incluído en las excepciones de la ley de Descanso Semanal al personal de la fábrica de hilados y tejidos de su propiedad.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Pasa a informe un escrito de la Compañía de Aguas Corrientes pidiendo liberación de derechos de Aduana para diversos materiales de instalación.

—A la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura—Pasa a informe un escrito del señor Juan Shaw pidiendo autorización para exportar arados de acero.

—A la Inspección de Minas e Industrias—Pasa a informe un escrito de los señores Regusci y Voulminot pidiendo autorización para exportar un tractor agrícola.

—A la Fiscalía de Gobierno de primer turno—Pasa en vista un escrito de la Comisión Nacional de Fomento Rural pidiendo se acuerde personería jurídica a la Comisión de Fomento de Paso de Ceferino (Departamento de Tacuarembó).

—A la Inspección de Minas e Industrias—Pasa a informe la solicitud número 8 de los señores Delfino Hermanos pidiendo franquicias de Aduana para 3.300 kilos de resina mezclada con asfalto, destinada a la Cervecería Montevideana.

—En los expedientes iniciados por la Compañía Uruguaya de Cemento Portland pidiendo franquicias de Aduana (solicitudes números 106 y 109) ha recaído la siguiente resolución: "Repóngase el sellado y se proveerá".

—A la Inspección de Minas e Industrias—Pasa a informe la solicitud número 112 de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland pidiendo franquicias de Aduana.

—Pasa a informe de la Inspección de Policía Sanitaria Animal el expedfente caratulado "Un aparato profiláctico destinado a curar las afecciones pulmonares y buconasales del ganado caballar y vacuno", de Arslan y Compañía.

—Pasa a informe de la Inspección de Minas e Industrias el expediente caratulado "Ataúd higiénico de metal", de Manuel Fernández Tous y Héctor Rama.

—Vista por noventa días a la Barco Manufacturing Company en el expediente caratulado "Barco".

—Pasa a informe de la Dirección General de Ganadería y Agricultura el expediente caratulado "Marcas buriladas de una sola pieza para ganados", de José María Corbella.

—Vista por veinte días a los señores Carlisle, Crocker y Compañía en el expediente caratulado "La Rosa".

—Vista al señor Fiscal de Gobierno de segundo turno el expediente caratulado "Perfeccionamientos en filtros húmedos, refrigeradores de agua, humefactores y similares", de Alfred Butterworth Cleworth.

—Pasa a informe de la Cámara de Comercio el expediente caratulado "Eon", de Francisco Rodríguez.

—Vista al señor Glucksmann por diez días en el expediente caratuldao "Unión".

MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Altair" de la The Texas Company, de Nueva York (Estados Unidos de América).

TRANSFERENCIAS DE MARCAS AUTORIZADAS

"London París", de Pedro J. Casterés a favor de Tapié y Compañía.

"Smart", del mismo, al mismo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 13 DE ABRIL DE 1921.

1—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Andrés Latapié e Hijo para la ejecución, por la suma de catorce mil seiscientos veintiséis pesos veintidós centésimos ($ 14.626.22), de las obras de carpintería en los pabellones en construcción en el Asilo Colonia de Alienados de Santa Lucía.

2—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública del terreno perteneciente a don Pedro Callorda, ubicado en la 3.a sección judicial del Departamento de Flores y con una superficie de 3 hectáreas 6.113 m2 13 d2, a fin de instalar en él los servicios inherentes a la construcción del puente sobre el paso de Lugo del Arroyo Grande.

3—Se autoriza el pago de treinta y cuatro pesos setenta y dos centésimos ($ 34.72), importe de la planilla de jornales devengados en Febrero próximo pasado por el patrón del bote-motor que presta servicios en la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo.

4—Se autoriza el pago de la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), importe de un guinche a vapor y las piezas de repuesto correspondientes al mismo, adquiridos de don Francisco Sánchez, de acuerdo con la resolución de 15 de Diciembre del año próximo pasado, para ser utilizados en los trabajos de reparación de la escollera Oeste y en la explotación de las canteras de La Teja.

5—Se autoriza el pago a los señores Dante y Mongaston de dos mil doscientos ochenta y seis pesos ($ 2.286.00), importe de 114.300 ladrillos suministrados en Febrero y Marzo próximo pasados para la construcción de las casas económicas de La Teja.

6—Se autoriza el pago a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland de setecientos noventa y tres pesos cincuenta centésimos ($ 793.50), importe de cemento portland y acarreo del mismo suministrado en Febrero próximo pasado para la construcción de las casas económicas ya citadas.

7—Se autoriza el pago a los señores Navone, Grosso y Cía. de dós mil doscientos sesenta y nueve pesos (pesos 2.269.00), importe de 113.450 ladrillos suministrados en Febrero próximo pasado para las obras ya mencionadas.

8—Se autoriza el pago a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo de diez y nueve pesos diez y ocho centésimos ($ 19.18), importe del despacho y derecho de piso correspondiente a veintidós jaulones de "Everite" (material para techo) destinado a las casas ya citadas.

9—Se autoriza el pago de doscientos veinticinco pesos ($ 225.00), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Febrero próximo pasado en el servicio general de balizamiento.

10—Se autoriza el pago de mil setecientos noventa y seis pesos noventa y un centésimos ($ 1.796.91), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Marzo próximo pasado en el piqueteo, pintura y conservación de boyas y materiales de balizamiento.

11—Se autoriza el pago de seis mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (pesos 6.465.00), importe de las planillas de sueldos por el mes de Marzo próximo pasado del personal que trabaja en las embarcaciones que prestan servicios en el dragado del puerto de Montevideo.

12—Se autoriza el pago de ciento noventa pesos ($ 190.00), importe de la planilla correspondiente a los gastos de manutención de los sobrestantes de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo durante el mes de Marzo próximo pasado.

13—Se autoriza el pago de dos mil trescientos catorce pesos ($ 2.314.00), importe de la planilla de sueldos por el mes de Febrero próximo pasado del personal permanente de las carreteras nacionales dentro del Departamento de Montevideo.

14—Se autoriza el pago de tres mil novecientos sesenta y nueve pesos (pesos 3.969.00), importe de las planillas de sueldos por el mes de Febrero próximo pasado del personal que trabaja en la conservación de las obras de vialidad.

15—Se autoriza el pago de doce mil seiscientos sesenta y nueve pesos (pesos 12.669.00), importe de las planillas de sueldos por el mes de Febrero próximo paado del personal de las embarcaciones que se utilizan en el dragado del puerto de Montevideo.

16—Se autoriza el pago de novecientos setenta y un pesos ($ 971.00), importe de la planilla de sueldos por el mes de Marzo próximo pasado del intendente interino de los talleres del puerto de Montevideo don Julio Bertrán, doscientos pesos ($ 200.00); ayudante de Sección don Juan J. Tasende, ciento veinticinco pesos ($ 125.00); sobrestantes señores R. Luaksiewicz, C. Ferrari Ramírez, Luis Saldarini, Luis Vismara, noventa y dos pesos ($ 92.00) cada uno, etc.

17—Se autoriza el pago al señor Ricardo Domínguez de setenta y cuatro pesos setenta y cinco centésimos ($ 74.75), importe del sueldo devengado durante el mes de Marzo próximo pasado como empleado adscripto a la Contaduría del Ministerio de Obras Públicas.

18—Se autoriza el pago de quinientos setenta y cinco pesos con veintisiete centésimos ($ 575.27), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Marzo próximo pasado en las embarcaciones que se utilizan en el dragado del puerto de Montevideo.

19—Se autoriza el pago de ochenta y tres pesos con ochenta y cinco centésimos ($ 83.85), importe de la planilla de jornales devengados durante la primera quincena de Marzo próximo pasado por el personal encargado de la vigilancia y conservación de los elementos de trabajo existentes en La Teja.

20—Se autoriza el pago de doscientos doce pesos con veinte centésimos (pesos 212.20), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Marzo próximo pasado en el arreglo del muelle, vías, etc. de La Teja.

21—Se autoriza el pago a los señores Eugenio Barth y Compañía de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00), importe de su cuenta por un ventilador suministrado al Ministerio de Obras Públicas en Febrero próximo pasado.

22—Se autoriza el pago de dos mil cuatrocientos cuarenta pesos ($ 2.440.00), importe del presupuesto por el mes de Diciembre del año próximo pasado del personal permanente que trabaja en las carreteras nacionales dentro del Departamento de Montevideo.

23—Se autoriza el pago de ciento sesenta y seis pesos con cinco centésimos ($ 166.05), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Marzo próximo pasado en la reparación de la escollera Oeste.

24—Se autoriza el pago de mil cuarenta y cuatro pesos con setenta centésimos ($ 1.044.70), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Marzo próximo pasado en el obrador de bloques de La Teja.

25—Se autoriza el pago al ingeniero don José María Goyret de cien pesos (pesos 100.00), importe del sueldo devengado como ayudante de la Comisión encargada de efectuar los estudios del trazado de la línea férrea de Empalme Olmos a Montevideo durante quince días del mes de Marzo próximo pasado.

26—Se autoriza el pago a don Florentino Arresseigor de cinco pesos ($ 5.00), importe de su cuenta por despacho en Paysandú de carbón remitido para el consumo de las embarcaciones que trabajan en el dragado de los pasos de Almirón, Urquiza y Vera.

27—Se aprueba la póliza número 9377 contra accidentes del trabajo a favor de todo el personal obrero presupuestado, fuera de presupuesto, etc. ocupado por la Dirección de Vialidad en los trabajos que tiene a su cargo, relativos a la conservación de carreteras y puentes, y se autoriza el pago al Banco de Seguros del Estado de dos mil quinientos cincuenta pesos con veinticuatro centésimos (pesos 2.550.24), importe de la prima respectiva.

28—Se autoriza el pago de doscientos cuarenta y nueve pesos con noventa y cinco centésimos ($ 249.95), importe de las cuentas de los señores Roch, Capdeville y Compañía, West India Oil Company, y otros, por útiles y materiales suministrados en Diciembre, Enero y Febrero próximo pasados para la explotación de los servicios de saneamiento y aguas corrientes de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

29—Se autoriza el reintegro al rubro "Gastos de Secretaría y Direcciones" de seiscientos once pesos con nueve centésimos ($ 611.09), importe de los gastos efectuados por la Dirección de Vialidad en Julio, Agosto y Septiembre del año próximo pasado por concepto de útiles de escritorio, dibujo, etc., con motivo de los estudios y preparación de los proyectos de obras que le han sido encomendados.

30—Se autoriza el pago al diario "La Razón" de setenta y tres pesos ($ 73.00), importe de la publicación del aviso llamando a licitación pública para la ejecución de las obras de saneamiento de las ciudades de Maldonado, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este.

31—Idem ídem de catorce pesos con cuarenta centésimos ($ 14.40) por publicación del aviso haciendo saber al público que las oficinas de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Contabilidad y Tesorería han quedado instaladas en su nuevo local, calle Uruguay número 808, y Florida número 1480, respectivamente.

32—Idem ídem de sesenta pesos (pesos 60.00) por publicación del aviso relativo a la prórroga hasta el 31 de Mayo del corriente año, a las 16 horas, del plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente sobre la barra del río Santa Lucía.

33—Idem ídem al diario "El Siglo" de quince pesos ($ 15.00) por publicación del aviso relativo a la instalación de las oficinas de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas y de la Dirección de Contabilidad y Tesorería en los nuevos locales ya citados.

34—Se autoriza el pago de cuatrocientos noventa y cinco pesos veinte centésimos ($ 495.20), importe de un equipo de soldadura autógena y seis botellones para oxígeno adquiridos por la Dirección de Hidrografía de los señores Carlos Rogberg y Vecino e Iiarraz por las sumas de doscientos noventa pesos ($ 290.00) y doscientos cinco pesos veinte centésimos ($ 205.20), respectivamente, de acuerdo con la resolución de 12 de Enero próximo pasado.

35—Se autoriza el pago a la Usina Eléctrica de Montevideo de veintitrés pesos ochenta y dos centésimos ($ 23.82), importe de energía y luz suministradas a la Usina de Gas A. G. A. y al depósito de materiales del balizamiento hasta el 3 y 5 de Enero próximo pasado, respectivamente.

36—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de ocho pesos seis centésimos ($ 8.06), importe de agua suministrada en Febrero próximo pasado a la Usina A. G. A. y al depósito de materiales del balizamiento.

37—Se autoriza el pago de mil veintiocho pesos diez centésimos ($ 1.028.10), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Marzo próximo pasado en el Parque Nacional de Carrasco.

38—Se autoriza el pago de seiscientos treinta pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 630.55), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Marzo próximo pasado en la desecación de los bañados de Carrasco.

39—Se autoriza el pago al ingeniero don Pastor Jover de cincuenta pesos (pesos 50.00), importe de la asignación que le ha sido acordada para atender los gastos que se le originen con motivo de las inspecciones a las obras de dragado de Almirón, Urquiza y Vera y de construcción de los puertos del Salto y Paysandú, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.

40—Se autoriza el pago de ochocientos ochenta y cuatro pesos ($ 884.00), importe de la planilla de sueldos por el mes de Marzo próximo pasado del personal de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo.

41—Se autoriza el pago de dos mil trescientos noventa y cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 2.395.50), importe de la planilla de presupuesto por el mes de Marzo próximo pasado del personal que presta servicios en la construcción de obras de vialidad.

42—Se autoriza el pago de doscientos setenta y ocho pesos setenta y cinco centésimos ($ 278.75), importe de la planilla de sueldos por Marzo próximo pasado del personal de las embarcaciones "H 1", "H 3" y "J 10", que se utilizan en el servicio general del balizamiento.

43—Se autoriza el pago de mil cuatrocientos un pesos cincuenta centésimos (pesos 1.401.50), importe de la planilla de sueldos por Marzo próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 6", "D 3", "F 5", "F 6", "J 1" y "D 11", que trabajan en el dragado de Almirón, Urquiza y Vera.

44—Se autoriza el pago de mil quinientos veintiséis pesos ($ 1.526.00), importe de la planilla de sueldos por Marzo próximo pasado del personal de las embarcaciones "A 7", "C 3", "F 3", "F 4" y "J 3", que trabajan en el dragado del puerto de La Paloma.

45—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Juan Grassi para la construcción de una chimenea en el Hospital Pereira-Rossell, de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada por la suma de catorce mil trescientos cincuenta y siete pesos con treinta centésimos (pesos 14.357.30).

46—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección de Arqutectura y el señor Valerio Souto para la instalación de las obras sanitarias en el Pabellón de Medicina y Cirugía en construcción en la enfermería del Asilo Dámaso Larrañaga, de acuerdo con la propuesta que le fué aceptada por la suma de dos mil doscientos ochenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centésimos ($ 2.289.54).

47—Se autoriza el pago a los señores Aldabe Hnos. de cuarenta pesos ($ 40.00), importe del despacho de 65 jaulones Everite (planchas de amianto ondulado para techo) y un cajón tornillos para ajuste de las mismas, adquiridas en Inglaterra con destino a las casas económicas que se construyen en La Teja.

48—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por la Compañía La Transatlántica para cien cajones cada uno, un botellón ácido sulfúrico, un cajón mil segmentos coche americano, etc. (Solicitud número 8).

49—Se autoriza a la Inspección General de Saneamiento para comprar a la Kerr Zubine Company por la suma de cuatrocientos noventa y cuatro pesos con cincuenta y cuatro centésimos ($ 494.54) tres juegos completos de cojinetes destinados a las cajas de engranaje conectadas a las turbinas de las usinas de aprovisionamiento de agua de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

50—Se autoriza a la misma Inspección para comprar a la The Platt Iron Works Dayton por la suma de ciento veintisiete pesos con treinta y cinco centésimos (pesos 127.35) tres juegos de cojinetes destinados a las bombas centrífugas de las mismas usinas.

51—Se autoriza a la Dirección del Parque Nacional de Carrasco para aquirir 200 m3 de abono vegetal a tres pesos cincuenta centésimos ($ 3.50) el m3, o sea por setecientos pesos ($ 700.00), con destino a las obras del referido parque.

52—Se autoriza el pago al señor Carlos Rogber de dieciséis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con setenta y cinco centésimos ($ 16.244.75), importe de la nueva remesa de los materiales destinados a la renovación y repuestos para el servicio de balizamiento contratados con dicho señor, de acuerdo con la resolución de fecha 8 de Septiembre del año próximo pasado.

53—Se autoriza el pago a los señores Vallebona, Estrázulas y Pavoni de seis mil trescientos cuarenta y cinco pesos con diecisiete centésimos ($ 6.345.17), importe de los caños y collares destinados a la instalación de las cañerías de distribución de agua en las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes, contratados con dichos señores.

54—Se autoriza a la Direción Puerto de Montevideo para proceder a la reparación de la chata "Dorotea", perteneciente al dique Mauá, pudiendo invertir por tal concepto hasta la suma de mil pesos ($ 1.000.00).

55—Se declara que la Administración se recibe definitivamente las obras del puente sobre el arroyo "Colla", ejecutadas por el señor Oscar Julio Maggiolo, y se autoriza el pago a dicho contratista de cinco mil ciento cinco pesos con veinte centésimos ($ 5.105.20), importe de las retenciones del 10 o|o de garantía efectuadas en los pagos parciales correspondientes a dicha obra.

La Secretaría.

TRAMITE

Se dispone el pago de la planilla de jornales del personal que trabajó en Marzo próximo pasado en las obras del edificio de la escuela rural número 15 del Departamento de Florida.

—Vuelve a la Administración Nacional del Puerto de Montevideo el expediente relacionado con la construcción del edificio para las oficinas del mismo.

—A la Dirección de Saneamiento pasa una nota del Concejo de Administración Departamental de Rivera relacionado con las obras de saneamiento de esa localidad.

—A la Contaduría del Ministerio pasan los antecedentes sobre obras en el edificio de la Jefatura de Policías de Tacuarembó.

—Se resuelve que la Dirección de Arquitectura realice una inspección a las obras del edificio de la escuela rural número 15 de Florida.

—A informe de la Dirección Puerto de Montevideo se pasa una nota del Ministerio de Guerra y Marina relativa a los certificados expedidos por el "Britich Corporation" de los transportes nacionales.

—A la Dirección de Topografía pasan los planos de mensura de las propiedades de los señores Felipe Grant y Enrique Capondeguy enviados por la Inspección Técnica de Colonia.

—A informe de la Dirección de Topografía se remite el expediente relacionado con las mensuras de varias propiedades del Departamento de Treinta y Tres

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se remite el expediente sobre cómputo de servicios del empleado Francisco R. Lasida.

—A la Dirección de Topografía se remite el expediente sobre instrucciones para la realización de una mensura pedida por el señor Raúl B. Conde.

—A la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles se remite el expediente sobre descuento de haberes del empleado de la Dirección de Ferrocarriles Bonifacio Ocampo.

—A la Dirección de Ferrocarriles se remite el expediente sobre construcción de un tanque para fuel oil en Peñarol.

—Se dispone el pago de las cuentas de "El Siglo", "La Razón" y "El Telégrafo", por suscripción durante el año 1921.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 13 de Abril de 1921

Trámite judicial — Bazerque con Druillet y Cía., daños y perjuicios. Sucesión de Norberto Piñeiro, observaciones de inventario. Albano Costa con sucesión Paulino A. Costa, investigación de la paternidad y petición de herencia. Angel Foglia con Segundo Toyos, daños y perjuicios, incidente por costas. Rafael y Antonio Tempesta con el Banco Papular del Uruguay, rescisión de contrato y daños y perjuicios. Díaz Cenos y Cía. con Pedro Bernini y Cía., cobro de pesos. Una causa por violación y otra por lesiones, recursos de casación. Diez y siete providencias dictadas en causas criminales consultadas. E. Salorio con Donato Carballo. R. E. N. N.

Interlocutorias — Once resoluciones dictadas en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Exhorto de las autoridades judiciales argentinas en sumario por defraudación. Exposición del Actuario del Juzgado de Comercio de 1.er turno sobre modificación del artículo 2.o de la ley 25 de Enero de 1916. Denuncia del Presidente del Concejo de Administración Departamental de Río Negro contra el Juez Letrado Departamental local. Auto acordado de la Excelentísima Corte sobre publicaciones de "El País" contra el Juez de Paz de la 2.a sección de Canelones. Antecedentes elevados por el Juez de Crimen de 1.er turno sobre honorarios del perito Navarro en causa por estafa. Antecedentes elevados por el Juez Letrado Departamental de 1.er turno de la Capital sobre petición del Directorio del Partido Nacional, solicitando una revisación. Petición de las señoritas Dolores y Francisca Miranda. Solicitudes de libertad condicional; tramitadas, nueve, concedidas, dos; denegadas, cinco. Relaciones correspondientes a Marzo: Departamental 1.o y 2.o turnos, Flores y Treinta y Tres, Tacuarembó, Civil 1.o y Flores, causas criminales en estado de sumario; Hacienda, Civil 1.o Comercio 1.o y 2.o turnos, Flores, Paysandú (D.) Civil, Instrucción 2.o y Soriano, depósitos judiciales. Queja de Pedro Morás contra el Juez Letrado Departamental de 1.er turno de la Capital. La Honorable Cámara de Representantes comunica la forma en que ha quedado constituída la Comisión investigadora nombrada para esclarecer denuncias contra la Cárcel Penitenciaría. Renuncia del Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 7.a sección de Artigas. Auto acordado sobre publicaciones de "El Heraldo", de Tacuarembó, contra el Juez de Paz de la 4.a sección. Petición del Juez de Instrucción de 3.er turno. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 1.a sección de Durazno. La Honorable Cámara de Representantes solicita envío de todos los expedientes seguidos en el Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo sobre denuncias formuladas contra la policía. Antecedentes relativos al empleado del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno don Juan Villalengua.

Movimiento habido — Cuadernos de protocolos: revisados, 24; rubricados, 26. Expedientes entrados: judiciales, 2; en consulta, 7; administrativos, 11. Legalizaciones, 5. Oficios librados, 10. Relaciones quincenales recibidas, 23. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 6; administrativos, 9. Acuerdo 1. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 13 — Trámite — Cayetano González y otros R. de N. Gregorio Barañano con Abel y Francisco Delgado. Dos en causas criminales por el delito de homicidio. Una por contrabando.

Interlocutorias — Smidt y Cía., concordato. Pastorino Hno. con L. Maggiolo. Una causa criminal por el delito de homicidio.

En esta audiencia produjo su informe en los autos Baucher con Gunini el doctor Juan José Amézaga. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 13 — Trámite — Una en causa criminal por el delito de homicidio. Una en causa criminal por delito de peculado. El Fisco con J. Traverso y Cía. El Fisco con Pla, Gilbernau y Cía. Lalane Juana, queja. Errandonea Pascual con Arturo Vierlich y Cía., incidente parte actora. Machado de Teixeira Gertrudis con Juan J. Teixeira de Melo.

Interlocutorias — Un derecho de abstención al señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno en los autos caratulados Brígido C. García con Juan Zuasnábar. — José V. Evia, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 13 — Trámite — Candelaria Lezica de Serantes contra Justo A. Iglesias. Testamentaría de A. Parodi. Sucesión de Marcial Yáñez. Sucesión de Francisco Capelletti y Luisa Calvo de Capelletti. Menor Margarita Olivera. Testamentaría de María Carlota Blanco. Sucesión de Juan José Lema. Oficio en autos de la sucesión de Pedro Lagorio. Sara Luoni contra José Pastorino. Sucesión de Dalmiro Martín. F. Pereyra. Ramón S. Carbajal contra Jerónimo Carbajal. Sucesión de Vicenta Cafino o Vicenta A. Cfino: María Bonilla de Martínez contra Osvaldo Comelli. Sucesión de Jesusa Buono de Ofilio. Luis y Francisco Tesitar y otros. Milhas y Cía. permiso 339. Manuel Jubín contra Francisco Jubín. Sucesión de Carlos Casch. Cayetano Urutiba contra la Empresa del Ferrocarril Central. Sucesión de Regina Taboada de Rodríguez Sosa. María Clemencia S. de Carvalho.

Interlocutorias — Incapacidad de Dolores F. de Blanco. Menor Mariano Carezzonc. Sucesión de Luis Francisco Eugenio Boccia. Idem de J. Antonio y Gumersindo Lastra. La Administración Nacional del Puerto contra la sucesión de Florindo Arellano. Sucesión de Lucía P. de Conforti. Idem de Agustín Ferrari. Andrés Rey contra José Dumonderri.

Definitivas — Sucesión de Teresa Nogués de Carbonell. Idem de Miguel Ferrari. Manuela Alem de Alvarez contra Santiago Barrere. Sucesión de Ana Mazzuchelli de Baudin. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 13 — Trámite — Sucesiones de Teresa F. de Crosa y otro. Testamentaría de Pedro Beigbeder Peyré. Luis V. Lamy. Julia L. de aLrrosa. Carlos Cantoni con José Migliacio y otro. Sucesión de Salvador Cazeaux. Sucesiones de Isabel C. de Correa y otro. Sucesiones de Nicolás Gatto y otra. Sucesión de Juana G. de Gatti, tutela. Sucesión de Rosa C. de Piotti. Sucesión de Estanislao, Villegas Zúñiga. Abelardo C. Nogueira con Natividad del Arco. Sucesiones de José Molinari y otra. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Sucesión de Carmen A. de Dupín. Sucesión de Ricardo Charles. Sucesión de Pedro A. García. José R. Gómez con Darsie E. Anderson y Cía. Félix Ambrosio. Sucesión de Antonio Monteavaro, incidente. Sucesión de Estefanía C. de Morales. Sucesión de Dolores P. de Villa. Sucesión de José Polero. Sucesión de Constantina T. de A. dos Santos. Raúl Rodríguez Dutra. Cora Argerio con sucesión de Enrique Argerio. Antonio Alves Ferreira con Ildefonso Elizalde. Sucesión de Adela E. de Ferreira.

Interlocutorias — Martina A. M. de Bonora. Sucesión de Magdalena P. de Bonora y otra.

Definitivas — Elvira C. Rollano. Agustín D. Alessio con Melchor de las Muñecas. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 13 — Trámite — Sucesión de Rosa Puccio de Solari. Idem de Lorenzo González Vázquez. Testamentaría de Ana González de Curbelo y sucesión de Ventura Gallés de Demaría. Idem de Catalina Bormida de Gallo. Testamentaría de José María Rodríguez. Sucesión de María Díaz de Llosas. Idem de Fermín Varela. Idem de Isolina Zapata de Castro, incidente por separado. Sucesión de María Teresa Lascaut de Tomaset. Idem de Encarnación Real de Azúa de Algorta. Idem de Pedro Bastón Díaz. Idem de Antonia Delgado de Correa. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra José L. Maz y otros. Zoila Bauzá, por sus hijos menores, contra la sucesión de Baldomero Infanzón. Sara y María Espínola, dos providencias. Juan A. Otero contra la sucesión de Urbano Medero. Concurso de Luisa Bernis. Atilio Bianchi contra Segundo Pifaretti. Eugenio Beltrán. María A. Tajes contra la sucesión de Máximo Tajes. Amelia Martínez. Pedro Carrasco y otros. Margarita Stewart de Guerra. Olga Hamilton. Pascuala Maisonave de Boscán y otros. A. Beisso contra Arturo Heber Jackson. Banco de Préstamos. María E. y Raúl Marta. Juana B. Robredo. Eschabach contra Eustaquio Reyes y otros.

Interlocutorias — Sucesión de A. Díaz Armesto. Concurso de Venancio Terra.

Definitivas — Sucesión de Andrés de Bulow. Testamentaría de Francisco Villamarín. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 13 — Trámite — La Dirección General de Aduanas en un sumario por demasía de arroz. La Dirección General de Aduanas contra Piazza Impogliazzo y Di Fazio. El Estado contra Antonio Rovira. Ramón Olazábal y otros denuncian la mina Las Flores. Santiago B. de Rebollo denuncia la mina de la Azotea. La Dirección General de Aduanas contra Florentino Barrios y otros. El Estado contra González y Sioli. La Dirección General de Impuestos contra Masurel y Fils. La Dirección General de Adua-

nas contra Antonio Piaggio. El Estado contra el Lloyd Brazileiro. La Dirección de Impuestos Directos contra J. Robeiro. La Dirección de Impuestos Directos contra Cuno Vial y otra.

Interlocutoria — A. Rocco y Cía., queja.

Definitiva — El Estado contra Pla, Gibernau y Cía. y otro. El Estado contra el Ferrocarril Central del Uruguay y J. M. Merlo.

Nota — Oficios firmados 6. — Armando Raggio, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 13 — Trámite — Concurso M. Tomé y Hno. Antonio Ginesta con Juan M. Lago y Héctor Suárez. Palmira Montañés con Juan M. Lago. Pedro Ferrés y Cía. con Ravera y Cía. y Eduardo Ravera. Quadri y Rebollo con Juan Francisco Neves. Vicente García Santos con Stratta Hnos. y Cía. Honorato Jover con Leopoldo Hughes y otro. Ramón Fernández con Enrique A. Poyet. Eugenio C. Legrand con Juan Tarrasa. Bravo y Rodríguez con Domingo A. Jaunsolo. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando el hallazgo de un bote sin nombre. Enrique L. Cadenas con Oromi y Alvarez. Genaro González con Eliseo Martín Presa. Alberto Legrand, matrícula.

Interlocutorias — Max Glucksmann con Vicente Cremante. Juan Alberto Corta con Félix Revello y otros. Fermina Ferrer de Grauert, deduciendo tercería de dominio en autos Regusci y Vouiminot con Oscar Torre.

Definitivas — Rossi y Cía. con José Cirio y Adela Cardone. Pedro Martínez, matrícula.

Libros rubricados — Trece. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 13 — Trámite — Rafael Méndez Rodríguez, título de corredor y rematador. María Pissano de Pera, matrícula. González y Peral, ídem. Carlos Mosca con Carlos Rodríguez Larreta. El síndico de la quiebra de José Barberini con Juan Cargat y Francisco P. Helguera. Banco de Crédito con Juan J. Espinosa. Héctor Hardoy, matrícula. Genno Hnos., ídem. De Arturo Hnos., concordato extrajudicial. Sociedad Anónima de Lanchajes de Montevideo con José Benito Fernández. Leoncio de León con Miguel J. Salomón. Taranco y Cía. con José M. Calvino. Banco Popular del Uruguay con Juan Garat. Movimiento administrativo año 1921. Anselmo R. Blanco con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. José León Páez, matrícula. Clorinda C. de Hernández, ídem. Sebastián Guridi, ídem. García y Alvarez, ídem. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó librado en los autos Ovalle Jesús con Vicente Albanese, C. M. Carve y Cía., matrícula. Banco de Crédito con Fernando Amato y Ricardo Grases. John D. Hoover con Miguel Espantoso. Banco de Crédito con Pablo Chiessa y Antonio Bassetti. John D. Hoover con Manuel Márquez. Trabucati y Cía. y Pesquera y Cía. con Juan Ferrer y Durá The American Trading C.o In. con Stoce y Cía. John D. Hoover con Valentín Astor. Antonio Vivo y Cía. con Miguel O. Oneto. Vicente Ghigo, concordato preventivo judicial. Juan Campodónico (hijo) con Nader Hnos. Juan Bautista Sedley con Pedro Verges. Oficio del Juzgado del Crimen de 1.er turno librado en los autos Bononi y Moretti. Manuel Martínez, quiebra.

Interlocutorias — Juan C. Granara con Pablo Pieri. Francisco Dellacá con Carlos Carve Urioste.

Definitivas — Santiago Freire, matrícula. Eduardo Cooper e Hijo, ídem. Miguel Flescia, título de corredor y rematador.

Reservadas — Ocho.

Libros rubricados — Cuarenta y cinco.— Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 13 — Trámite — Delgado Nieves con Rafael González, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Leopoldo Enrique, inscripción en el Registro del Estado Civil. Rodríguez Francisca con Manuel Torres, divorcio. Eladia A. Corbo con Jaime Mayor Souza, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Barrios Sara, por sus menores hijos con los herederos de Pedro Llanolla, investigación de la paternidad. Alvarez Cándido, incapacidad. Rego Irene Jacinta con Roque Jacinto Pavignano, divorcio por la sola voluntad de la mujer. García Braulio N. con Catalina J. Preve, divorcio. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Soriano número 1100. Mendoza Concepción, antecedentes. Ferrari Estela e Inés, antecedentes. Schiavoni José L., auxiliatoria de pobreza para litigar con Aurora Silveira de Herrera. Guido Prando Juan con Marcelino Francis y José Gorch Caprari, cobro de pesos. Resquín Romualdo con Rita Arias, divorcio. Canavesi Celia Francisca con Francisco Laguna Acosta, divorcio. Quirico Graciana con Genaro Salinardi, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Triay Ana con Guillermo Echeverri, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Berruti Inés con Domingo Salgado, divorcio por mutuo consentimiento. Batto Juan, incapacidad. Crovetto Jorgelina con Vicente Creanti, reconocimiento de firma. Mattia Alejandro con María Enriqueta Caballero, divorcio. Arrieta Cobo Margarita con Francisco Díaz Barceló, divorcio. Corbo Ema con Teófilo Arrarte, divorcio. Emma Colombi con José de la Piedra. Faustino Moreno con la Sociedad Comercial de Montevideo, cobro de pesos. Chavez Vázquez Elida con Carlos Rebollo, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Colmán Francisco, incapacidad. Campari Romeo con Santiago Palacios, daños y perjuicios y embargo preventivo. Pereira de Clavijo Gabina, auxiliatoria de pobreza. Gazcue José L. con Domingo Laurenzo, amparo posesorio. Lonziene Jorge con Andrea Amelia Papin, divorcio.

Interlocutorias — Graña Francisco e Irene, sucesiones. Navarro Alfredo con Pedro E. Helguera, cobro de honorarios.

Definitivas — Murchio de Varona Cecilia V., venia. Pena Andrés con Santiago Sitta, desalojo. Pose José, artículo 113 del Código Civil. Scarrone Emilio, auxiliatoria de pobreza. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 13 — Trámite — Linares Josefina con Julio Cabrera, entrega de su menor hija Haydée. Spigno Luis, sucesión. Banco Territorial del Uruguay con Elizagaray y Elizalde, desalojo. Pelfort Conrado y otros con Gebelin y Nordman, desalojo. Tognoli Julia Antonia con Juan Labarello, divorcio unilateral. Durrutti Graciana con Bernardo Quinat, divorcio. Vera Luis, auxiliatoria de pobreza. Antón María con Elías Fioravanti Suligón, divorcio. Exposición del Juez Letrado Departamental de Artigas en antecedentes a observaciones a los protocolos del escribano Federico Silva y Ferrer. Exhorto del Juez Letrado Departamental de primer turno librado a las autoridades judiciales argentinas en autos María Luisa Boncarrere con Luis Begué, divorcio unilateral. Lacerda Isabel con José Ros, divorcio. Bello Francisco con José María Leiten, reconocimiento de firma. Gordilla Díaz Doroteo con Ramón J. Reyes, cobro de pesos. Campos Magdalena con Joaquín V. Grané, divorcio. Héctor Masciá denuncia la incapacidad de Anunciación Masciá. Romero Transito con José Galán, divorcio unilateral. Rodríguez Andrés con Dusolina Gatti, solicitando la entrega de sus hijos. Daners Juan María, inscripción en el Registro del Estado Civil. Exhorto número 91 del Juzgado Letrado Departamental del Salto. Bidart Emma con José Vicente Andújar, divorcio, dos providencias. Cambón María, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Cotelo Manuel, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Tissi de Romano María con Miguel Romano, divorcio, incidente sobre alimentos y litis expensas. Alonso Antonio con Herwing y Bernard y Cía., desalojo. Capece de Faraone Felicia, sucesión. Sulé Amalia con Osvaldo Sulé, cobro de pesos. Martínez Carmen, por sus menores hijos Rosa y Violeta, contra la sucesión de Antonio Cortazo, investigación de la paternidad. Saavedra Catalina, cumplir el artículo 113 del Código Civil. De León Faustino con María E. Latorre, reconocimiento de fiarma. Piccardo María Luisa con Carlos C. Reissig, divorcio. González Francisco con la sucesión de Pablo Ugrin, cobro de pesos. Pellin Juana Antonia con Domingo Davico, divorcio. Bazzano y Cía. Ignacio con Ana C. Fantozzi de Farraco, medidas preparatorias. Cabrera de Pedemonte Emilia, incapacidad. Campi Antonio con Carmen Martínez, divorcio por mutuo consentimiento. Schuardt Otto con Sofía Papp, divorcio. Fernández Amadeo Jacinto, rectificación de partidas. Cagnola Ambrosio, rectificación. Exhorto número 582 del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. Arregui Francisca con Francisco Baruco, cobro de pesos. Ayesa Julia con Juan Clodomiro Urtubey, divorcio. Tissi de Romano María con Miguel Romano, divorcio. Noble Zoila Elvira con Manuel Martín Costa, divorcio unilateral.

Interlocutorias — Villaverde Clotilde con José Castiglione, entrega de un menor. Sanchez Carlos A. con Milagros E. Sánchez, divorcio. Martínez María del Carmen con Felipe Andrés Arizaleta, divorcio.

Definitivas — Pizano Juan con Luis Ruggero, desalojo y cobro de alquileres. Castelo José con Consuelo Rosa, divorcio por mutuo consentimiento. Landeira María Marcela con Jaime Ramón Joanicó, divorcio unilateral.

Audiencias — Tres. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Consulado General de Chile

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, 11 de Abril de 1921. — Aviso oficial.—Habiendo renunciado Su Señoría don Matías Alonso Criado el cargo de Cónsul General de Chile, con esta fecha ha sido reconocido el señor Ricardo Ugarte como Encargado interino del referido Consulado General de Chile, con residencia en Montevideo. —Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Consulado General de Noruega

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, 11 de Abril de 1921.—Aviso Oficial.—Mientras dure la ausencia del señor Cónsul General don Juan Storm, queda reconocido el señor Oscar Mürer como Gerente interino del Consulado General de Noruega en Montevideo.—Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Consulado de Portugal en Montevideo

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores. — Montevideo, 11 de Abril de 1921.—Aviso oficial.—Con esta fecha ha sido reconocido el señor Joaquín Vivo en el carácter de Viceconsul interino de Portugal en Montevideo.—Alvaro Saralegui, Subsecretario.

Instituto Nacional Físico - Climatológico

SECCIÓN SERVICIO PLUVIOMÉTRICO

Informes decádicos del 21 al 31 de Marzo de 1921

Artigas. — C. P. Campamento. Lluvia: 265.0. Campos y vacunos, bien. Lanares, regular.

C. P. Farías: 117.3. Estado general, bueno.

Ricardiño: 277.3.

Tomás Gomensoro: 146.6. Estado general, bueno.

Canelones. — Migues: 84.0. Campos, ganados y sementeras bien.

Las Piedras: 21.8. Estado general, bueno.

Sauce: 83.0. Estado general, bueno.

Santa Lucía: 78.8. Campos, sementeras y vacunos, bien.

Tala: 101.0. Estado general, bueno.

Cerro Largo. — Centurión: 105.0. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.

Guazunambí: 45.4. Campos, bien. Sementeras, regular. Vacunos, gordos, pero con garrapata. Lanares, regular.

Fraile Muerto: 64.0. Campos y vacunos, bien. Demás, regular.

Molles: 113.7. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular, con lombriz.

Pablo Páez: 40.0. Estado general, bueno.

Río Branco: 76.0. Estado general, bueno.

Colonia. — La Estanzuela: 107.5. Campos, mejorando. Ganados bien. Se cosecha maíz.

La Paz: 97.9. Campos y sementeras, regular. Haciendas, bien.

Polanco: 89.0. Estado general, bueno.

Durazno. — A. Herrera: 51.0. Campos y ganados, bien. Demás, regular.

Carpintería: 83.0. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.

La Paloma: 58.5. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.

Molles: 61.8. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.

Tapes: 36.0. Lanares, regular. Demás, bien.

Tala Río Negro: 43.0. Campos y vacunos, bien. Lanares, regular.

Tejera: 91.0. Estado general, bueno.

Flores. — Corral de Piedra: 74.3. Estado general, bueno.

Costa Porongos: 22.7. Campos, haciendas y sementeras, bien.

Marincho: 78.3. Campos y vacunos, bien. Lanares y sementeras, regular.

Pintos: 21.8. Estado general, bueno.

Puntas del Sauce: 27.4. Campos y sementeras, bien. Ganados, regular.

Villasboas: 78.5. Estado general, bueno.

Florida. — Ciudad: 72.8.

Palermo: 49.8. Campos, haciendas y sementeras, bien.

Reboledo: 43.0. Estado general, bueno.

Sauce Mansavillagra: 35.5. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, regular.

Maldonado. — Canteras Carraras: 48.8. Estado general, bueno.

Ciudad: 21.5. Estado general, bueno.

Garzón: 58.9. Campos haciendas y sementeras, bien.

José Ignacio: 54.7. Campos y haciendas, bien. Sementeras, ídem.

Mataojo: 77.7. Estado general, bueno.

Pan de Azúcar: 25.0. Campos y ganados, muy bien. Cosecha de maíz, muy buena.

Minas. — Barriga Negra: 26.0. Estado general, bueno.

Casupá: 87.3. Campos, ganados y sementeras, bien.

José Batlle y Ordóñez: 47.0. Campos y sementeras, bien. Haciendas, regular.

Piraraja: 18.0. Campos y sementeras, bien. Sementeras, regular. Lanares, en mal estado.

Mariscala: 74.0. Campos, bien. Vacunos, gordos. Sementeras y lanares, regular.

Montevideo. — Observatorio del Prado: 32.3. Estado general, bueno.

Santiago Vázquez: 29.0. Estado general, bueno.
Sayago: (Lab. Agr.): 30.6. Campos y sementeras, bien.
Villa Colón (Quinta Román Freire): 29.6.
Paysandú. — Araújo: 22.5. Estado general, bueno.
Arbolito: 44.0. Campos y vacunos, bien. Lanares y sementeras regular.
Piedras Coloradas: 31.9. Estado general, bueno.
Sacra: 27.2. Estado general, bueno.
Sarandí: 56.0. Campos, sementeras y haciendas, bien.
Río Negro. — Bellaco: 60.3. Campos y vacunos, bien. Lanares, regular. Maizales, en muy buen estado.
Bichadero: 87.3. Estado general, bueno.
Ciudad: 63.5. Estado general, bueno.
Coladeras: 82.4. Campos y sementeras, bien. Haciendas, regular.
Nuevo Berlín: 64.6. Estado general, bueno.
Rivera. — Ataques: 214.7. Campos, bien. Haciendas y sementeras, regular.
Blanquillos: 204.1. Estado general, bueno.
Caraguatá: 112.1. Campos y sementeras, bien. Vacunos, regular. Lanares, mal.
Ciudad: 104.9. Sin anotaciones.
Corrales: 98.4. Estado general, bueno.
Yaguarí: 128.0. Estado general, bueno.
Rocha. — Castillos: 25.0. Estado general, bueno.
Cebollatí: 35.0. Estado general, bueno.
Chuy: 31.0. Estado general, bueno.
India Muerta: 51.3. Campos, vacunos y sementeras, bien.
19 de Abril: 89.0. Campos, sementeras y haciendas, bien.
Salto. — Arerunguá: 191.3. Campos y haciendas, bien. Sementeras, ídem.
Ciudad: 87.0. Sin anotaciones.
Constitución: 214.0. Estado general, bueno.
Palomas: 230.0. Campos, haciendas y sementeras, bien.
San José. — Bella Vista: 88.0. Estado general, bueno.
Ciudad: 71.1. Estado general, bueno.
Cerro Pelado: 59.3. Campos y haciendas, muy bien. Sementeras, bien.
Libertad: 77.8. Campos y sementeras, regular. Lanares, bien. Vacunos, con garrapata.
Puntas de Chamizo: 70.5. Campos y vacunos, muy bien. Lanares, regular. Comienza a cortarse maizales.
Rodríguez: 87.0. Estado general, bueno.
Sauce: 77.0. Estado general, bueno.
Soriano. — Cardona: 52.2. Estado general, bueno.
Coquimbo: 76.7. Estado general, bueno.
Chacras: 31.0. Estado general, bueno.
Duraznito: 77.5. Campos, regular. Demás en buen estado.
Dolores: 94.8. Estado general, bueno.
Mercedes: 37.0. Estado general, bueno.
Tacuarembó. — Lambaré: 179.3. Campos y sementeras, bien. Haciendas, regular.
Paso del Borracho: 127.1. Estado general, bueno.
Treinta y Tres. — Cañada de las Piedras: 53.7. Campos y vacunos, bien. Lanares, mal. Sementeras, regular.
Ciudad: 27.0. Estado general, bueno.
Cuchilla Dionisio: 52.0. Campos y haciendas, bien. Sementeras, regular.
Isla Patrulla: 56.0. Campos, sementeras y vacunos, bien. Lanares, con lombriz.
Olimar Grande: 38.0. Campos y vacunos, bien. Lanares y sementeras, regular.
Bergara: 71.0. Campos y lanares, bien. Vacunos y sementeras, regular. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Luis Morandi, Director.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 13 de Abril de 1921

La temperatura se mantendrá con poca oscilación. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 20.70 y 13.00; al Sudeste, 15.00 y 19.00; al Nordeste, 23.00 y 8.00; al Este, 14.00 y 19.00; al Norte, 22.00 y 11.00; al Oeste, 24.00 y 11.00, y en la parte central, 22.00 y 10.00. Cielo, en general, cubierto en la parte Sudeste, Este y Nordeste, medio nublado en la parte Sur, Oeste y central, despejado en la parte Norte. La presión barométrica se mantendrá con poca variación. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Oeste del continente y las bajas al Norte y Sur. Dominan vientos suaves del Oeste al Sur en el río de la Plata, calma en la costa del Atlántico, parte Oeste y Norte del país, del Sur en la parte Sudeste y Este, y del Este en la parte Nordeste. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 363 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo a horas 17

Barómetro 764.05.
Temperaturas: Normal 18°50; a la intemperie, 21°90; máxima, 20°50; a la intemperie, 25°30; mínima, 12°50; a la intemperie, 11°50.
Viento O. S. O., 10 kilómetros por hora.
Tensión del vapor de agua: 12.30. Humedad relativa, por ciento: 80.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: metros 1.10 sobre cero.
Salsedumbre, gramos por mil: 1.50.
Temperatura del agua: 17°30.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Sur con descenso de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 13 de Abril de 1921

5.000 pesos, al 7 por ciento anual.
10.000 pesos, al 8 por ciento anual.
6.000 pesos, al 7 por ciento anual.
17.000 pesos, al 6 por ciento anual.
25.000 pesos, cuenta corriente.
30.000 pesos, al 6 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 13 de Abril de 1921

2.000 pesos al 8 por ciento anual.
3.300 pesos, al 7 por ciento anual.
4.200 pesos, al 7 por ciento anual.
1.200 pesos, al 7 por ciento anual.
500 pesos, al 15 por ciento anual.
15.000 pesos, al 9 por ciento anual.
300 pesos, al 9 por ciento anual.
7.800 pesos, al 11 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 13 de Abril de 1921

1.550 pesos, casa en la calle Coquimbo número 2192, con 113 metros.
2.350 pesos, terreno en la calle Luis de la Torre, con 229 metros.
10.650 pesos, casa en la calle La Paz número 2159, con 203 metros.
3.000 pesos, casa en la calle Rambla Sud América número 1377, compuesta de 193 metros.
1.484 pesos, terreno en Punta Carretas, con 214 metros.
1.000 pesos, terreno en Maldonado, 5.a sección, compuesto de 4 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 13 de 1921.

1.a rueda

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.80.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.80.
932 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.80.

Deuda Interna 1916

2.000 pesos, para mañana, 96.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 96.00.

Títulos Hipotecarios serie O

1.500 pesos, para mañana, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.200 pesos, al contado, 94.00.

Títulos Hipotecarios serie S

1.300 pesos, para mañana, 92.40.
1.175 pesos, ídem ídem, 92.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.40.
1.000 pesos, ídem ídem, 92.50.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 92.20.
2.500 pesos, ídem ídem, 92.20.

Títulos Hipotecarios serie U

4.500 pesos, para mañana, 91.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.80.

2.a rueda

Deuda Consolidada

9.400 pesos, para el 15, 60.70.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.70
11.100 pesos, ídem ídem, 60.70.
2.350 pesos, para mañana, 60.90.
2.350 pesos, ídem ídem, 60.60.
9.400 pesos, para fin de mes, 60.60.

Deuda Nacional de Saneamiento

1.000 pesos, al contado, 88.90.

Empréstito de Conversión

932 pesos 50 centésimos, al contado, 79.80.
932 pesos 50 centésimos, para mañana, 79.80.
4.662 pesos 50 centésimos, al contado, 79.80.
9.325 pesos, para mañana, 79.80.
9.325 pesos, ídem ídem, 79.30.
18.650 pesos, ídem ídem, 79.30.
4.662 pesos 50 centésimos, para fin de mes, 79.90.
9.325 pesos, para mañana, 79.80.
4.662 pesos 50 centésimos, ídem ídem, 79.80.
1.865 pesos, ídem ídem, 79.80.
9325 pesos, para fin de Mayo, 80.30.

Deuda Edificios Universitarios

5.000 pesos, para fin de mes, 83.50.

Títulos Hipotecarios serie E

3.300 pesos, para mañana, 97.10.

Títulos Hipotecarios serie Q

1.300 pesos, para mañana, 94.10.
1.100 pesos, ídem ídem, 94.20.
4.500 pesos, ídem ídem, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie R

1.900 pesos, para mañana, 94.20.
1.500 pesos, ídem ídem, 94.20.
7.200 pesos, ídem ídem, 94.20.
9.000 pesos, ídem ídem, 94.20.
1.000 pesos, ídem ídem, 94.20.
3.000 pesos, ídem ídem, 94.20.

Títulos Hipotecarios serie T

5.000 pesos, para mañana, 92.10.
3.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
4.000 pesos, ídem ídem, 92.10.
10.000 pesos, para el 15, 92.00.
1.000 pesos, para mañana, 92.00.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para mañana, 91.70.
6.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
3.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.70.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.70.

Servicio de Correos

ELEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; **recomendada, Central, 17.45.**
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central, 21; **recomendada, Central, 20.30.**

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 13 de Abril de 1921

Patricio Báez, oriental, 44 años, casado, Hospital Italiano.
Sofía Escardó Berlán, oriental, 4 años, 18 de Julio 1764.
José María Villa, oriental, 29 años, soltero, Ejido 1679.
Alberto Miranda, oriental, 1 año, Asilo Dámaso Larrañaga.
Santa Genoveva Conández, oriental, 2 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.
Blanca Elsa Casas, oriental, 10 meses, Domingo Aramburú 1710.
Juan Nicolás Barón Pascual, oriental, 5 meses, Vilardebó 2065.
Carmen Saudías, española, 21 años, soltera, Hospital Maciel.
Andrés García, oriental, 63 años, casado, Hospital Maciel.
Esnal José Liris, español, 62 años, viudo, Hospital Maciel.
Antonio Luis Cufré Alsina, español, 40 años, casado Emilio Reus 2258.



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

9.a SESIÓN ORDINARIA

ABRIL 11 DE 1921

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HECTOR R. GOMEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Continuación. — Véase el número 4531, Poder Legislativo, página 128)

CAPITULO XXIV

De las contravenciones conexas a un crimen o delito del fuero común

Artículo 195. El Juez o Tribunal que conozca de un crimen o delito del fuero común, está obligado a resolver, en el mismo proceso criminal, sobre toda contravención aduanera conexa a dicho crimen o delito.

Art. 196. En las causas criminales que deba fallarse con intervención de Jurado, corresponderá exclusivamente a los Jueces de derecho apreciar y resolver sobre las penas civiles.

Además, si la contravención aduanera da lugar a esta sola clase de penas no será necesario para su aplicación, que el Jurado se pronuncie sobre la existencia de la contravención.

Art. 197. Cuando la instrucción de la causa principal esté terminada o los debates hayan sido cerrados y antes de ser pronunciada la sentencia, el Fiscal debe establecer las conclusiones a los fines de las penas aduaneras, civiles y corporales; después de dictada la sentencia en lo principal, la demanda a los fines expresados ya, no podrá ser admitida por el Juez o Tribunal.

Art. 198. Si por cualquiera circunstancia especial, el Jurado no se hubiese pronunciado sobre la existencia del delito de contrabando, las penas civiles y corporales relativas a este delito fiscal, sólo podrán, en tal caso, ser perseguidas ante el Juez que corresponda, según su gravedad.

Art. 199. Si el Fiscal omitiera tomar en tiempo las concluciones a los fines de las penas pecuniarias, en los casos de contravenciones de carácter puramente civil, su aplicación sólo podrá entonces ser perseguida por la Aduana, ante el Juez de Paz que corresponda.

Art. 200. El Juez o Tribunal debe resolver sobre las penas aduaneras, a requerimiento del Fiscal, aún cuando dicte sentencia absolutoria o sobresea en la causa principal por falta de pruebas.

CAPITULO XXV

De la aprehensión de menundencias. — Procedimiento especial para su comiso

Artículo 201. Las mercaderías aprehendidas sobre pasajeros, en la jurisdicción de un mismo Juzgado de Paz, cuyo valor en cada caso, no exceda de "diez" pesos y que, además, no hayan sido objeto de reclamación de ninguna clase, podrán ser declaradas en comiso en un solo y mismo juicio, a instancia de la Aduana.

Art. 202. A los efectos del artículo anterior, cuando se proceda a una aprehensión, las mercaderías deben ser transportadas en seguida a la Oficina para su depósito e inscripción en un libro que se llevará con tal objeto, en el cual se anotará el día, hora y lugar de la aprehensión, los nombres de los empleados aprehensores, la naturaleza y clase de las mercaderías y su valor aproximativo. El expresado libro debe ser foliado y rubricado por el Director General.

Art. 203. A fin de cada mes, o antes si las aprehensiones han sido muy numerosas, se labrará una sola acta de todas ellas, enunciando por separado, de conformidad con las indicaciones del libro Registro, cada una de las aprehensiones realizadas.

Dicha acta que contendrá las conclusiones de la Aduana a los fines de la confiscación solamente, será presentada al Juez de Paz del lugar a los efectos de la sentencia respectiva.

CAPITULO XXVI

De la prescripción de la acción por cobro de derechos y errores de liquidación

Artículo 204. La acción por cobro de derechos aduaneros en todo o en parte y por errores de cálculo en la liquidación o de aplicación de la tarifa, prescribe a los dos años de presentada la declaración correspondiente a la Aduana.

No obstante, después de ese término; o si los bienes del deudor han sido excutidos sin resultado, la Aduana conservará aún por un año, el derecho de resarcimiento del daño sufrido contra el empleado a quien fuera imputable la causa del daño, o también hacia el que teniendo el deber de promover la acción contra el deudor, dejase vencer la prescripción.

Art. 205. El contribuyente también tiene el derecho al resarcimiento de las diferencias provenientes de errores de cálculos relativos a la liquidación o a la aplicación de los derechos adeudados, según el resultado de la verificación de las mercaderías, con tal que la reclamación sea hecha dentro del término de dos años, contados a partir de la fecha de la presentación de la declaración.

Si al revisar las liquidaciones fuera apercibido algún error de cálculo en contra del contribuyente, la Aduana debe devolver el importe de la diferencia, aun cuando no haya sido reclamado.

No son admisibles reclamaciones por clasificación o peso, después de salidas las mercaderías de la Aduana.

Art. 206. En casos de fraude las prescripciones especiales establecidas por los dos artículos anteriores no tendrán lugar, y la acción por cobro de derechos o diferencias no prescribe jamás.

CAPITULO XXVII

De las sentencias

Artículo 207. Los Jueces se atendrán para dictar sentencia al simple hecho material de la contravención; les está absolutamente prohibido el resolver según la intención de los contraventores.

Art. 208. La remisión o moderación de las penas como consecuencia de la falta de intención o dolo, es de la exclusiva facultad de la Aduana.

Art. 209. Los Jueces no podrán hacer ni admitir suposiciones contrarias al contenido de un acta de aprehensión, regularmente labrada por empleados de Aduana, y no argüidas de falsedad en la forma y tiempo establecidos por los artículos 101 y siguientes.

Tampoco podrán ordenar informes sobre hechos claramente expresados en dichas actas.

Art. 210. Asimismo no podrán los Jueces suspender una causa de comiso o contrabando, ni dejar de pronunciarse sobre ella, fundados en que se sigue otro juicio por falsedad del acta de aprehensión contra los empleados que la suscriban, si la excepción de falsedad no ha sido anunciada y admitida en la forma y tiempo de los artículos 101 y siguientes.

Art. 211. Si las mercaderías no han podido ser aprehendidas, en lugar de la confiscación, el Juez condenará a los infractores al pago de una suma igual al valor comercial que tengan aquéllas, deducidos los derechos correspondientes, y calculado dicho valor, aproximativamente, según los datos que resulten del sumario y cotización que tuvieran en plaza en la fecha de la comisión del fraude o contrabando.

CAPITULO XXVIII

De la ejecución de las sentencias

Artículo 212. Corresponde al Juez que ha conocido de la causa en primera instancia, ejecutar las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada.

Art. 213. En lo criminal, la ejecución de las sentencias se regirá por las formas ordinarias.

En lo civil se podrá perseguir la ejecución por todos los medios establecidos por el Código de Procedimiento Civil.

Art. 214. Las sentencias que declaren la confiscación de mercaderías que hayan sido condicionalmente entregadas bajo caución a los contraventores, podrán ser ejecutadas contra la caución, aun cuando no haya sido llamada a juicio.

CAPITULO XXIX

De la solidaridad en las penas civiles

Artículo 215. La solidaridad en las multas entre todos los comprometidos e interesados en una misma contravención a que se refiere el artículo 24, es extensiva al importe en efectivo de las mercaderías confiscadas, si antes han sido condicionalmente entregadas a los contraventores, y a las costas y costos del juicio.

Los Jueces deben hacer expresa mención de la solidaridad en las sentencias que dicten.

Art. 216. Los troperos, carreros, conductores y detentadores de ganados o de mercaderías de fraude, están, salvo sus recursos contra los propietarios, sujetos, personal y solidariamente a las multas, aun cuando los propietarios intervengan en el juicio.

Art. 217. El propietario de una mercadería es responsable civilmente del hecho de sus factores, agentes, servidores y sirvientes, en lo que concierne a los derechos, confiscación, multas y gastos.

Esta responsabilidad civil se extiende a todo aquel que tenga a su cargo, aunque sólo sea a título precario, las mercaderías, objeto del fraude.

Art. 218. Las Compañías de Ferrocarriles son civilmente responsables de las mercaderías prohibidas o gravadas con derechos de Aduana, encontradas en bultos conteniendo otras mercaderías que figuren en los conocimientos, y no podrán eximirse de las penas establecidas para los fraudes o contrabandos, sino en el caso de poner a la Aduana en condiciones de poder descubrir y responsabilizar eficazmente a los autores del fraude.

Art. 219. Los guardatrenes son personalmente responsables de los fraudes o contrabandos descubiertos en los vagones de los trenes a su cargo, sin que les sirva de excusa ni su buena fe ni su ignorancia respecto a la existencia de las mercaderías fraudulentas que conduzcan.

Art. 220. Todo el que fuera sorprendido con mercaderías de fraude, está sujeto a las penas establecidas para este delito, cualesquiera sean las circunstancias por las cuales se encuentren aquéllas en su poder.

CAPITULO XXX

De la aplicación de las penas

Artículo 221. Las penas criminales sólo podrán ser aplicadas a requerimiento del Ministerio Público, y las civiles a requerimiento del mismo Ministerio o de la Aduana.

Art. 222. Las penas civiles son acumulables, contrariamente a las criminales que se regirán a este respecto por las disposiciones de los artículos 78 y 79 del Código Penal.

Art. 223. Cuando una aprehensión comprenda mercaderías de clases distintas, penada cada clase con multa también distinta, el Juez aplicará todas las multas sin preocuparse de la acumulación que necesariamente se producirá.

Art. 224. Si con un mismo hecho o una misma mercadería, se incurre al mismo tiempo en dos contravenciones distintas, sujeta cada una a pena pecuniaria también distinta, se aplicará solamente la pena mayor.

Art. 225. Se podrá aplicar multas a los menores, las que se harán efectivas en los bienes de sus padres o tutores.

Art. 226. No se podrá requerir ni pronunciar multas contra infractores desconocidos.

CAPITULO XXXI

De la prisión como pena subsidiaria

Artículo 227. Todo condenado a penas pecuniarias, en materia criminal o civil, debe satisfacer su importe en el momento de ser legalmente intimado el pago.

Si se rehusara al cumplimiento de esta obligación y no se le conociera bienes embargables suficientes para cubrir su deuda, podrá ser reducido a prisión.

Art. 228. La intimación de pago debe ser hecha dentro del tercero día de notificada la sentencia definitiva, salvo casos de justificada urgencia, como el que tuviera por objeto prevenir la ocultación o fuga del deudor que, entonces, se podrá hacer la intimación simultáneamente con la notificación.

Art. 229. El derecho de prisión se podrá ejercer, no sólo por falta de pago de penas pecuniarias, costas y costos, sino también contra los que adeuden derechos aduaneros.

Art. 230. La prisión será proporcional a la cantidad líquida adeudada, computada a razón de un día por cada cuatro pesos, no pudiendo, sin embargo, exceder de dos años.

Art. 231. El tiempo de prisión se empezará a contar desde el día de la detención del deudor, o si éste ha sido también condenado en la acción principal desde el día en que termine la pena criminal.

Art. 232. La prisión por falta de pago sólo podrá ser practicada en los casos determinados en esta ley, y por orden expresa del Juez que haya conocido en primera instancia de la causa, quien, además, determinará con arreglo al artículo 230 el tiempo de su duración.

Art. 233. No podrán ser encarcelados simultáneamente el marido y su mujer, aun cuando se trate de deudas distintas.

Art. 234. Tampoco podrán ser reducidos a prisión, por falta de pago de sus deudas los menores que aún no hubiesen cumplido catorce años en el momento de cometer la contravención.

Art. 235. El derecho de prisión por falta de pago de las penas pecuniarias, será ejercido con completa independencia de la pena criminal a que también haya sido condenado el contraventor.

Art. 236. Cuando la Administración de Aduana adquiera el convencimiento que el pago será imposible, debido a la falta absoluta de recursos del condenado, podrá reducir el tiempo de prisión a la mitad o disponer su libertad y aún la remisión indefinida de su deuda si anteriormente a la contravención, el condenado hubiese observado buena conducta.

Art. 237. Para que la Administración de Aduana pueda resolver sobre la libertad del condenado, en el caso del artículo que antecede es indispensable que aquel lo solicite por escrito, adjuntando, además, un certificado de pobreza, extendido en forma por la autoridad competente.

Si el certificado es expedido por una autoridad extranjera, debe ser legalizado por el Cónsul oriental del lugar de su expedición.

Art. 238. La libertad podrá también ser concedida si el condenado se obliga bajo fianza, a entera satisfacción de la Aduana, a cancelar su deuda dentro de un plazo que no podrá exceder de cuatro meses, cuyo plazo la Aduana fijará a voluntad, en cada caso.

Art. 239. Podrán también ser puestos en libertad, los encarcelados por penas civiles, en casos de enfermedad, o cuando se trate de un padre de hijos menores y de los cuales sea su único sostén.

Art. 240. Los ancianos de más de sesenta años de edad, sólo podrán ser obligados a sufrir la mitad del tiempo de prisión que les corresponda según la cantidad a que asciendan sus deudas.

Art. 241. Las personas civilmente responsables, no podrán ser reducidas a prisión por falta de pago de las reparaciones pecuniarias a que hayan sido condenadas.

CAPITULO XXXII

Del derecho de transacción

Artículo 242. Cuando una contravención a las leyes de aduana consista en la omisión de una formalidad, o las circunstancias hagan presumir que la contravención ha sido involuntaria, la Administración podrá transigir sobre el proceso, ya sea antes, o ya sea después del juicio.

Art. 243. La facultad de transigir acordada a la Administración en el artículo anterior, es sin ninguna obligación y no da derechos a los contraventores.

Art. 244. La transacción podrá recaer sobre todas o parte de las penas pecuniarias, y sus efectos son los de paralizar y extinguir la acción civil y también la criminal, pero ésta última solamente en los casos de contravenciones no conexas a un delito del fuero común y siempre que la transacción sea concertada antes de ejecutoriada la sentencia.

Art. 245. Cuando son varios los autores y cómplices solidarios de una misma contravención, la transacción con uno de ellos libera a todos los demás, a menos que la Aduana haga expresa reserva de sus derechos contra estos últimos. En tal caso la liberación será solamente de la parte que corresponda al beneficiado o del monto de la suma realizada, si esta última es superior a dicha parte.

Art. 246. El derecho de transigir será ejercido por el Ministro de Hacienda, Director General de Aduana y los Receptores, cada uno, en la forma y con las limitaciones que se expresarán en este Capítulo, de acuerdo con la naturaleza e importancia de los asuntos.

Art. 247. Corresponde a los receptores, en sus respectivas jurisdicciones territoriales, transigir "ad referendum" — salvo que el valor de las mercaderías, objeto de la contravención, sea menor de "cien" pesos, que entonces la transacción será definitiva — sobre las causas siguientes:

1.o Infracciones cometidas por viajeros;
2.o Infracciones descubiertas en las visitas y contravisitas hechas a bordo de los buques y que se relacionen con el equipaje de los pasajeros;
3.o En los casos de fraudes y contrabandos;
4.o En casos de oposición simples al ejercicio de las funciones de los empleados de Aduana;
5.o En casos de demasías y déficits de bultos con relación a las declaraciones del manifiesto;

6.o En casos de excedentes en el peso, número o medida declarada de las mercaderías;

7.o En casos de ausencia o no exhibición por el capitán, de los conocimientos o manifiesto de su cargamento;

8.o En casos de falta de declaración somera, o de presentación del manifiesto dentro de las 24 horas de entrar un navío de arribada forzosa o voluntaria en un puerto; y

9.o En casos de cargas, descargas o trasbordos irregulares de mercaderías en la rada o en el recinto interior de un puerto habilitado para operaciones de comercio.

Art. 248. Corresponde al Director General:

1.o Transigir en definitiva sobre todas las infracciones que ocurran en las Aduanas de Campaña, con excepción, bien entendido, de las definitivas de competencia de los Receptores, y sobre todas las que se cometan en Montevideo, siempre que en uno y otro caso el importe de cada contravención no exceda de "trescientos" pesos;

2.o Transigir en definitiva, previa deliberación del Consejo de Administración aduanero, sobre todas las contravenciones que ocurran en campaña, otras que aquellas cuya transacción "ad-referendum" corresponde a los Receptores, y sobre todas las que se cometan en Montevideo, siempre que en cada caso la importancia de la contravención sea mayor de "trescientos" pesos y no exceda de "quinientos";

3.o Resolver en definitiva, sin consultar al Consejo de Administración Aduanero, sobre todas las transacciones aceptadas "ad-referéndum" por los Receptores, en los casos en que las penas civiles incurridas no excedan de "quinientos" pesos;

4.o Aceptar "ad-referendum", sin intervención del Consejo de Administración Aduanero, las transacciones sobre las contravenciones que ocurran en campaña, otras que aquellas de la competencia de los receptores, y sobre todas las que se cometan en Montevideo, cuya importancia en uno y otro caso excedan de "quinientos" pesos.

Art. 249. Corresponde al Ministro de Hacienda resolver en definitiva, previa deliberación del Consejo de Estado:

1.o Sobre todas las transacciones que competa al Director General aceptar ad-referéndum";

2.o Sobre todas las aceptadas por el Director General en desacuerdo con la mayoría del Consejo de Administración Aduanero; y

3.o Sobre las aceptadas "ad-referendum" por los Receptores, en los casos en que las penas incurridas sean mayores de "quinientos" pesos.

Art. 250. Los receptores están obligados para poder transigir, a oír previamente las opiniones del Contador y del Inspector del Resguardo dependientes de sus respectivas Oficinas, sobre la procedencia de la transacción.

Si además, se encuentra en la localidad en misión de servicio algún Inspector o empleado superior de Aduana, accidental o definitivamente destacado, el Receptor de ese punto tomará también su parecer sobre la conveniencia de transigir; si existe divergencia de opiniones, prevalecerá la del Receptor, sin perjuicio de que el Inspector o empleado expresado haga saber por escrito a la Dirección General los motivos de su disidencia.

Art. 251. Los Receptores no podrán suscribir las transacciones "ad referendum" sin previo aviso al Director General.

Art. 252. Las transacciones definitivas aceptadas por los Receptores están sujetas al contralor de la Dirección General, pero al solo efecto de comprobar la conducta observada por dichos funcionarios.

A ese efecto, los Receptores remitirán a la Dirección General, en los primeros días de cada mes, las actas de las transacciones realizadas durante el mes anterior, acompañando cada una de ellas con una exposición de los motivos que hayan tenido para transigir.

Art. 253. En las actas de transacción debe establecerse con toda claridad; en cifras y letras, la cantidad destinada a cubrir hasta concurrencia convenida cada región de las penas civiles que correspondan a la contravención, las que serán enunciadas en el orden siguiente: 1.o A gastos, tanto...; 2.o A confiscación de las mercaderías (en caso de no ser abandonadas), tanto...; 3.o A multa...; 4.o A confiscación de los medios de trasporte...; 5.o A confiscación de las mercaderías empleadas para ocultar las de fraude...

Art. 254. Cuando una misma infracción da lugar a dos o más multas, la suma exigida como transacción debe ser repartida proporcionalmente al importe de cada multa.

Si existen motivos para hacer la distribución en otra forma, deben ser expresados claramente en el acta.

Art. 255. En todos los casos de transacción en que los contraventores queden con la propiedad de las mercaderías, están obligados a despacharlas para el consumo, debiendo pagar los derechos al contado, salvo que se trate de mercaderías de uso o consumo prohibido en el país, que entonces deben reexportarlas dentro del término reglamentario o convenido.

Art. 256. Las transacciones se harán por medio de actas labradas en el papel sellado que corresponda, según la ley de timbres y sellados.

Se labrarán tantos originales como partes intervengan con intereses distintos. El original en sellado quedará en poder de la Aduana, y los otros, que serán en papel simple, en mano de las otras partes.

Art. 257. Toda acta de transacción "ad referéndum" contendrá una cláusula por la cual se exprese que en caso de no ser aprobada, todo lo convenido será nulo y las partes volverán al goce de los mismos derechos que tenían en el momento de firmar el acta.

Art. 258. Para asegurar el cumplimiento de la transacción se exigirá de los contraventores la consignación inmediata del monto de su importe en efectivo; o una garantía personal perfectamente abonada.

Art. 259. El funcionario que prescindiera de exigir la garantía será responsable pecuniariamente del no cumplimiento de las condiciones establecidas en la transacción, o de la falta ulterior de pago de las penas exigibles.

Son igualmente responsables los Inspectores y demás Jefes Superiores de la Aduana que habiéndose apercibido de la omisión no lo hayan hecho corregir de inmediato.

Art. 260. En caso que la contravención consista en una omisión o error de forma penada con multa, o en falta de otra índole, pero de poca gravedad en que no haya interés en provocar una sentencia judicial, en las Oficinas de Montevideo, y en las Receptorías, se podrá, en tales casos, en lugar de labrar acta de aprehensión, aceptar un compromiso firmado en papel sellado, por el cual el contraventor se obligue lisa y llanamente a estar a lo que la Dirección General resuelva y a no emplear ningún recurso contra ese proceder excepcional. Dicha obligación debe ser garantida solidariamente por persona de indiscutible solvencia.

Art. 261. La aceptación por la Aduana del documento a que se refiere el artículo anterior no implica una transacción; el contraventor no tendrá por lo tanto derecho a ninguna disminución de la pena en la que haya incurrido y puede ser compelido por vía de apremio, así como la garantía al cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Art. 262. Cuando la transacción es hecha antes de terminado el jucio, es necesario, si hay abandono de las mercaderías, hacer constar expresamente en el acta dicho abandono.

Art. 263. En la Aduana de Montevideo, y en las Receptorías, se podrá consentir al contraventor saldar de inmediato la multa en que haya incurrido cuando se trate de infracciones leves, como ser pequeños excedentes en el peso, número de medida de las mercaderías declaradas, siempre que el Jefe de la Oficina en donde tal cosa suceda estime no ser necesario labrar la respectiva acta de aprehensión. En tal caso se extenderá un certificado en duplicado, en el cual se hará constar la clase de infracción, nombres de los empleados denunciantes, ofrecimiento, aceptación y pago de la multa.

El certificado original será extendido en papel sellado y quedará archivado en la Aduana, y el duplicado, en papel simple, se entregará a la otra parte.

Art. 264. La jurisdicción civil será la única competente para conocer en toda diferencia o contestación que se suscite entre la Aduana y los contraventores respecto al cumplimiento de las actas de transacción, documentos de obligación y garantías.

Art. 265. Los puntos no previstos en este capítulo serán resueltos con sujeción a las reglas de la ley civil sobre transacciones.

CAPITULO XXXIII

De la reivindicación

Artículo 266. No podrán ser reivindicadas por sus dueños, ni por los acreedores de éstos, aún cuando sus créditos fueren privilegiados, las mercaderías regularmente aprehendidas o confiscadas por sentencia judicial, ni tampoco su precio, aún en el caso de que no hubiese sido consignado, salvo los recursos de unos y otros contra los contraventores.

Art. 267. Las disposiciones del artículo anterior regirán aún en el caso de que la aprehensión haya sido realizada contra infractores desconocidos, o las mercaderías hayan sido encontradas ocultas o abandonadas.

CAPITULO XXXIV

De la indemnización

Artículo 268. En los casos de aprehensiones no fundadas, de mercaderías declaradas para la importación o exportación, los declarantes tendrán derecho a ser indemnizados por la Aduana con el 1 o|o mensual, calculado sobre el monto total del valor comercial de las mercaderías y computándose el tiempo desde el día de la aprehensión hasta el de su entrega u ofrecimiento de entrega bajo fianza.

Art. 269. Si la declaración es para depósito, no habrá lugar a la indemnización.

Tampoco habrá lugar en los casos de suspensión provisoria del despacho de mercaderías para el consumo, a efecto de ser sometidas, con motivos de dudas sobre la exactitud de la declaración, al examen pericial, sea cual fuere el resultado del examen.

Art. 270. En el caso del último apartado del artículo que antecede, la Aduana podrá entregar las mercaderías después

de extraídas sus muestras, a los interesados, siempre que den garantía, real o personal, por el importe eventual de los derechos y por el monto de las reparaciones civiles máximas a que puedan ser condenados, si les fuere adverso el dictamen pericial.

No procederá, sin embargo, la entrega si del examen pericial pudiera resultar que fueran las mercaderías de uso o consumo prohibido en el país.

Art. 271. No se podrá hacer a la Aduana responsable de las consecuencias inmediatas e indispensables de la aprehensión, tales como imposibilidad de disponer de las mercaderías, bajas de precios, etc.

El Juez que declare infundada una aprehensión no podrá imponer más indemnización que la de 1 ojo a que se refiere el artículo 268.

Art. 272. Si los perjuicios provinieren del deterioro, perecimiento, pérdidas de mercaderías u otras causas ocasionadas por culpa de los empleados de Aduana y de cuya culpa fuera la Aduana civilmente responsable, ésta podrá ser condenada al pago de una indemnización por los daños y perjuicios, los que serán determinados por el mismo Juez de la causa, de acuerdo con la naturaleza e importancia de aquéllos.

Art. 273. Si las mercaderías han sido vendidas por resolución judicial, sólo habrá lugar a la restitución de su importe sin interés alguno, aún cuando dicho importe no hubiese sido consignado.

Art. 274. En caso de ser judicialmente declarado infundado el secuestro o detención de un navío, la Aduana podrá ser condenada a resarcir los daños y perjuicios ocasionados al capitán o armador del buque.

El monto de la indemnización será calculado proporcionalmente a la duración del tiempo de la detención y a los gastos ocasionados al reclamante. La indemnización debe ser fijada entre la parte perjudicada y la Aduana en transacción amigable, o no siendo posible el avenimiento entre ambas partes, por peritos nombrados por el Juez de la causa.

CAPITULO XXXV

De la venta de las mercaderías confiscadas y otras

Artículo 275. Ejecutoriada la sentencia que dispone la confiscación de las mercaderías aprehendidas, el jefe de la oficina aprehensora hará fijar avisos de remate en las puertas de su oficina y en la del Juzgado que haya conocido en primera instancia en la contravención. Los avisos deben ser firmados por dicho jefe.

Art. 276. Las mercaderías no podrán ser vendidas antes de los cinco días de fijados los avisos, ni en otra forma que en remate público.

Art. 277. Las mercaderías serán adjudicadas al mejor postor, al contado. Si éste rehusara el pago del precio después de aceptada su propuesta, las mercaderías serán adjudicadas al que más se le aproxime en el precio, si aún mantiene su oferta, siendo en este caso a cargo del primero la diferencia de precio.

Art. 278. Si después de firmada el acta del remate el postor rehusara o pusiera inconvenientes para la entrega del precio se procederá a nuevo remate, en las mismas condiciones que el anterior, corriendo todos los gastos, así como la disminución del precio de venta por cuenta del expresado postor, debiendo hacerse efectivo el pago de dichas cantidades con la suma oblada en cumplimiento del artículo siguiente, y el resto, si aquélla no alcanzara, por vía de apremio.

Art. 279. El jefe de la oficina que interviene en el remate fijará una suma prudencial que el mejor postor estará obligado a oblar en el momento de ser aceptada su propuesta, en garantía de su cumplimiento. Dicha suma se anunciará con anticipación en el aviso de remate.

Art. 280. El remate será suspendido si no se puede obtener propuesta que llegue a las dos terceras partes del valor de las mercaderías.

Art. 281. Para la redacción de los avisos, las mercaderías serán previamente examinadas y tasadas, con el acta de aprehensión a la vista y bajo la vigilancia del jefe de la oficina, por un Verificador y dos, por lo menos, de los empleados aprehensores.

Los avisos expresarán con toda claridad y exactitud el lugar, día y condiciones de la venta, así como la cantidad y especie de las mercaderías.

Art. 282. Las mercaderías podrán ser vendidas para consumo, depósito, o reexportación, con prescindencia de las restricciones condicionales que puedan afectarlas en alguna forma.

Si la prohibición que pesa sobre ellas es absoluta sólo podrán ser vendidas para reexportación.

Art. 283. No obstante lo expresado en el primer parágrafo del artículo que antecede, las mercaderías de origen brasilero, aprehendidas en la frontera con el Brasil, sólo podrán ser vendidas para el consumo.

Art. 284. El comprador para consumo está obligado a pagar todos los derechos de importación con que estén gravadas las mercaderías en el momento de solicitar su despacho.

La liquidación se hará con arreglo a la cantidad y calidad que consten en el acta labrada con motivo de la diligencia del remate, sin tener en cuenta las mermas ni los deterioros que hayan podido experimentar después de verificada la venta.

Art. 285. En las Receptorías, los remates serán efectuados por un Verificador o por el Contador respectivo, en presencia del jefe de la oficina, que también firmará el acta del remate.

Art. 286. En Montevideo, el remate será hecho por el Verificador que designe el jefe de la oficina aprehensora, quien presenciará el remate y firmará el acta respectiva.

Si la oficina aprehensora no tiene empleados de esta clase, la designación del Verificador corresponderá al Director General.

Art. 287. El acta de remate expresará:

1.o El título en virtud del cual se rematan las mercaderías, el que podrá ser el testimonio de la sentencia de confiscación; el acta de transacción o de abandono de las mercaderías, o, si es como consecuencia de un juicio ejecutivo, la mención de esta circunstancia.
2.o La especie, calidad y cantidad de las mercaderías.
3.o El nombre y apellido del comprador, el precio de venta, si ha sido para depósito, reexportación o consumo. En este último caso la expresa mención de que sobre el precio de venta habrá que abonar los derechos al ser solicitado su despacho.
4.o La indicación precisa de cada uno de los aprehensores a que pertenezcan las mercaderías vendidas, cuando el remate comprenda mercaderías correspondientes a varias aprehensiones.

Art. 288. Las mercaderías tarifadas que no hayan podido ser vendidas por falta de interesados serán rematadas libres de derechos.

El importe del precio de venta, deducido los gastos de remate, será vertido en Caja para cubrir los derechos; al sobrante, si lo hay, se dará el destino que por ley corresponda.

Art. 289. Cuando exista conveniencia, se podrán trasladar las mercaderías a otro punto en donde puedan ser vendidas en mejores condiciones. Para el traslado será siempre necesario obtener la autorización de la Dirección General.

Art. 290. Está absolutamente prohibido a los empleados el adjudicarse mercaderías provenientes de aprehensiones, confiscaciones o venta en la Aduana.

Art. 291. Si las mercaderías carecen de valor venal, la Aduana dispondrá su destrucción en presencia de los empleados aprehensores, debiendo hacerse constar la destrucción en acta que firmarán todos los presentes.

Art. 292. Las actas de remate y destrucción de mercaderías deben ser registradas en la oficina respectiva y conservadas en el archivo de la misma.

Art. 293. Las mercaderías vendidas podrán ser reexportadas, ya sea por agua, ya sea por la frontera de tierra más próxima del lugar donde se realizó la venta, o ya sea de tránsito, en la forma establecida para esta clase de operación.

Art. 294. La reexportación por agua se hará de conformidad con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Art. 295. Si la reexportación se hace por un punto de la frontera de tierra las mercaderías serán acompañadas desde el lugar de la venta por una guía y escoltadas por dos empleados de Aduana, por lo menos, quienes certificarán, al pie de dicha guía, el haber visto las mercaderías trasponer la frontera.

Art. 296. Serán también rematadas con sujeción a las mismas reglas establecidas en este Capítulo, todas las mercaderías declaradas abandonadas por sus dueños o consignatarios o por disposición de la ley, las que hayan sufrido averías y todas aquéllas en cuya venta la Aduana esté interesada.

Art. 297. Los funcionarios encargados del remate no tendrán derecho a ninguna remuneración extraordinaria, pero podrán solicitar los empleados que necesiten para utilizarlos en las diligencias del remate y ser aliviados en sus demás tareas no indispensables hasta tanto se realice la venta.

CAPITULO FINAL

De la observancia de estas leyes

Artículo 298. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones vigentes que se opongan a las prescripciones que se establecen en los 35 Capítulos que preceden.

En lo concerniente a los puntos no previstos, se estará a las disposiciones de los Códigos y leyes especiales que rijan al respecto, en cuanto fueren aplicables."

—A la Comisión de Legislación.

4—"El doctor Humberto Lorenzo y Losada solicita tres meses de licencia".

Se va a votar.

Si se concede la licencia solicitada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

5—Si no hay quien haga uso de la palabra...

Señor Bachini — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Bachini.

Señor Bachini — He pedido la palabra, señor Presidente, para hacer una moción de carácter previo.

En la sesión última solicité de la Cámara, y la Cámara accedió al pedido, que fuera incluído en la orden del día de hoy, en primer término, el asunto referente al monumento a Artigas en Paysandú, esto es, el refuerzo de rubro para entregar ocho mil pesos al Comité de aquella ciudad.

Hoy he recibido un telegrama del doctor Pisano, Presidente del Comité Pro

Monumento a Artigas en Paysandú, cuyo contenido debo comunicar a la Cámara. Dice así: "Por la fundición del Monumento exígese una suma mayor que la pedida anteriormente. Esta circunstancia y el estado del cambio, menos favorable que antes, oblíganos a encarecerle gestione en la sesión del martes, si lo cree oportuno, una ampliación a la contribución del Estado. Por el correo, hoy remitímosle nota certificada".

Bien, señor Presidente: por lo que dice este telegrama y por el anuncio de esa nota que el Comité remite, yo creo que la Cámara debe adoptar un trámite especial, distinto al acordado.

Yo podría, tal vez, considerarme habilitado para apoyar el pedido del Comité de Paysandú, fundándome en el precedente que ha establecido el Cuerpo Legislativo al atender con suma liberalidad las peticiones del escultor Zanelli, respecto al precio del monumento a Artigas que se va a construir en Montevideo. El Parlamento acordó, sobre el precio ya estipulado, un aumento de cien mil pesos, y creo que el Cuerpo Legislativo, que fué tan generoso en este caso, no escatimaría al Comité de Paysandú algunos pocos miles de pesos más para terminar la obra patriótica en que está empeñado.

Pero no quiero entrar ahora a solicitar eso de la Honorable Cámara.

Me parece que este asunto debe volver a Comisión para ser bien estudiado el pedido en su nueva forma, y la Comisión pueda informarse de las nuevas pretensiones del escultor. Es necesario, también, a mi juicio, que nos prevengamos contra la ingerencia de los apoderados de esos artistas. Cuando el señor Zanelli solicitó cien mil pesos más, yo, aquí, en la Cámara, hice el elogio del talento del señor Zanelli, hice el elogio de lo que, a mi juicio, representaba artísticamente su trabajo; pero dije que con sesenta mil pesos alcanzaría para la terminación del monumento. Los sesenta mil pesos fueron acordados. Más tarde vino un representante del señor Zanelli. Ese representante hizo gestiones, y el Parlamento le acordó cuarenta mil pesos más. Ahora parece que también tenemos un representante del señor escultor Cecarelli que probablemente viene, no solamente representando al señor Cecarelli, sino a cobrar alguna comisión. Como estas comisiones no deben ser pequeñas, y, sobre todo, no habrá sido pequeña la que ha pagado el señor Zanelli, los artistas las hacen pagar al Estado y, por lo tanto, son persistentes en su demanda de aumentos. A fin de estudiar estos y otros detalles, que es necesario tener en cuenta, hago moción para que el asunto vuelva a Comisión con recomendación de pronto despacho. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor diputado Bachini, para que el asunto que figuraba en primer término en la orden del día, — refuerzo al rubro "Leyes Dictadas", por la suma de ocho mil pesos a objeto de construir el monumento a Artigas en Paysandú, — pase a Comisión.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor representante Bachini en la forma por él propuesta.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6—**Señor Martínez Trueba.** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Martínez Trueba.

Señor Martínez Trueba — Se repartió hace ya varios meses un informe de la Comisión de Peticiones recaído en un proyecto venido con sanción del Honorable Senado, por el que se concede licencia para residir en el extranjero a un pensionista del Estado.

Como la Cámara ha tratado siempre rápidamente estos asuntos, yo voy a pedir preferencia para que se trate en primer término en la sesión del miércoles.

No hay en este caso el temor de que el pensionista de que se trata, vaya a despilfarrar en el extranjero el dinero con que lo sostiene el Estado, — se trata de una pensión de quince pesos mensuales.

Hago moción, pues, para que el mencionado asunto figure en primer término en la orden del día de la sesión del miércoles. El pensionista de que se trata es el señor don Miguel Salustio.

Señor Presidente — Para el miércoles ya hay una preferencia: la que se refiere a las Escuelas Industriales.

Señor Martínez Trueba — Entonces, en segundo término.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada la moción del señor representante Martínez Trueba? — (Apoyados).

Está a consideración de la Honorable Cámara.

Señor Mendiondo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mendiondo — Yo, señor Presidente, voy a apoyar la moción formulada por el señor diputado Martínez Trueba. Se trata de un proyecto de decreto venido con sanción del Senado en el mes de Diciembre del año pasado, acordando una licencia para residir en el extranjero al señor Miguel Salustio, subcomisario de policía del Departamento de Colonia. Este señor en su solicitud manifiesta que tiene urgencia de trasladarse a la República Argentina. Con este motivo, y como han transcurrido varios meses que el Senado remitió el proyecto de decreto, y la Comisión de Peticiones de la Honorable Cámara se expidió también en el mes de Diciembre del año pasado, yo ampliaría la moción del señor diputado Martínez Trueba, pidiendo que este asunto, teniendo en cuenta que es sencillo y no dará lugar a debate, se trate en la sesión de hoy en primer término. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Acepta el señor diputado Martínez Trueba la indicación del señor diputado Mendiondo?

Señor Martínez Trueba—No tengo inconveniente, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar en esa forma.

Si se trata en primer término en la sesión de hoy el asunto a que acaba de hacerse referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hace unos cuantos días, señor Presidente, que estuvieron en la antesala de la Cámara el doctor Clarke, Director del Instituto de Química Industrial, y el doctor Eduardo Acevedo, que lo acompañaba, a solicitar que se tratara con urgencia un proyecto que vino del Consejo Nacional de Administración, relativo a la creación de una Fábrica de Fosfato de Calcio, anexa al Instituto de Química. Ese asunto fué informado hace algunos meses, en Octubre de 1920, y repartido, y el P. E., al remitir el proyecto con mensaje, manifestaba que era de gran urgencia la sanción de ese proyecto, porque si se continuaba en la exportación de los huesos y de los productos que se fabrican con los huesos de los animales que se faenan para el frigorífico y para el consumo del país, corríamos el riesgo de que nuestras tierras, que necesitan tanto de fosfatos, llegaran con el tiempo a la esterilidad, sino absoluta, a la esterilidad en parte.

Se ha hecho presente a la Comisión de Fomento que ya algunos animales, como decía el otro día el señor diputado a que le hicimos una observación, padecen de enfermedades a los huesos, debido a que los pastos no están suficientemente fosfatados. Se cree, por consiguiente, por esa gente sumamente competente en la materia, — competencia que yo no tengo, — que es indispensable sancionar este proyecto cuanto antes.

Así es que yo haría moción, señor Presidente, como creo que no va a dar lugar a debate, para que se tratará en la sesión de hoy el proyecto a que aludo, en ambas discusiones, en seguida de la preferencia que acaba de ser votada por la Cámara. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción que acaba de formular el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Perotti — ¿Ha fijado fecha?

Señor Presidente — Para la sesión de hoy en segundo término.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo, señor Presidente, me voy oponer a toda inclusión de asuntos que modifiquen la resolución de la Cámara, en el sentido de seguir discutiendo los asuntos que ya se había comenzado a tratar.

Creo que si hay algún asunto urgente puede dejarse para después de la hora dieciocho. En esa forma yo votaría la moción del señor diputado Rodríguez Larreta. — (Apoyados).

Señor Presidente—¿El señor diputado Rodríguez Larreta acepta la modificación que propone el señor diputado Ghigliani?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No he oído.

Señor Presidente — Para que el asunto a que se refiere el señor diputado Rodríguez Larreta se considere hoy después de las seis de la tarde.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Prorrogando la sesión?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Por media hora?

Señor Ghigliani — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Muy bien, acepto.

Señor Presidente — Se votará en ese entendido: prorrogándose la sesión por media hora.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Algunos periodistas se me han apersonado para que solicite de la Honorable Cámara que trate un asunto con alguna preferencia. El pedido me parece justo. Se trata de considerar el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Senadores últimamente y que acuerda una pensión a la viuda e hijos del periodista Jacinto Saldías, que se encuentran en una situación de suma indigencia.

Los servicios del periodista son considerados en todas partes como servicios públicos. Así lo ha entendido la Cámara de Senadores que, por unanimidad, sancionó este proyecto de ley, y en la República Argentina hace pocos días, donde quedó sancionado un proyecto de ley que acuerda jubilación a los periodistas. — (Apoyados).

Yo, señor Presidente, hago moción para que, cuando la Cámara se encuentre en número reglamentario, se trate el proyecto de ley que acuerda una pensión a los miembros de la familia del señor Saldías.

Señor Presidente — ¿Sin informe de la Comisión?

Señor Andreoli — Ha sido informado favorablemente por la Comisión respectiva, por unanimidad de los miembros de esa Comisión.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Yo apoyo la moción formulada por el señor diputado Andreoli. Creo que la Cámara debe sancionar, a la brevedad posible, este proyecto de ley, que ya ha merecido aprobación del Honorable Senado, por el que se acuerda una pensión a los deudos del periodista Saldías.

Meritorio cumplidor de las funciones que le estaban cometidas y fué durante largos años un colaborador asiduo, en muchas causas justas y en muchas obras útiles que se han ventilado o realizado en el país. Por otra parte, al tratarse este proyecto en la sesión de hoy, vendrá a ponerse de relieve la necesidad de que nos aboquemos, a la brevedad posible, el estudio del proyecto de ley que se refiere a las pensiones a los periodistas, que está supeditado a la ley general que proyectó la Comisión de Trabajo y que en breve deberá tratar la Honorable Cámara.

Señor Presidente — Se tendrá en cuenta la indicación del señor diputado Perotti en lo que se refiere al asunto de carácter general.

Señor Perotti — No he oído, señor Presidente.

Señor Presidente—¿El señor diputado indicaba que se reclamara el pronto despacho del asunto?

Señor Perotti — No he indicado nada.

Señor Presidente — De manera que la indicación del señor diputado Andreoli queda en pie: para que se incluya en la orden del día, a la brevedad posible, el asunto relacionado...

Señor Andreoli — En la sesión de hoy si existiera el número reglamentario. Hay una disposición especial para tratar pensiones.

Señor Presidente—¿El señor diputado pide que se trate ese asunto con prelación a la orden del día o en las mismas condiciones que la preferencia que pidió el señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Andreoli — Si los señores diputados permaneciesen en Sala hasta las seis y media, no tendría inconveniente en que se tratara durante esa media hora. Pero este asunto va a ser sumamente breve y no va a interrumpir la consideración de los primeros asuntos. Probablemente, el número reglamentario se obtendrá de cinco a cinco y media de la tarde, y es sólo cuando se puede tratar ese asunto. Hay un número fijo que lo determina el Reglamento para tratar esta clase de asuntos, de manera que sería casi inútil pedir que se intercalase en tal o cual término, porque no se sabe cuándo exista número.

Señor Presidente — Se va a votar, entonces, si se considera este asunto cuando haya número reglamentario en Cámara.

Señor Andreoli — Pero siempre respetando los primeros asuntos.

Señor Ghigliani — Yo, señor Presidente, vuelvo a sostener que no debe interrumpirse la discusión de los asuntos que se están tratando y menos debe hacerse esto para una cuestión de interés personal. Por lo tanto, considero que lo que debe hacerse con este asunto es, o bien tratarlo fuera de las horas reglamentarias, o bien colocarlo en la orden del día, después de los asuntos que ya han comenzado a discutirse.

Señor Presidente — ¿Formula el señor representante moción en ese sentido?

Señor Ghigliani — No, señor Presidente, porque no deseo que se incluya en la orden del día, con preferencia.

Señor Perotti — Yo creo que se podría, entonces, tratar después de la hora de sesión, en la misma forma en que se va a tratar el asunto cuya preferencia ha pedido el señor diputado Rodríguez Larreta. Es presumible que para entonces haya en Cámara el número reglamentario.

Señor Andreoli — Si los señores diputados se comprometiesen a permanecer en Sala, yo aceptaría la moción.—(Murmullos).

Señor Presidente — Para poder votar la moción es preciso que se le dé una forma concreta, señor diputado.

Señor Andreoli — Muy bien.

Hago moción, señor Presidente, para que se trate dicho asunto de seis a seis y media de la tarde, y si no hubiere número en esa hora de la sesión, que continuara en la orden del día de las próximas sesiones hasta que se resuelva el asunto.

Señor Ghigliani — ¿Siempre en las horas complementarias?

Señor Andreoli — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar en la forma propuesta por el señor diputado Andreoli.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

7—**Señor Berro** (don Aureliano G.)— Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Aureliano G.) — Es para dar cuenta, señor Presidente, que se ha constituído la Comisión de Biblioteca bajo la Presidencia del señor Ovidio Fernández Ríos, y siendo nombrado Secretario el que habla.

Señor Presidente — La Secretaría tomará nota.

8—**Señor Pereyra Bustamante** — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereyra Bustamante — Se encuentra en antesalas, señor Presidente, el señor Arturo Paradeda, convocado como suplente del señor Basilio Muñoz, para ocupar la representación por el Departamento de Durazno.

Hago la indicación a la Mesa para que se sirva invitarlo a fin de que preste el juramento de práctica y se incorpore a la Honorable Cámara.

Señor Presidente — Así se hará.

(Entra a Sala el señor Arturo Paradeda, presta el juramento de estilo y queda incorporado a la Honorable Cámara).

9—Se va a entrar a la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión del proyecto de decreto relativo a la licencia para residir en el extranjero al señor Miguel Salustio.

Léanse los antecedentes.

(Se empieza a leer).

Señor Fernández Ríos — Hago moción para que se suprima la lectura del informe. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en consideración la moción del señor representante Fernández Ríos para que se suprima la lectura del informe.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Concédese, por gracia especial, al señor Miguel Salustio, actual pensionista del Estado, una licencia por el término de tres años para residir en el extranjero.

Art. 2.o El interesado deberá presentarse trimestralmente a la Legación o Consulado más próximo a su domicilio a fin de justificar su existencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 9 de Diciembre de 1920.

JOSE ESPALTER, Presidente. —Teobaldo A. Blengini, Prosecretario.

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara:

Entre los proyectos de decreto remitidos recientemente con sanción por el Honorable Senado, por uno de éstos se acuerda al señor Miguel Salustio una licencia por el término de tres años para residir en el extranjero.

El señor Salustio, según manifiesta en su solicitud, es jubilado en el cargo de subcomisario de policía del Departamento de Colonia, con una asignación mensual de quince pesos, y tiene necesidad de ausentarse para Buenos Aires por un período de tiempo que no es posible establecer con exactitud.

Vuestra Comisión no ve inconveniente en acceder a lo solicitado por el peticionario, en virtud de que la jubilación que percibe es modesta, y si el Cuerpo Legislativo le negara la licencia que solicita, se vería perjudicado con los descuentos que establece la ley, durante su estada en el extranjero, y por eso aconseja a la Honorable Cámara preste su aprobación al proyecto de decreto que remite con sanción la otra rama del Cuerpo Legislativo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Diciembre 14 de 1920.

Carlos P. Colistro. — Rogelio V. Mendiondo. — Armando Patiño. — Armando Bacigalupi. — Eduardo Ferrería."

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará oportunamente al P. E.

10—Continúa la orden del día con la discusión del asunto relativo al salario mínimo general.

Léase el artículo 46.

(Se lee):

"Artículo 46. El pago de los haberes adeudados a los trabajadores se efectuará por intermedio de los Comités Departamentales de Trabajo y sus dependencias.

"A ese efecto, las Empresas y patrones, con veinticuatro horas de anticipación al vencimiento del término mensual, quincenal, semanal, etc., depositarán el importe equivalente, de acuerdo con la pla-

nilla en que estarán especificados todos los detalles de dichos haberes, en la caja de la oficina donde se practica el pago del salario.

"Las demás obligaciones pecuniarias que prescribe el Código de Comercio entre patrones y obreros deberán ser cumplidas en la forma predicha, por intermedio de los Comités Departamentales.

"Sin embargo, cuando lo decidan los cuatro quintos de los miembros obreros del Comité, en casos determinados, el pago podrá hacerse directamente por los patrones."

En discusión.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Ya en el seno de la Comisión yo manifesté mi discrepancia con respecto a establecer como procedimiento ordinario de pago el pago indirecto. Yo entiendo que el pago indirecto establecido de inmediato para todos los casos, sin más excepciones que las que establece la ley, podría traer grandes dificultades para la aplicación inmediata de la misma. Me parece que es más conveniente establecer el pago directo como medida ordinaria, y el pago indirecto como medida extraordinaria. Bastaría que los obreros dependientes de los patrones, o los Comités de obreros, solicitaran el pago indirecto para que éste pudiera realizarse. El pago indirecto constituye evidentemente una molestia, tanto para el patrón, como para los empleados, y sólo interesa mantenerlo en los casos en que se sospeche o se tenga la certidumbre de que el patrón no abona los salarios que tiene el deber de abonar.

Yo planteo nuevamente la cuestión en la Cámara, expresando las razoens que tenía para discrepar en el seno de la Comisión con respecto a establecer como procedimiento ordinario el pago indirecto.

Señor Rodríguez Grolero — Yo adhiero a las manifestaciones del señor diputado Ghigliani.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la indicación formulada por el señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani — Diría "... por intermedio de los Comités Departamentales de Trabajo y sus dependencias, cuando éstos o los obreros lo soliciten".

Señor Carnelli — ¿En qué forma, señor diputado? ¿Que lo soliciten, cómo? ¿Por dos terceras partes de votos?

Señor Ghigliani — Yo soy partidario siempre de que prevalezcan las mayorías. Creo que establecer dos tercios de votos es establecer el predominio de una minoría sobre una mayoría. De manera que bastaría que la mayoría exigiera ese pago para que se pudiera obtener.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la enmienda propuesta?

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — La Comisión mantiene el artículo en la forma en que ha sido redactado. Entiende, precisamente, que la garantía principal, sino la única, de que se cumplan las disposiciones de la ley, es el pago indirecto.

Si el régimen de excepción que consulta este artículo pasara a ser la regla general que pretende el señor diputado Ghigliani, se produciría precisamente toda una tramitación engorrosa, porque es casi seguro que la mayoría de los obreros no se sentirán jamás garantidos frente a sus patrones, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la ley, y que todos, entonces, se acogerán al beneficio que se les acordará según esa moción, para que se efectúe el pago por vía indirecta. De consiguiente, hay ventaja, solamente ventaja, en que el pago se haga por vía indirecta, como regla general, dejándose la excepción, o sea el pago directo, para el caso manifiesto de perfecto acuerdo entre el patrón y los obreros.

Por estos argumentos que he expresado y que se han hecho valer en el seno de la Comisión de Trabajo, en cuyo nombre informo, mantengo el artículo tal y como figura en el proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar en primer término el artícluo tal como lo propone la Comisión. Si fuera desechado, se votará con la enmienda propuesta por el señor diputado Ghigliani.

Si se aprueba el artículo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va a votar ahora con la enmienda propuesta por el señor diputado Ghigliani.

Señor Secco Illa—¿Cómo quedaría el artículo, señor Presidente?

Señor Presidente—Es el mismo artículo con el agregado de que "cuando éstos o los obreros lo soliciten".

Señor Secco Illa—¿Y queda el resto?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Ghigliani—Y en el párrafo siguiente, en lugar de "a ese efecto", debería ponerse "en tal caso".

Señor Secco Illa—¿Y suprimir el inciso final?

Señor Ghigliani—Sí, señor.

Señor Presidente—Para mayor claridad se va a leer el artículo tal como quedaría con la enmienda propuesta.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 4.o El pago de los haberes adeudados a los trabajadores se efectuará por intermedio de los Comités Departamentales de Trabajo y sus dependencias cuando éstos o los obreros lo soliciten.

En tal caso, las empresas y patrones, con veinticuatro horas de anticipación al vencimiento del término mensual, quincenal, semanal, etc., depositarán el importe equivalente, de acuerdo con la planilla en que estarán especificados todos los detalles de dichos haberes, en la caja de la oficina donde se practique el pago del salario. Las demás obligaciones pecuniarias que prescribe el Código de Comercio entre patrones y obreros deberán ser cumplidas en la forma predicha por intermedio de los Comités Departamentales."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 47.

(Se lee):

"Artículo 47. Los Comités Departamentales, cuando las circunstancias lo exijan, podrán facultar a las Comisiones especiales para que efectúen el pago de los salarios dentro de su jurisdicción y hasta podrán nombrar con el mismo objeto los habilitados especiales que se necesiten, previas las garantías que se consideren convenientes."

En discusión.

Señor Perotti—Me parece que este artículo 47 se relaciona estrechamente con el artículo 46, y que por lo tanto vendría a regir únicamente para el caso de excepción en que se hiciera el pago indirecto. Yo no sé si habría interés en mantenerlo o no ahora, habiéndose desechado el anterior.

Señor Carnelli—Modificando una simple frase: que en lugar de poner: "cuando las circunstancias lo exijan", decir: "en el caso del artículo anterior".

Señor Perotti—Así quedaría más claro.

Señor Presidente—El miembro informante propone la supresión de la frase: "cuando las circunstancias lo exijan".

Señor Perotti—Y poner: "en el caso a que se refiere el artículo anterior".

Señor Presidente—Léase el artículo con la modificación.

(Se lee):

"Artículo 47. Los Comités Departamentales, en el caso a que se refiere el artículo anterior, podrán facultar a las Comisiones especiales para que efectúen el pago de los salarios dentro de su jurisdicción y hasta podrán nombrar con el mismo objeto los habilitados especiales que se necesiten, previas las garantías que se consideren convenientes."

Se va a votar.

Si se aprueba ese artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 48.

(Se lee):

"Artículo 48. Cuando se trate de grandes establecimientos que cuentan con un numeroso personal, los Comités Departamentales podrán autorizar a los patrones para que paguen directamente a sus obreros, en presencia de un delegado que se nombrará expresamente para esa fiscalización, a propuesta de los miembros obreros.

En la libreta de cada trabajador se pondrá la respectiva constancia de pago."

En discusión el artículo leído.

Señor Rodríguez Grolero—Hago moción para que se suprima, porque es innecesario después de la reforma que sufrió el artículo 46.

Señor Presidente—Está a consideración de la Honorable Cámara la indicación formulada por el señor Rodríguez Grolero.

Si la Comisión mantiene el artículo, se votará.

Señor Perotti—En realidad, no se ve por qué haya de mantenerse ahora, cuando se ha sancionado como régimen general el pago directo a los obreros.

Señor Presidente—¿Acepta la supresión la Comisión?

Señor Perotti—Yo no he consultado a los demás miembros de Comisión, pero entiendo que es innecesario.

Señor Rodríguez Grolero—Es claro, es lógico.

Señor Vicente y Ferrés—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo también entendía que este artículo no era necesario, una vez que estas disposiciones rigen en el artículo 46, modificado por moción del doctor Ghigliani; pero encuentro un inciso, señor Presidente, que no lo comprende el artículo sancionado con las modificaciones a que me he referido, y es el último, el que se refiere a la libreta de cada trabajador, en la cual se pondrá la respectiva constancia del pago. Si el artículo se suprime, yo pido que este inciso no se suprima y que se agregue a uno de los artículos ya votados, el 46 o el 47, cualquiera de los dos.

Señor Rodríguez Grolero — Se podría agregar a otro artículo.

Señor Presidente—Habría que reconsiderar.

Señor Rodríguez Grolero—Como un artículo aditivo.

Señor Vicente y Ferrés—Yo creo que esta disposición es esencial, y por consiguiente no debe desaparecer. — (Apoyados).

Señor Presidente — ¿Propone el señor diputado que se vote como artículo en sustitución del que retira la Comisión?

Señor Vicente y Ferrés — No, señor. Como inciso del artículo anteriormente votado.

Señor Presidente — ¿Propone entonces la reconsideración del artículo anterior?

Señor Vicente y Ferrés—Sí, señor Presidente.

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ghigliani — Yo voy a proponer una modificación al artículo, que la considero conveniente, y sería la de dejar el artículo 48 en esta forma: "Cuando los

patrones paguen directamente a sus obreros, el pago se hará en presencia de un delegado que se nombrará expresamente para esa fiscalización, a propuesta de los mismos obreros, y en la libreta de cada trabajador se pondrá la respectiva constancia de pago."

Señor Perotti — Es decir, para todos los casos...

Señor Carnelli — En todos los casos.

Señor Perotti — ... porque salvo los casos de excepción, se pagará directamente. El señor diputado Ghigliani olvida que con esa modificación se va a pagar directamente en todos los casos.

Señor Ghigliani — Por eso digo: en todos los casos, no, salvo el caso en que los obreros lo pidan.

Señor Perotti — Será en los casos de excepción.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta en la forma que propone el señor diputado Ghigliani?

Señor Carnelli — Por mi parte acepto.

Señor Presidente — Se tomará entonces como artículo 48 el propuesto por el señor diputado Ghigliani.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Schinca.

Señor Schinca — Había solicitado la palabra, señor Presidente, porque pensaba aprovechar el pedido de reconsideración del artículo 47 formulado por el señor diputado Vicente y Ferrés para hacer notar a la Cámara que con la modificación propuesta por el señor diputado Carnelli y aceptada por la Cámara, se ha desvirtuado en cierto modo el propósito que había tenido en vista el legislador al dar al artículo 47 la redacción que tiene en el proyecto. Este artículo decía así: "Los Comités Departamentales, cuando las circunstancias lo exijan, podrán facultar a las Comisiones especiales, etcétera, etcétera."

Quiere decir que lo que pretende la ley es que siempre sean los Comités Departamentales los que hagan el pago y que solamente otorguen facultad para ello a las Comisiones especiales cuando las circunstancias lo exijan: esto es, cuando exista verdadera imposibilidad para que los Comités actúen por sí mismos.

Señor Perotti — Pero se ha votado una modificación del señor diputado Ghigliani que anula en absoluto la disposición del pago indirecto.

Señor Martínez Trueba — Pero esta es otra cosa: establece las relaciones de los Comités y las Comisiones.

Señor Perotti — Los Comités Departamentales únicamente facultaban, de acuerdo con el texto de esta ley, a las Comisiones especiales cuando el pago era indirecto. Ahora el régimen general establece que el pago es directo, y que sólo por excepción se pagará indirectamente a los obreros.

Señor Schinca — A pesar de eso, creo que mi observación es perfectamente pertinente. La prueba de ello está en que el artículo 47 subsiste, lo que significa que, a pesar de que las ideas del señor diputado Ghigliani han prevalecido en el debate, ese artículo ha sido mantenido por la Cámara. Yo no sé si me he expresado con claridad. El artículo 47 decía así: "Los Comités Departamentales, cuando las circunstancias lo exijan, podrán facultar a las Comisiones especiales".

Señor Vicente y Ferrés — Fué modificado.

Señor Schinca—El señor diputado Carnelli propuso que se incluyera la frase: "Los Comités Departamentales (en el caso del artículo 46) podrán facultar a las Comisiones especiales". Esto significa dar a las Comisiones especiales una gran ingerencia en las cuestiones relacionadas con el pago a los obreros, cuando esa no ha sido la intención del legislador.

Señor Carnelli — La misma que tenía antes, señor diputado.

Señor Schinca — El legislador quiere que intervengan las Comisiones especiales cuando circunstancias excepcionales traigan aparejada una imposibilidad por parte de los Comités Departamentales para hacer el pago. — (Apoyados).

Sin embargo, no resulta así de la nueva redacción que se ha dado al artículo, cuyo texto interpretaría fielmente nuestro pensamiento si se redactase en esta forma: "En el caso del artículo 46, los Comités Departamentales, cuando las circunstancias lo exijan, podrán facultar a las Comisiones especiales, etcétera".

Señor Presidente — ¿Propone entonces que como cuestión previa a lo que se está votando, se reconsidere el artículo 47?

Señor Schinca — Sí, señor Presidente: propongo la reconsideración del artículo 47.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se reconsidera este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo en la nueva forma propuesta y que acepta la Comisión.

Señor Perotti — Sí, señor: no hace nada más que aclarar.

(Se lee):

"Artículo 47. En el caso a que se refiere el artículo anterior, los Comités Departamentales, cuando las circunstancias lo exijan, podrán facultar a las Comisiones especiales para que efectúen el pago de los salarios dentro de su jurisdicción y hasta podrán nombrar con el mismo objeto habilitados especiales que se necesiten, previas las garantías que se consideren convenientes."

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 48 en la forma propuesta por el señor diputado Ghigliani y que acepta la Comisión.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — En virtud de que el doctor Ghigliani ha presentado un nuevo artículo y habiendo solicitado yo la reconsideración del artículo anterior para proponer el último inciso que se refiere a la libreta que presentará cada trabajador, en la cual se pondrá la constancia del pago, yo voy a retirar, señor Presidente, la proposición que he formulado, aceptando la que ha hecho el señor diputado Ghigliani, siempre que se incluya este inciso al final de la nueva redacción del artículo...

Señor Ghigliani — Ya está incluído.

Señor Vicente y Ferrés — ... o sea el que se refiere a la presentación de la libreta.

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 48. Cuando los patrones paguen directamente a sus obreros, el pago se hará en presencia de un delegado que se nombrará expresamente para esa fiscalización a propuesta de los mismos obreros.

En la libreta de cada trabajador se pondrá la respectiva constancia de pago."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la nueva forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Noto que el artículo 46 ya aprobado dice que el pago indirecto se hará cuando lo resuelvan los Comités. El espíritu de la proposición que yo hice fué el de que los obreros del Comité pudieran solicitar eso, porque podría ocurrir que hubiera una mayoría de delegados de los patrones que se opusieran, y como esta es [illegible] garantía para los obreros, es necesario que sean éstos quienes puedan aceptar el pago.

Señor Perotti — De ahí que la garantía sea el pago indirecto en todos los casos.

Señor Presidente — El artículo dice: "éstos o los obreros".

Señor Ghigliani — Pero yo me refería, al decir obreros, a los que cobran, señor Presidente. En cuanto al Comité, deben ser los miembros obreros...

Señor Carnelli — "La mayoría de los miembros obreros que componen el Comité".

Señor Ghigliani — Eso es. Propondría que se reconsiderara ese artículo para establecerlo en esa forma. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción de reconsideración del artículo 46, propuesta por el señor representante Ghigliani.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo con la redacción propuesta por el señor diputado Ghigliani.

Señor Ghigliani — Debe decir: en lugar de "estos Comités", "cuando así lo resuelvan los miembros obreros de estos Comités, o los obreros que reciban el pago".

Señor Presidente — Como la modificación se refiere única y exclusivamente al primer párrafo del artículo, es el que se va a leer.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 46. El pago de los haberes adeudados a los trabajadores se efectuará por intermedio de los Comités Departamentales de Trabajo o sus dependencias cuando los miembros obreros de éste o los obreros lo soliciten."

Señor Carnelli — ¿Cuántos miembros?

Señor Ghigliani — La mayoría de los miembros obreros.

Señor Carnelli — Convendría establecerlo.

Señor Ghigliani — La mayoría de los miembros obreros de los Comités.

Señor Presidente — Léase el primer párrafo del artículo 46 en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 46. El pago de los haberes adeudados a los trabajadores se efectuará por intermedio de los Comités Departamentales de Trabajo y sus dependencias cuando la mayoría de los miembros obreros de los Comités o los obreros lo soliciten."

Se va a votar.

Si se aprueba en la forma que acaba de leerse.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Grolero—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Grolero.

Señor Rodríguez Grolero—Yo desearía, señor Presidente, que se volviera a leer el artículo 48 en la forma que ha quedado redactado, pues se ha prestado a diversas interpretaciones por parte de algunos señores diputados.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 48. Cuando los patrones paguen directamente a sus obreros el pago se hará en presencia de un delegado que se nombrará expresamente para esa fiscalización a propuesta de los mismos obreros. En la libreta de cada trabajador se pondrá la respectiva constancia de pago."

Señor Rodríguez Grolero — Yo entendía, señor Presidente, y se lo manifestaba al señor representante Secco Illa, que en todos los casos de pago directo debía estar el delegado; el señor representante

Secco Illa sostenía que era únicamente en los casos de grandes fábricas. Y vemos que así como está redactado el artículo va a ser necesaria una gran cantidad de delegados y se va a dificultar el pago.

Señor Carnelli—Puede ser un obrero el delegado, un compañero del gremio de la misma fábrica.

Señor Rodríguez Grolero—Si se entiende así, no hay cuestión.

Señor Presidente—¿No insiste el señor representante?

Señor Rodríguez Grolero — No, señor Presidente.

Señor Secco Illa—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Para ocuparse del mismo asunto a que se ha referido el señor representante Rodríguez Grolero?

Señor Secco Illa—Sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Secco Illa.

Señor Secco Illa—El artículo, efectivamente, con la modificación, ha quedado fundamentalmente cambiado. El artículo 48 primitivo preveía el nombramiento de un delegado, cuando el pago se hiciera directamente, en primer término, y en segundo lugar, cuando se tratara de grandes establecimientos, que emplean un numeroso personal.

El sistema ha sido cambiado. Se establece ahora como regla el pago directo, y como excepción, el pago indirecto; pero en todos los casos de pago directo, el pago tiene que ser intervenido por un delegado.

Señor Perotti — Apoyado. Esa misma observación se la había formulado al señor diputado Ghigliani.

Señor Secco Illa—Ahora bien: en los pequeños establecimientos, en aquellos comercios o industrias que ni siquiera merecen el nombre de tales por su insignificancia, en aquellos en que solamente se emplea un solo asalariado, es un poco difícil llegar a la realización práctica del precepto legislativo. Yo creo que convendría dejar el artículo 48 tal como estaba, para los grandes establecimientos, porque entonces es conveniente nombrar un delegado que vigile el pago directo, y suprimir el artículo 49 siguiente, que, si se aprueba el 48 tal como lo propongo, no tendría ya objeto.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Propone la reconsideración del artículo el señor diputado?

Señor Secco Illa—Yo creo que si la Comisión está dispuesta á sostener el artículo tal como ha sido sancionado, no vale la pena, pero me permito hacer esa indicación.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti—En realidad, señor Presidente, la modificación propuesta por el señor diputado Ghigliani y aprobada por la Cámara, trastorna completamente la economía de la ley. Al suprimirse el pago indirecto, todo este articulado, no diré que está de más, pero, sí, está en contradicción.

Señor Rodríguez Grolero—Por eso yo había pedido la supresión.

Señor Perotti—Y por eso yo había fundado mi oposición a la modificación presentada antes en la Comisión de Trabajo por el señor diputado Ghigliani y en el seno de la Cámara ahora. Ya que se ha sancionado la modificación por él propuesta, y que trastorna en absoluto, como decía, la economía de esta ley, conviene puntualizar las disposiciones en cada caso especial. Yo le había hecho ya al señor diputado Ghigliani esa observación que ha hecho ahora el señor diputado Secco Illa, de que aun cuando se tratara de pequeños establecimientos, donde hubiera un solo asalariado, iba a ser necesaria la presencia de un delegado.

Es el inconveniente de pasar de un caso de excepción a un régimen general.

El artículo 49, por lo pronto, tampoco tiene razón de ser, y no tiene razón de ser porque establece la excepción para los casos de pueblos pequeños o lugares apartados en que no sea posible ni conveniente aplicar las disposiciones anteriores sobre pago de los salarios, artículo innecesario, desde que el pago se va a hacer por vía directa. Por eso sería cuestión de aclarar un poquito los términos, porque, de lo contrario, va a resultar una ley completamente confusa e inconveniente.

Señor Presidente — Sería necesario que la Comisión dictara la nueva redacción del artículo.

Señor Perotti — El señor diputado Ghigliani, que es el autor de la modificación, podría coordinar las distintas disposiciones.

Señor Presidente — Se va a votar, en primer término, si se reconsidera el artículo 48.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Ghigliani — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ghigliani — Yo no veo mayor dificultad en dejar el artículo tal como está, porque creo que la designación de un delegado, que es siempre conveniente, no es nunca difícil, puesto que uno mismo de los obreros puede ser delegado del Comité; pero como nunca conviene sentar absolutas, podría establecerse que cuando los patrones paguen directamente los Comités podrán designar delegado para que presencie el pago.

Entonces, cuando haya dificultad material o evidente inconveniencia en designar el delegado, los Comités no lo designarán, pero cuando quieran hacerlo, podrán hacerlo. — (Apoyados).

De manera que el artículo 48 quedaría así: "Cuando los patrones paguen directamente a sus obreros lo harán en presencia de un delegado que nombrarán expresamente los Comités, si lo creyeran conveniente".

Señor Bellini Hernández — Lo lógico es que lo nombraran a pedido del Comité o de los obreros, como se hace para el pago directo.

Señor Ghigliani — No, porque son los Comités los que nombran.

Señor Bellini Hernández — Pero el delegado, lo mismo que para el caso del pago directo, debería ser a pedido del Comité o de los obreros.

Señor Ghigliani — El Comité es el que nombra, señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — Los obreros se dirigen al Comité y piden.

Señor Bellini Hernández — Pero se deberían nombrar cuando los obreros se lo pidieran.

Señor Ghigliani — O cuando los Comités deseen hacerlo; ellos deben tener atribución.

Señor Bellini Hernández — Es lo que yo decía: cuando ellos deseen hacerlo, porque así no es imperativo.

Señor Ghigliani —, Yo propongo que no sea imperativo, sino facultativo.

Los Comités designan cuando creen que deben designar.

Señor Martínez Trueba — Con esa frase "cuando lo crean conveniente", está aclarado todo.

Señor Bellini Hernández — Bueno: yo no había oído eso de "cuando lo crean conveniente".

Señor Ghigliani — El artículo, tal como está aprobado, es imperativo, y en la forma que yo lo propongo, es facultativo.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta?

Señor Perotti — La Comisión se ve en una situación difícil. No sabe si aceptar o no, puesto que está en contradicción con la ley misma.

Señor Ghigliani — Con la ley misma, no, señor diputado.

El señor diputado Perotti — yo no quise contestarle por no alargar esta discusión — hace una cuestión fundamental de un hecho que no es fundamental, porque si se hace una modificación que queda en contradicción con varios artículos que fueron hechos teniendo en cuenta el criterio de la Comisión, no se modifica fundamentalmente toda la ley.

Señor Perotti — Eso, de acuerdo con el criterio del señor diputado. De acuerdo con mi criterio personal, el hecho de suprimir el pago indirecto, trastorna completamente la economía de la ley.—(Murmullos).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la enmienda propuesta por el señor diputado Ghigliani, entendiéndose que si ésta fuera rechazada quedará vigente el artículo sancionado con anterioridad. Cree la Mesa que esta es la manera más sencilla y clara de solucionar el asunto.

Si no hay inconveniente, se procederá en esa forma. — (Apoyados).

Señor Bellini Hernández — Pido que se lea el artículo.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 48. Cuando los patrones paguen directamente a sus obreros lo harán en presencia de un delegado que los Comités podrán nombrar expresamente para esa fiscalización, si lo consideran conveniente, a propuesta de los mismos obreros. En la libreta de cada trabajador se pondrá la respectiva constancia de pago."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en esta forma.

Los señorers por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 49.

(Se lee):

"Artículo 49. En los pueblos pequeños o lugares apartados en que no es posible ni conveniente aplicar las disposiciones anteriores sobre pago de los salarios, el Comité, con la conformidad del quinto de los miembros obreros del Comité, facultará a los patrones en cada caso particular para que efectúen directamente ese pago a los trabajadores, pero teniendo las anotaciones reglamentarias en las libretas de jornales y observando las demás garantías que se estipularán en la reglamentación. Se observará, además, el requisito final del artículo precedente."

En discusión.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — En realidad, señor Presidente, el artículo 49 no tiene razón de existir en este proyecto, porque todas sus disposiciones han sido refundidas en los artículos anteriores que fueron modificados. — (Apoyados).

Por lo tanto, propongo a la Cámara que elimine este artículo.

Señor Presidente — Si la Comisión no accede al pedido de retiro que formula el señor diputado, tendrá que votarse.

Señor Carnelli — Me voy a permitir hacer una observación, señor Presidente, y es que en la última parte del artículo recientemente votado, esta frase "en la libreta de cada trabajador se pondrá la respectiva constancia de pago", se refiere a todos los casos, sin excepción.

Señor Ghigliani — En cualquier caso; siempre deberán tener su libreta. Con estas manifestaciones podría quedar aclarado el alcance del artículo. — (Murmullos).

Señor Perotti — La Comisión acepta.

Señor Presidente — Desde que la Comisión accede al retiro del artículo 49, léase el 50, que pasa a ser 49. "Capítulo VII.—Sanciones penales".

(Se lee):

"Artículo 49. Toda persona culpable de contravenir directa o indirectamente y bajo cualquier pretexto las disposiciones del Comité sobre el salario mínimo o a otra resolución definitiva, será castigada, por la primera vez, con una multa de diez a cien pesos por cada infracción o por cada obrero perjudicado, y en caso de reincidencia, con el doble.

"En la misma multa incurrirá cuando se compruebe que a un obrero se le hacen en el salario descuentos indebidos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 50. Todo patrón que no cumpla los requisitos impuestos para la fiscalización, o que se niegue a conceder a los Subinspectores las facilidades necesarias al cumplimiento de su misión o la entorpezca en cualquier forma por cada uno de esos actos, comprobados sumariamente, será castigado con una multa de veinte pesos."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 51. Todo comerciante, industrial o intermediario que despide a un trabajador:

A) Porque es miembro de un Comité.
B) Porque ha denunciado algún hecho relacionado con el cumplimiento de esta ley.
C) O porque debió ausentarse, momentáneamente, previo aviso al patrón, para desempeñar una misión cualquiera del Comité, será pasible de una multa que oscilará entre diez y cien pesos, por cada falta, y con el doble en caso de reincidencia."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 52.

(Se lee):

"Artículo 52. En cualquier caso de resistencia a las decisiones de un Comité, éste pasará el expediente extrajudicial formado en el asunto a la Oficina de Trabajo, para que el Inspector proceda a instaurar de inmediato la acción judicial procedente."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 53.

(Se lee):

"Artículo 53. Siempre que el patrón, usando de engaño contra el Comité y los trabajadores, o por error o por otra causa, no haya pagado salario mínimo, el obrero perjudicado podrá reclamar judicialmente la diferencia, con un aumento del cincuenta por ciento por concepto de daños y perjuicios.

"Esta acción prescribirá a los cuatro años de cometida la infracción."

En discusión.

Señor Bellini Hernández — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Bellini Hernández — Me parece que la ley común vigente para reclamo de los salarios devengados establece un plazo de seis meses. Creo que lo lógico sería modificar ese último párrafo, porque sino estarían expuestos durante un tiempo enorme a una reclamación que bien podría hacer el interesado en un tiempo más breve.

Me parece exagerado el término de cuatro años, creo que la ley común establece seis meses.

Señor Perotti — Pero aquí se trata de casos de dolo, de engaño.

Señor Bellini Hernández — Siempre que los patrones no hayan pagado, pero lo han pagado; siendo mensual, dentro de los seis meses pueden reclamar muy bien.

Señor Perotti — Pero puede el obrero, por una circunstancia cualquiera, no darse cuenta...

Señor Bellini Hernández — Pero en la práctica puede ocurrir lo siguiente: si la intención de las personas es, en la mayoría de los casos, honesta, puede ser también deshonesta; y entablando la demanda, estaría expuesto a que ésta se prolongara exageradamente con un fin doloso, que podría no ser del patrón, sino del obrero también.

Señor Perotti — ¡Cómo del obrero!

Señor Bellini Hernández — A mí me parece que el término de seis meses es suficiente.

Señor Presidente — ¿Propone el señor diputado, en concreto, que el plazo sea de seis meses?

Señor Bellini Hernández — "Esta acción se prescribirá a los seis meses de cometida la infracción".

Señor Schinca — La ley común establece dos plazos: uno de seis meses y otro de un año.

Señor Presidente — Está en discusión el artículo con la indicación del señor diputado Bellini Hernández.

Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — Esta sanción penal del 50 o|o por concepto de daños y perjuicios a que se obliga a los patrones para el caso en que por error no hayan pagado el salario mínimo, me parece de lo más improcedente.

No es posible que se castigue en esa forma un error que puede haberse padecido involuntariamente, que tenga la misma sanción el caso en que no se efectúe el pago del salario por error que aquel en que no se efectúe por mala fe.

Señor Vicente y Ferrés — Pero ya dice "usando de engaño".

Señor Nieto y Clavera—No, señor. Dice "siempre que el patrón, usando de engaño, o por error", — que es un caso distinto, — "o por otra causa", que es de lo más amplio que puede haber. El caso de error no puede ser motivo de una sanción tan severa.

Señor Carnelli — Pero la indemnización no es una pena. Es el pago de los daños y perjuicios que se le deben.

Señor Nieto y Clavera — ¿Pero el caso de error cree el doctor Carnelli que debe incluirse?

Señor Carnelli — Si hay engaño, sí hay dolo, hay además de la indemnización otra pena.

Señor Nieto y Clavera — No es el caso de dolo, sino de error, que son dos cosas distintas. No es posible eso. Si vamos a castigar el error, nosotros que nos equivocamos todos los días con la mayor buena fe, somos pasibles de pena también.

Señor Carnelli — La indemnización de daños y perjuicios no es una pena.

Señor Presidente — Se ruega a los señores diputados que eviten el debate dialogado. No es posible en una ley tan compleja como ésta llevar la discusión en esta forma.

Tiene la palabra el señor diputado Nieto y Clavera y se ruega a los señores diputados que no lo interrumpan.

Señor Nieto y Clavera — Yo entiendo, señor Presidente, que no es posible que se mantenga el artículo en esta forma; debe suprimirse el caso de error. No entro a discutir lo demás, pero el caso de error, que lo declare la ley expresamente que es susceptible de castigo, es imposible mantenerlo.

Señor Presidente — ¿El señor diputado propone la supresión?...

Señor Nieto y Clavera — Propongo que se suprima, por lo menos, el caso de error y esa "otra causa", que es más amplio.

Señor Martínez Laguarda — Eso es muy vago. En una ley como esta no se puede ir con vaguedades.

Señor Nieto y Clavera—Propongo que se suprima: "por error o por otra causa".

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo creo que no tienen razón de ser las observaciones de los señores diputados Bellini Hernández y Nieto y Clavera. Entiendo que lo que se ha querido evitar aquí es que el obrero salga perjudicado cuando el patrón, por engaño o por error, ha dejado de abonarle el salario mínimo que le corresponde.

Señor Rodríguez Grolero — Ya se han establecido garantías de sobra, señor diputado.

Señor Martínez Trueba — Se dice que no se debe hacer responsable al patrón de los errores que haya cometido impensadamente; pero es que tampoco debe ser perjudicado el obrero por los errores que haya cometido el patrón.

Señor Carnelli — Apoyado.

Señor Martínez Trueba — El error cometido por el patrón representa un salario menos abonado al obrero durante un cierto número de años, hasta cuatro años se establecen en el proyecto.

Señor Nieto y Clavera — ¿Me permite? Que se cobren el salario, pero no que se le pague el perjuicio, que no haya indemnización.

Señor Martínez Trueba — Yo creo, señor Presidente, que no hay que considerar esto como un castigo para el patrón, sino como una reparación del error.

Señor Bellini Hernández—En eso estamos de acuerdo.

Señor Martínez Trueba — Por estas razones, sostengo que este artículo debe quedar subsistente, tal como lo ha redactado la Comisión Informante.

Señor Schinca — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Schinca — Yo comparto, hasta cierto punto, señor Presidente, las opiniones del señor diputado Bellini Hernández en lo que se refiere a la última parte del artículo en debate. Creo que este plazo de cuatro años para la prescripción de la acción es excesivo, pero considero también que el de seis meses que propone el señor diputado Bellini Hernández no es el conveniente.

Señor Bellini Hernández — Desde la última infracción.

Señor Schinca — El parte de la base de que el Código Civil en vigor establece este plazo para la acción de reclamación de salarios, jornales, etcétera. Sin embargo, no es así: el Código, en realidad, establece dos plazos, según los servicios se ajusten por año o por mes. Voy a proponer, pues, que se diga: "Esta acción prescribirá al año de cometida la infracción", adoptando así un término medio entre el plazo que establece la Comisión y el que propone el señor diputado Bellini Hernández.

Señor Martínez Trueba — El término medio serían dos años.

Señor Schinca — Es verdad, señor diputado: el que yo indico no es, precisamente, el término medio; pero es una solución intermedia entre lo que proponen

la Comisión y el señor diputado Bellini Hernández.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Perotti — Lo que se ha querido con esta disposición, señor Presidente, es garantizar al obrero el cobro total de su salario, evitando que, por engaño, como dice el contexto del artículo, o bien por error, se pueda reducir el monto del mismo.

Es difícil entrar a juzgar las intenciones que han guiado los actos de los patrones. No es posible establecer claramente, en todos los casos, si ha habido engaño o error, y entonces en la duda, es preferible dar al obrero el derecho de reclamar, de cualquier manera, lo que realmente le corresponde. Ese es el espíritu de esta disposición.

Se han hecho observaciones en cuanto a la duración del plazo en que prescribe esta acción. Es posible que sea un poco excesivo y, tomando la indicación, en parte, del señor diputado Schinca, la Comisión se siente inclinada a adoptar el término medio; pero el término medio no es un año, como él lo pretendía, sino dos.

Esta es la única modificación que aceptaría la Comisión.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo en la forma que lo propone la Comisión, y luego se leerán las otras enmiendas propuestas.

(Se lee):

"Artículo 53. Siempre que el patrón, usando de engaño contra el Comité y los trabajadores, o por error o por otra causa no haya pagado el salario mínimo, el obrero perjudicado podrá reclamar judicialmente la diferencia con un aumento del cincuenta por ciento por concepto de daños y perjuicios.

Esta acción prescribirá a los dos años de cometida la infracción."

El señor representante Nieto y Clavera propone que se supriman las palabras: "por error o por otra causa".

El señor representante Bellini Hernández propone señalar un plazo de seis meses.

El señor representante Schinca propone señalar un plazo de un año.

Señor Bellini Hernández — Yo adhiero a la moción del señor diputado Schinca.

Señor Berro (don Emilio)—¿Se ha dado el punto por suficientemente discutido, señor Presidente?

Señor Presidente — No, señor diputado. Si el señor diputado desea hablar, puede hacer uso de la palabra.

Señor Berro (don Emilio) — Yo acepto las modificaciones que propone el señor diputado Nieto y Clavera. Creo que el error no se debe purgar con una multa tan enorme como la del cincuenta por ciento del salario.

Señor Perotti — ¿Cómo establece el señor diputado que se ha cometido error?

Señor Berro (don Emilio) — Pero entonces que no se ponga en la ley, que no se castigue el error.

Señor Perotti — Pero es una forma de llamar las cosas, si no por su nombre, de manera bastante clara como para que se sepa bien lo que se persigue con este artículo.

Puede haber engaño, puede haber error pero las más de las veces no habrá error, sino engaño, y entonces la Comisión, en la dificultad de pronunciarse si ha habido error o engaño, va a esa redacción un tanto confusa, si ustedes lo quieren, pero bastante clara para poner en descubierto el espíritu que guía a la ley.

Señor Berro (don Emilio) — Pero el señor diputado debe saber que en la jurisprudencia el error y el engaño son dos cosas diferentes. Por consiguiente, tienen sanciones distintas: unas más graves que otras.

Señor Ximénez—En toda la legislación del mundo lo hay.

Señor Berro (don Emilio) — El error no puede castigarse lo mismo que se castiga el dolo o el engaño.

Señor Perotti—Yo le pongo el caso de un patrón que invoque ignorancia de la ley.—(Murmullos).

Señor Presidente—Es imposible seguir el debate en esta forma, señor diputado. Está en el uso de la palabra el señor diputado Berro.

Señor Berro (don Emilio)—Así que creo que en realidad debe eso suprimirse. Está bien que se castigue el engaño, el dolo y la mala fe del patrón contra el trabajador. Eso debe castigarse. Da lugar precisamente a una indemnización que la ley determina, pero el error y otra causa, que no sabemos cuál pueda ser, no puede ser castigada, y sobre todo, lo mismo que el dolo o el engaño.

Señor Martínez Trueba—¿Y quién paga las consecuencias del error, señor diputado?

Señor Berro (don Emilio)—Por lo tanto, entiendo que lo más conveniente sería suprimirse las palabras "o por error o por otra causa".

En cuanto al plazo, creo también que el plazo de seis meses que se establece es un plazo suficiente para prescindir de la acción. Se trata de jornal; se trata de un salario. No es conveniente para el desarrollo de las operaciones comerciales que una casa que liquida tenga que estar esperando cuatro años a ver si ha cumplido o no con sus obreros. Es necesario que la liquidación no sea una fuente de cuestiones, de pleitos y perturbaciones comerciales.

Por lo tanto, creo que el plazo de seis meses es suficiente. No se debe hacer reformas tan radicales en ese sentido y tan difíciles de aplicar que puedan crear dificultades de esa magnitud, porque entonces las reformas, de buenas, se van a volver malas.

En ese sentido, yo apoyo la modificación que se acaba de hacer.

Señor Polleri—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Polleri—Si el espíritu de la Comisión es sencillamente indemnizar al obrero; sea cual fuere la causa que haya motivado el no pago del salario, lo que hay indiscutiblemente, en este artículo, es una disposición excesiva, y nada más. En ese caso, podrían conciliarse también todas las opiniones, si la Comisión acepta, estableciendo que la cantidad impaga ganará un determinado interés, pero no el interés usurario, y que no, es el espíritu de la Comisión darlo, del cincuenta por ciento. De manera que lo que podría establecerse es el interés legal o un interés un poco mayor.

Señor Ximénez — El legal como máximo.

Señor Polleri—El legal como máximo. Si por cualquier motivo no ha recibido el obrero su cantidad, está bien que se le dé el interés legal, que no pierda nada; pero no una cantidad multuaria que equivale a una sanción; ya no es indemnización, es sanción, y sanción, ¿a cargo de quién? ¿Para el interés social, como son casi todas estas sanciones? No; a cargo del propio obrero y este obrero podría crearse en esta materia un interés ilegítimo.

El del obrero que supiera que sus condiciones de labor están siendo mal pagas y dejara correr el tiempo bastante para ganarse un sueldo y medio. Ese caso, poniendo como índico, desaparece por completo.

Señor Perotti—¿Cuál es el caso que ha presentado?

Señor Polleri—El de un obrero que sepa que se le está pagando mal.

Señor Perotti — Pagando mal, ¿por qué?

Señor Polleri—Mal salario; que no se le paga un salario justo.

Es una cosa perfectamente razonable que se le abonen los sueldos en buenas condiciones, en las condiciones que le correspondan, y además, una indemnización, pero, ¿qué indemnización? La indemnización corriente, la actual, la establecida; no la usuraria del cincuenta por ciento.

Señor Perotti—En el caso de engaño o dolo, debería ser mayor aún.

Señor Polleri—En el caso de engaño o dolo debería ser mayor, a favor del Estado, de la Caja del Comité; pero no en favor del obrero, porque no hay interés en aplicar multas en favor del obrero.

Señor Perotti—Conviene preverlo también.

Señor Polleri — Bueno; que se prevea el caso. El artículo quedaría perfectamente aceptable y yo voy a proponer una modificación.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite? ¿No le parece que todo quedaría arreglado proponiendo que en el primer caso se castigara al patrón que infringiera las disposiciones respectivas, con el aumento del 50 o|o como establece la ley y en los casos siguientes que se estableciera el interés que propone el señor diputado?

Señor Polleri — No; yo no acepto la enmienda.

Señor García Morales — Para el engaño o para el error culpable.

Señor Vicente y Ferrés — Todos los errores son culpables.

Señor García Morales — No apoyado.

Señor Vicente y Ferrés — En este caso, sí, porque el que se perjudica es el obrero. Quiere decir que por error del patrón el obrero queda sin cobrar. —(Murmullos e interrupciones).

Señor Polleri — Con estas interrupciones no concluiré rápidamente como deseo. Así que pido a la Mesa que me ampare en el uso de la palabra.

Un señor representante — El mejor procedimiento es no permitir las interrupciones.

Señor Presidente — Es que en esta forma ni los taquígrafos van a poder llevar la versión taquigráfica. Ruego a los señores diputados que no interrumpan al orador. Tiene la palabra el señor Polleri.

Señor Polleri — Aclarada la cuestión, voy a proponer una enmienda, que no puedo improvisar. Por tanto, la voy a escribir, y de paso diré también que me parece excesivo el plazo de prescripción, no solamente el del proyecto, sino casi todos los que se han propuesto. La prescripción, en estos casos, por una razón muy aceptable del señor Berro, tiene que ser breve, hasta en propio beneficio del obrero para que no descuide su interés. De manera que el plazo de seis meses que propone, me parece que el señor diputado Bellini Hernández, es una prescripción que, aparte de consultar las actuales del Derecho Común, se ajusta al interés del obrero que se trata de beneficiar con esta ley.

Señor Mibelli — Eso es lo que tendría que demostrar el señor diputado: que se ajusta al interés del obrero.

Señor Polleri — Es muy fácil.

Señor Mibelli — Vamos a ver.

Señor Polleri — Al obrero, que vive al día, no le conviene ninguno de estos derechos amparados en la larga prescripción: le conviene hacer uso de su derecho rápidamente, porque el obrero no tiene capital disponible para aguardar la solución.

Señor Carnelli — Lo mismo lo puede hacer teniendo un plazo de seis que de veinte meses.

Señor Perotti — Lo que le conviene al obrero es cobrar íntegramente al día su jornal, sin retaceos de ninguna clase, y lo que se consigue con la modificación

del señor diputado es precisamente favorecer al patrón.

Señor Bellini Hernández — ¿Y qué colocación ventajosa va a ser esa?—(Murmullos).

Señor Mibelli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Mibelli — Yo estaba balconeando este debate, porque, en realidad, resulta muy divertido el contemplar cómo los diputados de la burguesía se preocupan de defender los intereses del obrero.

Pero algunas de las observaciones hechas por el señor diputado Polleri me invitan a intervenir, aunque en una forma esporádica, en esta cuestión, para llamar la atención respecto a esta prescripción de los cuatro años, que no responde, como se ha dicho, al propósito de cobrar de inmediato los salarios devengados, or culpa del patrón, sino teniendo presente una circunstancia: que el trabajador que está ocupado no puede hacer valer su derecho legal, porque el patrón lo echaría a la calle. Entonces se ha establecido un plazo largo para que, en el supuesto de que dentro de los cuatro años el obrero rescatara su libertad, estuviese en condiciones de hacer pagar al patrón ladrón lo que no quiso pagarle cuando correspondía. Ahí esta, pues, el fundamento de la cuestión.

Pero yo me explico perfectamente, siempre con mi deseo de no tomar en serio este proyecto, — que no se cumplirá nunca, — la actitud de los señores diputados que presentan estas enmiendas, tratando de sustraer un derecho a los trabajadores, porque, indudablemente, vienen a defender los intereses de los patrones... — (No apoyados).

Señor Bellini Hernández — No apoyado: esa es una impresión personal. Diga lo que piensa el señor diputado sin atacar...

Señor Mibelli — Pero no una impresión de carácter político...

Señor Bellini Hernández — Puede que seamos más sinceros que el señor diputado.

Señor Mibelli — ¡Ya se ve! Por lo menos, no entiende cómo se deben defender los intereses de los obreros, porque hace una proposición que va contra los intereses de ellos.

Señor Bellini Hernández — Eso es según su manera de pensar.

Señor Mibelli — Yo no expreso el pensamiento del señor diputado Bellini Hernández. — (Murmullos).

Señor Polleri — Y los obreros no tienen en la Cámara peor enemigo que el señor Mibelli.

Señor Mibelli — Ya lo veremos cuando se aplique esta ley, si alguna vez se aplica...

Señor Secco Illa — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Secco Illa — Aunque tal vez yo caiga entre los diputados de la burguesía a que aludía el señor representante Mibelli...

Señor Mibelli — Sí, cae perfectamente.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Un burgués y un bolchevique se parecen. El bolchevique es el burgués vuelto al revés.

Señor Mibelli — Sí, es todo lo contrario del burgués. Está muy bien definido.

Señor Secco Illa — Bueno, señor Presidente: yo quería hacer algunas aclaraciones que tienden a justificar el artículo tal como ha sido propuesto por la Comisión, aunque, a mi juicio, debe ser modificado en parte, y también complementado con otra disposición en otro capítulo. Sin duda basta por la misma colocación del artículo, incluido en el capítulo relativo a sanciones penales, el propósito de la Comisión, al establecer esta disposición, no es otro que el de castigar una infracción; no pretende este artículo resolver otra cuestión que un caso de infracción pasible de una sanción penal. Si otro fuera el propósito, la ubicación, repito, de este artículo, sería completamente injustificada. Ya que en este capítulo se trata de establecer en la ley las sanciones penales, es evidente que esta disposición, que tiende a establecer una sanción penal, no puede recaer sino sobre casos susceptibles y pasibles de penas. Tal es el caso en que el patrón procede con engaño a burlar las disposiciones de la ley.

No así el caso que el patrón procede por error o de buena fe, en cuyo caso la noción de infracción, y, por consecuencia, de pena, no tendría cabida en manera alguna. Ese es, a mi juicio...

Señor Carnelli — Yo creo, que es precisamente todo lo contrario. La colocación del artículo en ese capítulo será mala, si así lo cree el señor diputado; pero el objeto determinante de la disposición particular mencionada, no es el de aplicar penas de ninguna especie. Se trata simplemente de una acción civil que se le da al obrero que no recibe íntegro su salario, para que pueda reclamarlo sin necesidad de pleito ulterior.

Señor Mibelli — Un artículo para los abogados.

Señor Carnelli — Todo lo contrario. Por eso se estipula una cantidad determinada por concepto de daños y perjuicios.

Señor Ximénez — Pero si hubiera resistencia, la controversia judicial se impondría.

Señor Carnelli — Sí; pero para el caso de engaño está la disposición primera del capítulo. En él ya se establece una sanción penal.

Señor Polleri — Ahí está lo excesivo de la indemnización.

Un señor representante — Es un principio justo.

Señor Polleri — El principio no es injusto. — (Murmullos).

Señor Secco Illa — Pido al señor Presidente que me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor diputado Secco Illa no desea ser interrumpido. De manera que se ruega a los señores diputados que no interrumpan al orador.

Señor Secco Illa — Yo lo había interpretado de otra manera, señor Presidente; pero es claro que nadie mejor que el autor del proyecto puede saber qué es lo que se ha querido decir en esta disposición.

Yo había interpretado que esta es una disposición de carácter penal por la ubicación del artículo en el capítulo relativo a sanciones penales, por los términos empleados, puesto que se habla claramente de infracciones y se habla de penas; y lo había aceptado en ese concepto, de que este artículo 54 se aplicaría en el caso en que el patrón, procediendo dolosamente, con engaño, burlara el salario legítimo del trabajador; y en ese caso me parecía muy justificado que además de reclamar la diferencia tuviera derecho de pedir la aplicación de una pena; y hasta me parecía también justificado, entonces, que esa pena no se prescribiera en el término breve de seis meses que, para el pago del salario prescribe el Código respectivo, sino en el término de cuatro años, término adecuado para la prescripción de una pena.

Señor Carnelli — Si fuera una pena, la aplicación se haría por el Estado, y nunca el producto de esa pena iría a parar al bolsillo del damnificado.

Señor Polleri — Sí; pero ahora tiene el carácter de una pena, y va a parar al bolsillo del damnificado.

Señor Carnelli — Pero es completamente ilógico.

Señor Polleri — Disminúyase y póngase un término razonable, y no habrá lugar a dudas.

Señor Secco Illa — Si tal fuera el propósito, como lo indica el señor diputado Carnelli, y así debe creerse, entonces la disposición es inaceptable tal como está concebida. Diré más: debe desplazarse de este capítulo, llevarse a otro capítulo distinto, que podía ser el de las disposiciones finales...

Señor Rodríguez Grolero — Apoyado.

Señor Secco Illa — ... y concebirse en términos también diferentes. Sobre esto me voy a permitir hacer breves indicaciones.

Desde luego, entendida así, como simple acción civil, como una acción de pago por parte del obrero perjudicado, la disposición, tal como está, me parece inconveniente, en primer término, porque descarga sobre el obrero toda la prueba; el obrero obligado a reclamar del patrón el pago de su salario no cobrado, debería probar, o el engaño del patrón, o el error del patrón, o cualquier otra causa proveniente del mismo, no suficiente para justificar el no pago del salario.

Señor Carnelli — No tiene que probar nada, señor diputado.

Señor Secco Illa — Es lo que resulta del texto del artículo, señor diputado.

Señor Perotti — Basta la simple comprobación de que no ha percibido su salario.

Señor Carnelli — Es claro!

Señor Perotti — No se exige prueba de ninguna clase.

Señor Carnelli — Esta disposición estaría hasta de más. Pero se hace con el fin de aclarar, nada más.

Señor Secco Illa — Es que sería necesario establecerlo bien en la disposición. La acción cambia completamente de naturaleza.

Señor Carnelli — ¿Quién va a pagar?... El deudor, sea cual sea la causa que ha determinado la deuda. Siempre el deudor es el que debe pagar con los intereses correspondientes.

Señor Polleri — Pero, ¿a quién toca la prueba?

Señor Carnelli — Pero no hay que probar nada más que eso, que no ha pagado íntegro el salario.

Señor Secco Illa — Pido que se me ampare en el uso de la palabra.

Señor Presidente — El señor representante pide que se le ampare en el uso de la palabra, pero si consiente las interrupciones es imposible.

Tiene la palabra el señor representante Secco Illa.

Señor Secco Illa — Yo prescindo de largas consideraciones, señor Presidente, para no prolongar el debate, y porque el sistema dialogado no es propicio a aclarar las cuestiones.

En síntesis, yo propongo que este artículo se suprima de este capítulo, y que en el capítulo IX se incluya un artículo concebido en la siguiente forma: "Siempre que el patrón no justificara debidamente su falta de pago del salario mínimo correspondiente, el obrero perjudicado podrá reclamar ante el respectivo Comité Departamental, el cual, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, impondrá al patrón el pago de la diferencia y los recargos que creyere convenientes. El Comité Departamental podrá representar al obrero perjudicado en juicio, si esta acción fuese necesaria".

En este artículo yo varío el concepto que resulta de la redacción actual, des-

cargando la prueba sobre el patrón y no sobre el obrero. Desplazo la acción de reclamo por la diferencia, llevándola al terreno extrajudicial del Comité Departamental, como corresponde, a mi juicio, antes de ir a la acción judicial; finalmente, no pongo frente al patrón al obrero aislado en una acción judicial, sino que para el caso de que ésta sea necesaria, pongo al Comité respectivo frente al patrón.

Esta modificación sustancial, en cuanto al concepto de la acción civil, ya que de ella nos estamos ocupando y no de la penal, transforma completamente el artículo propuesto, beneficiando, a mi juicio, claramente al obrero, y esto lo propongo, a pesar de ser un diputado de la burguesía, como dice el señor diputado Mibelli.

Señor Mibelli — Pero no lo beneficia, porque el Comité Departamental está formado la mitad por patrones y la otra mitad por obreros, y, por lo tanto...

Y no le cito nada más que un detalle de esa defensa proletaria que hace el señor diputado católico.

Señor Presidente — Si la Comisión aceptara la modificación que propone el señor representante Secco Illa, la discusión de este artículo quedaría aplazada para después. De manera que tratándose de una cuestión previa, la va a considerar así la Mesa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero hay que considerar si la Cámara acepta.

Señor Presidente — Es eso lo que propone la Mesa.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces pido la palabra.

Señor Presidente — ¿Es para ocuparse de la cuestión previa?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Sí, señor, para hablar en sentido contrario a la proposición del doctor Secco Illa.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Para mí, señor Presidente, este artículo debe entenderse como lo entendió en el primer momento el señor diputado Secco Illa: es un artículo penal. Por eso está comprendido en el capítulo de la ley que trata de las sanciones penales, y es justo que se imponga una sanción penal cuando no se paga a los trabajadores los salarios mínimos, por engaño contra los Comités o contra los mismos trabajadores, y la pena que se impone, a mi juicio, es también aceptable en el sentido de que la pena pecuniaria de que trata el artículo sea en beneficio de los trabajadores perjudicados. Así se evita con respecto a los trabajadores el seguir un juicio sobre daños y perjuicios, que es un juicio sumamente difícil. La prueba presenta grandes dificultades para apreciar los perjuicios y fijar su monto. Por este medio la ley determina cuál es el monto invariablemente: un 50 o|o del salario que se ha retenido. Si esa retención se ha hecho, como dice el artículo, por engaño, yo creo que ni los patrones pueden quejarse de que se les condene a una pena muy alta, porque los que han cometido un engaño, para sustraerse al pago de lo que deben a sus obreros, no tienen derecho a quejarse, y es justo que sean castigados.

Lo que me sorprende es que el doctor Carnelli, que si no es autor, es por lo menos coautor de esta disposición, diga que este no es un artículo penal, cuando lo es evidentemente por su texto y por su colocación.

Señor Carnelli—¿Me permite?... Yo debo decirle que las penas se establecen por el Estado y se gradúan de acuerdo con la gravedad de la falta cometida. La indemnización de perjuicios se exige por una gestión de parte y se gradúa de acuerdo con la gravedad del daño y perjuicio causados. El primero va a parar a beneficio del Estado; el segundo va a parar a poder del trabajador, que es precisamente el que va a reparar el perjuicio sufrido.

Esa es más o menos, y en pocas palabras, la diferencia sustancial entre la indemnización, que es una acción pura y eminentemente civil, y el castigo establecido en el artículo 1.o de ese capítulo, que es, evidentemente, una pena por la infracción cometida.

Señor Berro (don Emilio)—¿Me permite para una aclaración?

Hay ciertos casos donde hay penas establecidas por la ley, como por ejemplo, en las disposiciones sobre nulidad del matrimonio. Cuando se trata de un matrimonio nulo, el cónyuge inocente se hace dueño, no sólo de sus gananciales, sino también de las gananciales del otro cónyuge.

Señor Carnelli — Efectivamente; ahí es una pena y a la vez una indemnización.

Señor Berro (don Emilio)—Es una pena que establece la ley.

Señor Carnelli—Pero no concibo que se pueda sostener que una indemnización por daños y perjuicios, que depende de la voluntad de la parte perjudicada, sea una pena.

Señor Secco Illa — ¡Cómo no, señor diputado!

Señor Berro (don Emilio)—Es el mismo caso.

Señor Secco Illa—El señor diputado hace consistir la diferencia sustancial entre una indemnización civil y una pena, en un requisito completamente secundario: la aplicación de la multa. No es así, señor diputado. La misma indemnización por daños y perjuicios puede ser una pena; puede establecerse por vía de pena y la multa puede no abdicarse en favor del Estado, sin que deje de ser pena.—(Murmullos).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Continúo, señor Presidente.

A mí me parece indiscutible que esta es una pena y que es una pena justa, y que es justo también que su importe beneficie a los trabajadores, a los mismos que han sido perjudicados con la retención de sus salarios.

Ahora, hay una observación que me sugiere este artículo.

El artículo dice: "Siempre que el patrón, usando de engaño contra el comité y los trabajadores..."

Señor Berro (don Emilio)—"O los trabajadores".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... "o los trabajadores, o por error, o por otra causa". Cuando no se paga el salario por engaño contra el comité y los trabajadores, o mejor dicho "o los trabajadores", como observa el señor diputado Berro perfectamente, que recaiga esta sanción penal, pero cuando no se ha pagado por error, no debe recaer la misma sanción: el procedimiento debe ser otro, porque, propiamente, el que no paga por error no comete falta ninguna, y lo que debe hacer es pagar subsanando el error en que incurrió, pero no estar sujeto a la misma penalidad que si no hubiera pagado cometiendo un engaño. Así que yo le suprimiría el artículo: "o por error o por otra causa".

Señor Martínez Laguarda — Ha sido propuesto por el señor diputado Nieto y Clavera.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Entonces, hemos coincidido, pero no lo oí.

Así que propongo: "Siempre que el patrón, usando de engaño contra el comité o los trabajadores, no haya pagado el salario mínimo".

Señor Vicente y Ferrés — Yo veo, señor Presidente, que lo que levanta grandes resistencias en Cámara son estas dos palabras: "o por error o por otra causa", no así cuando se trata de "engaño". Entiendo, como ha manifestado el señor diputado Rodríguez Larreta, que los engaños deben penarse con una sanción que no dé lugar a que se cometa nuevamente la infracción.

Por consiguiente, yo propondría que este artículo se redactase en la siguiente forma: "Siempre que el patrón, usando de engaño contra el Comité o los trabajadores, no haya pagado el salario mínimo, el obrero perjudicado podrá reclamar la diferencia judicialmente con un aumento de cincuenta por ciento por concepto de daños y perjuicios. Cuando el pago no se haya efectuado por error u otra causa, los haberes devengados redituarán el diez por ciento mensual". — (Murmullos).

Señor Presidente — Está en discusión, señor diputado, la cuestión de carácter previa promovida por el señor diputado Secco Illa. Si el artículo en discusión se sigue tratando en el capítulo de sanciones penales, o si, en cambio, pasa al capítulo de disposiciones finales. Me permito hacerle esta observación al señor diputado, porque la Mesa observa que entra al fondo del asunto.

Señor Vicente y Ferrés — Bien, señor Presidente.

Yo quiero dejar constancia de las modificaciones que he propuesto, a fin de que si pasa a Comisión este artículo, las tenga en cuenta la Comisión precitada.

Señor Presidente — No se trata de que pasen a Comisión, señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Entendía que ese era el espíritu de la moción.

Señor Presidente — No ha propuesto eso el señor diputado Secco Illa.

Señor Vicente y Ferrés — Muy bien. Entonces, me reservo para hacer uso de la palabra después.

Señor Presidente — ¿La Comisión se expide respecto de la cuestión previa?

Señor Perotti — Para la Comisión, en realidad, no es una cuestión fundamental que este artículo se incluya o no en el capítulo siguiente, desde el momento que, como lo ha dicho el autor del proyecto, se trata de una acción civil. Aceptaría, pues, que se incluyera en el capítulo 9.o.

Señor García Selgas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas — Antes de que se liquide esta cuestión previa, señor Presidente, sería conveniente hacer una aclaración a este artículo de la ley, que no es suficientemente claro. Se habla aquí de abonar un cincuenta por ciento, y no se dice con bastante precisión si es sobre el total del salario o es sobre la diferencia.

Señor Berro (don Emilio) — Es sobre la diferencia.

Señor García Selgas — Creo que si se hubiese aclarado bien esto, se habría quitado importancia a esta discusión.

Señor Berro (don Emilio) — Lo dice el artículo: "La diferencia con un aumento de cincuenta por ciento". Es sobre la diferencia solamente.

Señor Rodríguez Grolero — Hago moción, señor Presidente, para que se vote. —(Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra sobre la cuestión previa, se va a votar.

La Comisión acepta que el artículo en discusión se trate conjuntamente con las disposiciones finales, segregándolo, en consecuencia, del capítulo de sanciones penales.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 55, que pasa a ser 53. (Se lee):

"Artículo 53. Cada Comité tiene la facultad de nombrar, además del Secretario rentado, a los otros empleados a sus órdenes que juzgue necesarios, y de fijarles su remuneración, de acuerdo con los fondos de que disponga."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba dicho artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 54.
(Se lee):

"Artículo 54. Al entregar el Comité el importe de los haberes devengados por los obreros, pagarán los patrones un timbre que se llamará de "salarios", con arreglo a la escala que para los recibos de chancelación o la que se dicte al efecto registra la ley respectiva de timbres y papel sellado, que no regirá para estos casos."

En discusión el artículo leído.

Señor Perotti — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Perotti.

Señor Perotti — Esta disposición se refiere, naturalmente, al caso del pago indirecto. Para que esté en concordancia con los demás artículos que acaban de ser sancionados, es menester modificarla.

Bastaría con decir así: "Artículo 54. Los patrones colocarán en cada recibo un timbre que se llamará de «salarios» con arreglo a la escala.... etcétera". "Colocarán en cada recibo".

Señor Presidente — ¿Suprimiéndose también las palabras anteriores?

Señor Perotti — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase en la forma propuesta por el señor miembro informante.

(Se lee):

"Artículo 54. Los patrones colocarán en cada recibo un timbre que se llamará de "salarios" con arreglo a la escala que para los recibos de chancelación o la que se dicte al efecto registra la ley respectiva de timbres y papel sellado, que no regirá para estos casos."

En discusión.

Señor Polleri—Desearía, señor Presidente, que la Comisión aclarara esta parte final. ¿Qué quiere decir la Comisión con estas palabras: "que no regirá para estos casos"?

Señor Secco Illa—Que además del timbre de salario, no se exigirá el timbre de cancelación ordinario.

Señor Polleri—Pero el texto del artículo dice: "Los patrones colocarán un timbre que se llamará de "salarios", con arreglo a la escala que para los recibos de chancelación o la que se dicte al efecto, registra la ley respectiva de timbres y papel sellado, que no regirá para estos casos".

Señor Secco Illa—Es decir, que además del timbre de salario, no tendrán que poner el timbre que la ley de papel sellado exige para los recibos comunes de cancelación. Yo supongo que es eso.

Señor Polleri—Si es esa la explicación, creo que sería más absoluto establecer "como único timbre". Basta poner esas palabras, y entonces se evita toda confusión posible.—(Murmullos).

Señor Presidente — Se podría poner como aclaración: "la que no regirá en estos casos".

Señor Polleri — Se podría suprimir la frase final, que es anfibológica.

Señor Presidente—Sírvase dictar su enmienda el señor representante.

Señor Polleri — (Dicta): "En cada recibo los patrones colocarán un único timbre que se llamará de salario."

Señor Ximénez—Un timbre especial y único.

Señor Polleri — Un timbre especial y único.

Señor Presidente—Léase el artículo en la nueva forma.

(Se lee):

"Los patrones colocarán en cada recibo un timbre especial y único que se llamará de salario, con arreglo a la escala que para los recibos de cancelación o la que se dicte al efecto, registra la ley respectiva de timbres y papel sellado."

¿Acepta la Comisión en esa forma?

Señor Perotti—La Comisión acepta.

Señor Presidente—Habiendo aceptado la Comisión, está a consideración de la Honorable Cámara.

Señor Berro (don Emilio)—Yo no veo por qué se le quitan estos recursos a la Dirección General de Impuestos Directos.

Señor Carnelli—Porque no se aplica, porque está en desuso. En casi ninguna parte se da el recibo y, pocas veces se le pone el timbre correspondiente.

Señor Berro (don Emilio)—Hoy se pone el recibo. No se pone el timbre en los pagos del servicio doméstico, pero para los empleados y demás, se pone el timbre.

Señor Perotti—Para el pago a los obreros se formula una planilla y allí firman todos.

Señor Berro (don Emilio)—Yo no voy a hacer cuestión, porque no tendría objeto pedir este recurso, ya que siendo un recurso pequeño, no le van a dar mucho a los comités departamentales.

Señor Nieto y Clavera—En realidad, no se saca recurso, porque, efectivamente, casi nunca se da recibo.

Señor Secco Illa—Lo único que convendría aclarar, señor Presidente, es si las demás disposiciones de la ley de papel sellado, en cuanto a las multas, recargo, control y fiscalización del impuesto, etc., quedarían vigentes o no. Entiendo que sería conveniente dejarlas vigentes.

Señor Perotti—Yo creo que hay una disposición, si no recuerdo mal, que se refiere a los casos de reclamo por parte de los obreros, los que podrán realizar la acción, con prescindencia absoluta de las obligaciones que prescribe aquella ley.

Hace tanto tiempo que se ha tratado esta ley, señor Presidente, que no debe extrañarnos que estemos un poco olvidados de las disposiciones que fueron sancionadas hace algunos meses; de modo, pues, que convendría dejar en suspenso el artículo para ser tratado en una próxima sesión.

Señor Presidente — ¿Propone eso el señor diputado?

Señor Perotti — Yo propongo que quede en suspenso este artículo hasta ver si hay algún otro que se relacione con él.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor miembro informante para que se aplace la consideración de este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente, 57, que pasa a ser 55.
(Se lee):

"Artículo 55. En los casos de excepción, en que el patrón está autorizado para abonar directamente a sus obreros los haberes devengados, el timbre de salario a cargo del primero se pondrá al margen de la respectiva constancia de pago."

En discusión.

Señor Polleri — Este artículo tendrá que seguir la suerte del anterior.

Señor Perotti — Como se ve, esta otra disposición también se refiere al caso de excepción del pago directo, que ahora viene a ser, como ya lo dije anteriormente, el régimen general. De modo que habría que modificar la redacción de este artículo y decir: "El patrón pondrá al margen de la respectiva constancia de pago el timbre de salario". Esto podría ser simplemente un agregado o un inciso del artículo anterior. Así que propongo que también se deje en suspenso la consideración de este artículo.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción de aplazamiento que hace el señor diputado Perotti.

Si no se observa, se votará.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):

"Artículo 56. El importe recogido con los timbres de salarios se destinará a los Comités Departamentales para atender a sus respectivos gastos."

En discusión.

Señor Schinca — Habría que modificar este artículo.

Señor Perotti — Propondría simplemente una modificación, para que este artículo quedara redactado en la siguiente forma: "El importe proveniente de los timbres de salarios se destinará a los Comités Departamentales para atender a sus respectivos gastos".

Señor Presidente — Léase en la nueva forma.

(Se lee):

"Artículo 56. El importe proveniente de los timbres de salarios se destinará a los Comités Departamentales para atender a sus respectivos gastos."

Señor Perotti — Desearía hacer una nueva modificación para simplificar más todavía la redacción del artículo: "El importe de los timbres de salarios", etcétera.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba en la forma últimamente indicada por el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):

"Artículo 57. Las multas impuestas y cobradas por los Comités se destinarán al mismo objeto."

En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):

"Artículo 58. El cinco por ciento de lo producido en cada Departamento se entregará a la Corte para atender a sus gastos."

En discusión.

Señor Blanco Acevedo — Sería conveniente que se determinara a qué Corte, porque tal como está podría creerse que fuera alguna corporación...

Señor Presidente — ¿Propone alguna modificación el señor diputado?

Señor Perotti — Es indudable que al designarse así: "la Corte", se refiere a la Corte que ha de entender en estos asuntos. No es necesaria la aclaración. La Comisión mantiene su artículo.

Señor Presidente — La Comisión mantiene su artículo. ¿El señor diputado Blanco mantiene su enmienda?

Señor Blanco Acevedo — No, porque con lo manifestado por el señor miembro informante queda aclarado.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se aprueba el artículo en la forma leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo siguiente.
(Se lee):

"CAPITULO IX

Disposiciones finales

Artículo 59. Toda resolución sobre salario mínimo podrá ser modificada a petición de parte o de oficio, cuando el Comité lo considere justo, de acuerdo con las disposiciones precedentes."

En discusión.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Han quedado en suspenso dos artículos correspondientes a disposiciones anteriores.

Si nosotros continuamos numerando hasta las disposiciones finales vamos a tener que volver atrás.

Señor Perotti — La Secretaría arre-

rará después la numeración de los artículos. ¡No tiene importancia!

Señor Presidente — La Cámara puede autorizar a la Mesa para que cambie la numeración de los artículos, de acuerdo con la sanción que ella misma le ha dado a la ley.

Señor Vicente y Ferrés — Si es así, queda sobreentendido que estos artículos cuya discusión ha quedado en suspenso, se van a incluir en el capítulo respectivo.

Señor Presidente—Perfectamente: así se procederá, si no hay observación por parte de la Honorable Cámara.

Está en discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 60. Las agrupaciones obreras que reunan las condiciones que establecerá la reglamentación, pueden ejercer, en nombre de un afiliado cualquiera, las gestiones que a éste interese ante el Comité y la Corte de Apelaciones."

Está en discusión.

Señor Perotti — Se podría modificar este artículo, a efecto de aclararlo. Convendría decir así: "Las agrupaciones obreras que reunan las condiciones que establecerá la reglamentación "de esta ley"... etc.

Señor Rodríguez Grolero—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — Ya en un artículo anterior, señor Presidente, cuando se discutió esta ley, se modificó en el sentido de que fueran las agrupaciones obreras, y las patronales también, las que tuvieran el derecho de representar a cualquiera de sus afiliados. Así que pediría se modificara el artículo y se pusiera: "Las agrupaciones obreras y patronales que reunan las condiciones establecidas". Así se pondría de acuerdo con el artículo ya sancionado.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara, conjuntamente con el artículo de la Comisión, la enmienda propuesta por el señor diputado Rodríguez Grolero.

En primer término, se votaría el artículo tal como se ha leído.

Señor Perotti — En un caso anterior se aceptó la enmienda a que se refiere el señor diputado Rodríguez Grolero. De manera que se podría votar, también, ahora.

Señor Presidente — Se va a votar en esa forma.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 61. Cuando en vez del patrón es un operario el que interviene en las reclamaciones contra los obreros, tendrá este último, exactamente las mismas obligaciones, y sufrirá, por su inobservancia, las mismas penas impuestas a los comerciantes, industriales y empresarios en general."

En discusión.

Señor Perotti — En este artículo, señor Presidente, se ha deslizado un error, y es necesario corregirlo.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta terminar este asunto...

Señor Presidente — Ya está votado.

Señor Vicente y Ferrés — ... sin perjuicio de considerarse después, en la media hora extraordinaria, el asunto que se ha resuelto.

Señor Presidente — La Cámara ha resuelto que una vez que suenen las seis, se entre a considerar los asuntos para los cuales se votaron preferencias.

Señor Vicente y Ferrés — Por lo mismo, yo mociono para que se prorrogue la hora, a fin de terminar el asunto que estamos tratando, y luego se haga uso de la media hora...

Señor Presidente — ¿Hasta la terminación total de este asunto?

Señor Vicente y Ferrés — Sí, señor; y después que se prorrogara media hora...

(Suena la hora reglamentaria).

11—Señor Presidente — Habiendo sonado la hora, continúa la sesión con la consideración del asunto a que se ha referido el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Andreoli — Como ahora hay número reglamentario para tratar el asunto a que me referí antes de entrar a la orden del día, el relativo a la pensión a la viuda e hijos de Jacinto Saldías; hago moción para que se trate este asunto antes que el otro a que se ha referido en su moción el doctor Rodríguez Larreta. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a llamar a Sala, a fin de poder votar.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Grolero — Hago moción, señor Presidente, para que se trate el asunto que había promovido el señor diputado Rodríguez Larreta, y que una vez que haya número en Sala, se suspenda momentáneamente para tratar el otro asunto.

Señor Presidente — La Mesa iba a manifestar que no era posible tratar el asunto del señor diputado Andreoli por no haber el número de diputados necesario en Sala. Por consecuencia, se va a tratar el asunto relacionado con la fábrica de superfosfato de calcio.

Léase.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Hago moción, señor Presidente, para que se suprima la lectura en la discusión general, y en la discusión particular se lea el proyecto. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se suprime la lectura en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Agosto 10 de 1920.

Honorable Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración cumple con el deber de elevar a la alta consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, que crea, anexa al Instituto de Química Industrial y a la Fábrica de Acido Sulfúrico, una Fábrica de Superfosfato de Calcio y toma medidas para impedir que salgan del país los huesos, polvos, harinas o cenizas de huesos o de cualquier otro producto derivado del tratamiento físico o químico de los mismos.

La instalación de una Fábrica de Superfosfato de Calcio es una necesidad absolutamente sentida y exigida por el progreso, desarrollo y desenvolvimiento de nuestras industrias agropecuarias. El empleo de abonos químicos para conseguir tierras fértiles, capaces de una buena producción, es un problema que preocupa la mente de nuestros hombres de trabajo, de modo que debe merecer también la atención de los Poderes Públicos.

Es cosa sabida, por demasiado elemental, que uno de los componentes de la fertilidad de una tierra es el fósforo que las plantas sustraen de ella y utilizan para su crecimiento y desarrollo. Este fósforo extraído por las plantas va a constituir más tarde uno de los elementos de los huesos de los animales que las han comido. Si esa sustancia química no es reintegrada, en una forma o en otra, a la tierra de donde proviene, llegará un día en que ésta se encontrará falta de un elemento, no sólo de su fertilidad, sino también indispensable para que su vegetación contenga los elementos nutritivos primordiales.

Ese cuadro, que puede parecer demasiado teórico o demasiado rebuscado, es, sin embargo, una representación exacta del estado a que llegará dentro de breve tiempo nuestro suelo. Esta afirmación se basa en el hecho perfectamente comprobado de que nuestras tierras no son abonadas en forma que puedan obtener la reintegración de su fósforo constitutivo. Los diversos vegetales, en efecto, sustraen de la tierra grandes cantidades de anhídrido fosfórico.

Así, por ejemplo, el trigo absorbe por año y por hectárea de terreno unos 46.5 kilogramos de fosfato tricálcico, el cáñamo 95 kilogramos y el trébol 111. Estas cifras, que pertenecen a Molinari en su "Tratado de Química-Industrial", demuestran cómo el empobrecimiento de las tierras puede operarse rápidamente, si no se toman medidas para reintegrarle una sustancia que se consume en cantidades anuales tan importantes.

Durante mucho tiempo se consideró que el modo de fertilizar la tierra, dándole el fósforo necesario, era utilizar la harina de huesos. Liébig propuso en 1840 aumentar la acción fertilizante de los huesos molidos, tratándolos primero con ácido sulfúrico para obtener sulfatos solubles, y en 1857 propuso someter al mismo tratamiento los fosfatos naturales, obteniendo los superfosfatos.

Puede afirmarse que desde entonces nació una vigorosa industria cuya importancia ha ido en aumento continuo, propendiendo de ese modo al progreso de la agricultura y al mantenimiento de la fertilidad de las tierras.

Para darse cuenta acabada de ese progreso, bastaría afirmar que Alemania en 1867 elaboró 1.000 toneladas de superfosfatos; en 1872, 7.600 toneladas; en 1883, 400.000 toneladas, y en 1900, 650.000 toneladas. Lo mismo sucede en Italia, que fabrica 72.000 toneladas en 1893, para alcanzar a 400.000 toneladas en 1903.

Todas las publicaciones que se ocupan de este asunto son concordantes en el sentido de poder afirmar que todos los países, sin excepción, se preocupan muy especialmente de la producción de los superfosfatos que han de vigorizar el poder productor de sus tierras.

El ejemplo es demasiado general y está robustecido por muy buenas razones como para no descuidarlo.

Por de pronto es necesario afirmar que siempre se han exportado grandes cantidades de huesos o productos derivados. Así, por ejemplo, durante el año 1914 se exportó:

Cenizas de huesos, 1.613.395 kilogramos.

Huesos, 6.115.875 kilogramos.

Durante el año 1916 se exportó:

Cenizas de huesos, 778.231 kilogramos.

Huesos, 3.499.289 kilogramos.

Debe tenerse presente que esas exportaciones tropezaron con los inconvenientes de la falta de bodegas y de la carestía de los fletes. Los datos relativos al movimiento de exportación correspondientes al primer semestre del año en

curso, según el Boletín del Ministerio de Hacienda, son:

Huesos, 5.155.982 kilogramos.
Cenizas de huesos, 1.332.788 kilogramos.

Esto quiere decir que puede calcularse en doce millones de kilos la exportación anual de huesos y cenizas de huesos del país.

Es necesario, pues, tener la previsión de asegurar un producto que es indispensable para nuestras necesidades más sentidas. A eso tiende el proyecto adjunto, en cuanto establece un impuesto a la exportación de huesos y la prohibe, en casos especialísimos a juicio del Consejo Nacional de Administración, previo informe de las autoridades técnicas competentes.

Pero esa medida no sería bastante, porque el hueso molido, según se ha dicho, es un abono bueno, pero excesivamente lento.

El monto científico y práctico, al mismo tiempo, para aprovechar el fósforo del hueso como abono, es transformándolo en un superfosfato de calcio, es decir, en un abono excelente, de resultados conocidos y rápidamente fertilizante. En atención a que este nuevo producto se obtiene tratando las cenizas del hueso por el ácido sulfúrico, el Consejo Nacional de Administración ha creído de su deber tomar la iniciativa de agregar a la fábrica recientemente construída un tan valioso contingente.

Y es por eso que se ha decidido a tomar la iniciativa de que informa el adjunto proyecto de ley, que permitirá transformar en abonos la mayor parte de los huesos provenientes de nuestros saladeros y frigoríficos, beneficiando los intereses de nuestros agricultores y ganaderos.

Nadie puede dudar, porque es una verdad científica, rápida y segura del producto, así preparado; pero nadie tampoco podrá dudar de la necesidad y de la urgencia que existe en reintegrar a la tierra de nuestras zonas agrícolas y ganaderas uno de sus componentes esenciales. Se puede decir—afirma un distinguido técnico nacional,—que nuestro suelo carece de una gran cantidad de fósforo. Se considera—agrega—que la cantidad necesaria de fosfatos, calculada como pentóxido de fósforo, es uno por mil de tierra. Por lo general, nuestros suelos contienen 0.5 por kilo, o sea la mitad del necesario.

Conviene también recordar que ya existe en nuestro país una enfermedad de los huesos de los animales, por falta de suficiente fósforo, lo que viene a comprobar la verdad de la afirmación anterior y la necesidad de ponerle pronto remedio.

El doctor Murguía estudió en todos sus detalles esa enfermedad en su trabajo "Contribución al estudio de la Osteomalacia en el Uruguay" (Revista del Ministerio de Industrias, Agosto de 1917), y al hablar de la profilaxis, dice: "Hay que procurar que el suelo cuya composición química acusa tal pobreza de cal y ácido fosfórico, sea enriquecido en lo posible por un mejoramiento cultural a base de superfosfatos o polvos de huesos distribuídos en él. Con un tratamiento del suelo hecho en esa forma, el pasto suministrado por él será apto para el buen mantenimiento del sistema óseo de los bovinos que contenga".

A su vez, el ingeniero Lavenir, Jefe del Laboratorio de Química del Ministerio de Agricultura Argentino, afirma en uno de sus informes la necesidad de aprovechar como abono los huesos producidos en el país, por ser la única fuente de ácido fosfórico disponible, hasta la fecha, agregando que la no utilización de los huesos, dentro de muy pocos años haría que estos países fueran tributarios del extranjero en cuanto a los abonos fosfatados.

Atender esta necesidad equivale a asegurar el rendimiento de nuestra campaña, es decir, a asegurar la estabilidad de nuestras dos grandes industrias. Un programa de tal importancia y de tal trascendencia explica y justifica cómo el Consejo Nacional de Administración se decide a solicitar de V. H. un gasto de relativa consideración.

El proyecto grava la exportación de los huesos, harinas, cenizas o polvos de huesos, así como la de cualquier otro producto derivado del tratamiento físico o químico de los mismos, con un impuesto de ocho pesos oro los mil kilogramos, sin perjuicio de los adicionales que los gravan actualmente.

El producido de ese impuesto se destina a servir la operación de crédito necesaria para obtener los fondos que se invertirán en la construcción de la fábrica y en los gastos de funcionamiento de la misma, así como en trabajos de propaganda acerca de las ventajas incalculables que reporta el abono científico de las tierras en producción.

Puede afirmarse que el impuesto será perfectamente soportado.

En primer lugar, es indiscutiblemente justo que un país que tiene como industrias principales la ganadería y la agricultura, tome las medidas que considere necesarias para impedir que se le extraigan materias que son indispensables para el desarrollo y progreso de esas industrias.

En segundo lugar, es un hecho comprobado que en estos últimos años ha aumentado considerablemente la demanda de huesos. Este hecho ha producido un gran aumento en los precios, pero conviene recalcar que los precios en Europa y Estados Unidos son mucho mayores. Estos países reclaman toda nuestra producción que les es necesaria para la fabricación de fosfatos y para alimentar sus manufacturas de colas.

Tan es posible que las condiciones actuales del mercado internacional no varíen, que el proyecto ha creído necesario poner en manos del Consejo Nacional de Administración la facultad de prohibir, en cualquier momento, la exportación de huesos y sus productos derivados, bien entendido que esa prohibición sólo podría ser decretada por razón de las necesidades del Instituto de Química Industrial.

No sería difícil que se preguntara si el país necesita una cantidad tal de fosfatos como para iniciar una empresa, contando con casi la totalidad de la producción de huesos.

La contestación a esta pregunta está íntimamente vinculada al estado de nuestra agricultura, en primer término, y después a la fertilidad de nuestros campos de pastoreo.

Para contestarla, estableceremos hipotéticamente que la producción de huesos alcanza a la que hemos establecido como cifra de la exportación, es decir, doce millones de kilos de huesos, y decimos hipotéticamente, porque realmente esa producción tiene que ser mayor en algunos millones de kilos. Si se quisiera determinar la producción real, sería necesario calcularla sobre la base de nuestra faena, teniendo presente que cada animal faenado por los frigoríficos debe dar alrededor de diez kilos de huesos, y que los demás, vale decir, los faenados por saladeros, abasto, etc., deben rendir, uno con otro, veinticinco kilos de huesos.

Los doce millones de kilogramos de huesos nos darían veinticuatro millones de kilogramos de superfosfatos.

Veamos ahora cuál es el estado de nuestra agricultura en el año 1919-1920:

Hectáreas sembradas de trigo	275.363
Idem ídem de maíz	223.501
Idem ídem de lino	33.458
Idem ídem de avena	32.796
Idem ídem de cebada	1.844
Idem ídem de alpiste	1.694
Idem ídem de centeno	21
Total	568.677

Debe tenerse presente que el total de hectáreas cultivadas en la República ha sido mayor otros años, según se demuestra por el siguiente cuadro:

Año 1913-14, hectáreas ..	723.120 1|2
" 1914-15, ídem	675.070
" 1915-16, ídem	769.497 1|4
" 1916-17, ídem	676.704 1|2
" 1917-18, ídem	733.973 1|2
" 1918-19, ídem	636.512

Según todos los informes técnicos, el 80 o|o de esas tierras necesitan abonos fosfatados. Además, necesitan igual tratamiento gran parte de los campos dedicados al pastoreo.

Puede calcularse que cada una de las hectáreas destinadas a la agricultura necesitan, como mínimum, doscientos kilos de fosfatos por hectárea, de modo que el país necesitaría más de cien millones de kilos de superfosfatos, es decir, cinco veces más de la que puede producir con los huesos que exporta.

Como podrá verse, el proyecto no se limita a crear la fábrica de superfosfato, sino que amplía la de ácido sulfúrico para doblar su capacidad productora. La explicación reside en la circunstancia de que el ácido sulfúrico que se produzca por la fábrica actual, será totalmente consumido por las necesidades industriales del país. Con los aumentos que se detallan, se podrá producir 2.000.000 más de kilogramos de ácido sulfúrico necesario para trabajar 2.000.000 de kilogramos de cenizas de huesos.

El Consejo Nacional de Administración confía en que V. H. dará pronto andamiento a este proyecto.

Saluda a V. H. con su consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Instituto de Química Industrial para invertir la cantidad de sesenta mil pesos oro ($ 60.000) en la construcción e instalación de una fábrica de superfosfatos de calcio, así como en la ampliación de la actual fábrica de ácido sulfúrico.

Art. 2.o Autorízase,—asimismo,—para invertir durante tres años la cantidad de mil pesos ($ 1.000) anuales en propaganda y experimentación de los fosfatos como abonos.

Art. 3.o Desde la promulgación de la presente ley, la exportación de huesos, cualquiera que sea su denominación, harinas, polvos o cenizas de huesos o la de cualquier otro producto derivado del tratamiento físico o químico de los mismos, estará gravada con un impuesto de ocho pesos oro los mil kilogramos, sin perjuicio del pago de los adicionales que rigen actualmente.

Art. 4.o El producido del impuesto de que habla el artículo anterior será destinado, en primer término, a cubrir las erogaciones de que hablan los artículos 1.o y 2.o de esta ley.

Art. 5.o La cantidad de sesenta mil pesos de que habla el artículo 1.o será acordada en préstamo al Instituto de Química Industrial por el Banco de la Re-

pública, a quien le será reintegrada con el producido del impuesto.

Art. 6.o Los gastos que demande el mantenimiento de la fábrica de superfosfatos serán cubiertos con las utilidades que produzca.

Art. 7.o Facúltase al Consejo Nacional de Administración para prohibir la exportación de huesos, cenizas, polvos o harinas de huesos, así como de todo producto derivado del tratamiento físico o químico de los mismos. La prohibición sólo podrá ser decretada en el caso de que el Instituto de Química Industrial considere que el hueso que se pretenda exportar es indispensable para las necesidades de la producción de superfosfatos.

Art. 8.o El Consejo Nacional de Administración reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

RODOLFO MEZZERA.

INFORME

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

El Consejo Nacional de Administración ha remitido a la Asamblea General, con fecha 19 de Agosto del corriente año, un excelente proyecto de ley, que crea, anexa al Instituto de Química Industrial y a la Fábrica de Acido Sulfúrico, una fábrica de superfosfato de calcio, autorizando para emplear con ese objeto y en la ampliación de la nombrada fábrica un gasto de sesenta mil pesos, así como para invertir, durante tres años, la cantidad dé mil pesos anuales en propaganda y experimentación de los fosfatos como abonos.

Este proyecto viene con una extensa exposición de motivos que demuestra la urgente necesidad de su sanción, y es innecesario, por tanto, un largo informe con ese objeto, limitándose la Comisión a referirse a esa exposición, que se insertará en el repartido, para el más fácil estudio del asunto.

El artículo 3.o del proyecto grava con un impuesto de ocho pesos oro los mil kilogramos, la exportación de huesos y sus derivados, y destina el producido de este gravamen a cubrir los gastos que autoriza la ley y a garantir el reintegro de la suma que debe adelantar el Banco de la República a fin de que la obra pueda iniciarse cuanto antes.

Hay que devolver a la tierra los fosfatos que son necesarios para su fertilidad, y hay que hacerlo sin demora, porque si se continúan llevando al exterior los huesos de nuestros ganados, sin utilizarlos, convertidos en abonos, nos exponemos a que nuestros terrenos de labranza y de pastoreo lleguen, con el andar del tiempo, a una alarmante esterilidad.

Vuestra Comisión de Fomento opina, en consecuencia, que el proyecto del P. E. debe sancionarse sin modificación alguna.

Sala de la Comisión, 4 de Octubre de 1920.

A. Rodríguez Larreta. — Julio M.a Sosa.—Francisco Ros.— Emilio A. Berro. — César I. Rossi.—Juan Ramasso."

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Polleri — Donde dice "autorízase", debe decir "autorízasele".

Es el Instituto de Química...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—El artículo anterior dice: "Autorízase al Instituto de Química Industrial", y cuando dice éste: "Autorízase", es claro que debe referirse al Instituto de Química Industrial.

Señor Polleri — No es muy claro. La redacción es defectuosa, y me parece que responde a un error de copia.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Entonces podría ponerse: "Autorízase igualmente".

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo creo que con la aclaración que se acaba de dar por el señor diputado Rodríguez Larreta con motivo de la pregunta formulada por el señor diputado Polleri, este artículo va a ser inconveniente.

Entiendo que no es al Instituto de Química Industrial a quien hay que autorizar a hacer la propaganda con respecto al empleo de los superfosfatos en agricultura, sino al Instituto de Agronomía, por ejemplo.

Señor Castro Zabaleta — O al Ministerio de Industrias.

Señor Martínez Trueba — O al Ministerio de Industrias. Yo, para aclarar este artículo, propondría que, se agregara: "Autorízase al Consejo Nacional de Administración para que, por intermedio del organismo correspondiente, invierta durante tres años, la cantidad de mil pesos mensuales", etcétera.

Señor Polleri — Eso es otra cosa distinta, señor diputado.

Señor Presidente — Léase la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez Trueba.

(Se lee):

"Autorízase, asimismo, al Consejo Nacional de Administración para invertir, durante tres años, la cantidad de mil pesos anuales ($ 1.000.00) en propaganda y experimentación de los fosfatos como abonos, que se hará por intermedio de las oficinas correspondientes."

¿La Comisión acepta la enmienda propuesta?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo por mi parte, la acepto, señor Presidente.

Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera — Yo decía que de la redacción del informe de la Comisión resulta cuál ha sido su mente. Dice: "El Consejo Nacional de Administración ha remitido a la Asamblea General, con fecha 19 de Agosto del corriente año, un excelente proyecto de ley que crea, anexa al Instituto de Química Industrial y a la Fábrica de Acido Sulfúrico, una fábrica de superfosfato de calcio, autorizando para emplear con este objeto y en la ampliación de la nombrada fábrica un gasto de sesenta mil pesos, así como para invertir, durante tres años, la cantidad de mil pesos anuales en propaganda y experimentación de los fosfatos como abonos".

Señor Presidente — La Comisión ha manifestado que acepta la enmienda del señor diputado Martínez Trueba.

Señor Nieto y Clavera — Quería hacer notar eso, señor Presidente.

Señor Polleri — Bien mirada, la observación del señor diputado tiene razón de ser. El artículo no se refiere solamente a la propaganda, sino también a la experimentación.

Parece que el Instituto fabricante debe también ser quien haga la propaganda.

Señor Martínez Trueba — Pero el más indicado es el Instituto de Agronomía.

Señor Polleri — Por otra parte, hay que ver que se trata de una cantidad, la que se destina a propaganda, — ochenta pesos mensuales, — que no vale siquiera la pena de discutirla. De cualquier manera que sea, es mejor que esta cantidad vaya incluída en la suma total que ha de gastarse por el Instituto. En realidad, repito, es una cantidad que no vale el papel que se va a gastar en notas si se procede como lo propone el señor diputado Martínez Trueba.

Señor Martínez Trueba — Pero es que no son los químicos los que fabrican el superfosfato, los que van a hacer las experiencias agronómicas, sino los agrónomos.

Señor Polleri — Está unida una cosa con otra, señor diputado.

Los químicos que fabrican el superfosfato saben por qué lo hacen y para qué lo hacen.

Señor Martínez Trueba — Es que no siempre saben emplearlo, señor diputado.

Señor Polleri — Pero no se trata de una cosa privativa de la técnica de los agrónomos.

Yo creo que la Comisión no debe aceptar la modificación.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo acepté la enmienda, señor Presidente, porque la propuesta era sometiendo el caso al Consejo Nacional de Administración, y yo me decía en mis adentros que el Consejo Nacional de Administración se asesoraría con el Instituto de Química y autorizaría a éste para hacer lo que el artículo establece, pero fundamentalmente creo que el artículo está bien como está. Es una suma exigua la que se autoriza a gastar, por año, como decía el señor diputado Polleri; son ochenta pesos mensuales...

Señor Martínez Trueba—Pero el monto de la suma no significa nada; hay que darle el destino exacto.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ... que gastará el mismo Instituto a quien autorizamos para invertir la cantidad de sesenta mil pesos oro en la fundación de la fábrica de superfosfato de calcio.

Señor Nieto y Clavera — Esa ha sido la mente de la Comisión al redactar su informe.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Eso es.

Por espíritu transaccional nada más, había aceptado la indicación del señor diputado Martínez Trueba.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Martínez Trueba — Yo mantengo la indicación que había hecho. Creo que ella no perjudica la economía de la ley, y, por el contrario, va a establecer claramente quién debe hacer uso de la autorización que este artículo confiere para la inversión de los mil pesos anuales. Si el Consejo Nacional de Administración considera que es la fábrica de los superfosfatos de calcio la que debe invertirlos en propaganda y experimentaciones, así lo dispondrá. Yo mantengo, por lo tanto, la indicación que había hecho.

Señor Presidente — Se va a votar.

Como hay algunos señores diputados que indican la conveniencia de que se mantenga la fórmula primitiva de la Comisión, se someterán las dos a votación: en primer término la propuesta por el señor diputado Martínez Trueba y aceptada por la Comisión...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — No, señor: la Comisión no la ha aceptado. Yo me manifesté personalmente dispuesto a aceptarla.

Señor Presidente — Entonces se votará en primer término el artículo tal como se ha leído primitivamente. Si fuera rechazado, se votará en la forma propuesta por el señor diputado Martínez Trueba.

Léase nuevamente el artículo 2.o de la Comisión.

(Se vuelve a leer).

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda desechada la enmienda.

Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — A pesar de que yo firmo de acuerdo este proyecto y su informe, debo declarar a la Cámara — y se lo estaba haciendo presente al señor miembro informante — que después de publicado el informe se me hizo saber que este impuesto no bastaría para evitar que la materia prima para el superfosfato fuera exportada, por existir una diferencia de alrededor de 18 a 20 pesos la tonelada entre el costo en nuestro país y la venta del mismo producto en la Argentina. Entonces resultaría que se continuaría haciendo lo que se hace ahora: que la Argentina se lleva casi toda la producción, encareciendo el artículo para el uso de nuestros agricultores, — que es precisamente de donde me llegaron estos datos.

Por consecuencia, voy a proponer que el impuesto, en vez de ocho pesos, sea fijado en doce pesos los mil kilos.

Lamento no tener a mano los datos precisos sobre esta cuestión; pero como es natural, no pude prever que hoy trataríamos este asunto. Este es el inconveniente de modificar la orden del día incluyendo asuntos que no se esperan.

Pero sí puedo asegurar a la Cámara que si mantenemos este impuesto de exportación relativamente bajo, no se podrá evitar que el producto salga del país, porque su precio competirá muy bien con el de la Argentina.

Señor Mier Velázquez — En ese caso, por el artículo 7.o el Consejo Nacional de Administración está facultado para prohibir la exportación.

Señor Ximénez — ¡Claro! Ya hay un artículo que lo prohibe.

Señor Mier Velázquez — De manera que es innecesaria la modificación que propone el señor diputado Rossi.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo creo que de parte del señor diputado Rossi hay un error de concepto con respecto a este artículo.

Es evidente, señor Presidente, que una vez sancionada esta ley, por el solo hecho de sancionarla, no se va a prohibir la salida de los huesos fuera del país. Algún tiempo se va a emplear para edificar la fábrica de superfosfatos de calcio, y ese 8 o|o se destina, precisamente, para sufragar los gastos que esa creación exija. Por consiguiente, no debe establecerse, desde el primer momento, un impuesto prohibitivo, como sería el 12 o|o.

Señor Rossi — No es prohibitivo, desde que deja un margen...

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — El 12 o|o daría lugar a que no se exportaran absolutamente los huesos, y entonces no habría recursos para crear la fábrica de fosfato de calcio. Después que la fábrica esté construída, seguramente que el Consejo Nacional de Administración va a hacer uso de la facultad que le acuerda el artículo 7.o, prohibiendo en absoluto la exportación, como debe hacerse.

Los huesos no deben salir del país, porque, según dice la gente que entiende, son absolutamente necesarios para conservar la fertilidad de nuestras tierras. Yo no entiendo esta materia; no la domino, naturalmente, porque no es mi especialidad; pero he conversado con el doctor Clark y el 2.o jefe del Instituto, que son personas sumamente competentes, — y es sabido que en la época actual la química industrial está revolucionando la industria de todo el mundo, — y consideran que los huesos deben quedar en el país. Por el momento, no; porque por el momento, esos recursos son necesarios para realizar la misma creación que el proyecto determina.

Señor Castro Zabaleta — Hace treinta años, el doctor Carlos M.a de Pena escribió un notable trabajo sobre ese mismo asunto. De manera que no es una cosa nueva.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Es una cosa vieja que se viene notando, que los huesos todos del país se los llevan al extranjero con gran provecho para el extranjero y perjuicio para nuestro país.

Por consiguiente, yo insisto y mantengo el artículo tal como lo ha propuesto la Comisión. Más adelante tendrá razón el señor Rossi, y entonces llegaremos a la prohibición absoluta.

Señor Rossi — Había previsto que se me haría la objeción de que por otro artículo damos al Consejo Nacional de Administración la facultad de prohibir la exportación; pero yo preguntaría: ¿por qué, en vez de dar esta facultad de prohibir, que chocará durante un tiempo con la necesidad de arbitrar recursos, no vamos derechamente a un impuesto mayor, que abarate el producto para nosotros y haga posible la competencia con el argentino?

Señor Nieto y Clavera — Pero no hay interés en que sea prohibitivo el impuesto. En lo que hay interés es en percibir una renta mayor, nada más.

Señor Rossi — Yo he pedido que se eleve de ocho a doce pesos el impuesto, pero advirtiendo que la diferencia de precios que tiene con la Argentina es de más de veinte pesos; creo que son unos 22 pesos. Quiere decir que, por un lado, tendremos una entrada mejor, y por otro, pondremos el producto nacional en condiciones cercanas al de la Argentina, a fin de que no sea tan fácil su exportación y queden beneficiados nuestros agricultores, los más necesitados de este producto.

De manera que yo insisto, señor Presidente, basándome en las opiniones que he recibido de personas muy entendidas en estas cuestiones.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Pero las personas entendidas a que me he referido anteriormente creen que por el momento debe señalarse este impuesto de 8 o|o. El 12 o|o sería prohibitivo.

Señor García Morales — Pero mientras la industria no lo reclama no habría por qué sacar nada.

Señor Rossi — Lo está reclamando ahora, y eso es lo que quiero demostrar.

Ahora, los huesos, molidos simplemente, podrían ser nuestro abono; y sin embargo, no bastan a las necesidades del país, porque los absorbe la Argentina, donde tienen un precio mejor.

Señor García Morales — Es necesario, entonces, prohibir la exportación.—(Murmullos).

Señor Rossi — Sí, señor. El Consejo, cumpliendo con su deber, debía prohibir en absoluto la exportación; pero no lo va a hacer, desde que tiene interés en instalar esta fábrica, y cuenta para ello con el impuesto.

Señor Nieto y Clavera — Si hubiera necesidad, de acuerdo con la afirmación del señor diputado Rossi, el Consejo prohibirá la exportación.

Señor Castro Zabaleta — La prohibición es para después que esté instalada la fábrica, no antes.

Señor Rossi — Quiere decir que durante esos ocho o diez años se hará la fábrica a costa de los agricultores.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Ocho o diez meses, nada más, señor diputado.

Hago moción, señor Presidente, para que se prorrogue la sesión hasta terminar con esta ley. Faltan sólo dos o tres artículos.

A la vez mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente — Se va a votar la moción de carácter previo.

Si se prorroga la sesión hasta terminar con la sanción de esta ley.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido en cuanto al artículo en debate.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo tal como lo propone la Comisión.

(Se vuelve a leer).

(El señor representante Rossi fija en $ 12.00 el impuesto).

Se va a votar el artículo tal como lo propone la Comisión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Voy a proponer, señor Presidente, una modificación que me ha sido sugerida por las personas a que hice referencia hace un momento: el doctor Clarke y el doctor Acevedo. Esa modificación consiste en lo siguiente: diría así el artículo: "El producido del impuesto de que habla el artículo anterior será destinado por el Instituto de Química Industrial, en primer término, a cubrir las erogaciones de que hablan los artículos 1.o y 2.o de esta ley, y, en segundo término, al fomento de nuevas industrias que den aplicación a las materias primas del país".

Señor Presidente—Léase el artículo en la nueva forma propuesta por la Comisión.

(Se lee).

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo en esa forma.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Perotti—Para que este artículo fuera realmente claro, habría que modificarlo, puesto que en su primera parte habla de exportación de huesos, cenizas, polvos o harinas de huesos, y luego se

refiere puramente a huesos. Habría que decir: "La prohibición sólo podrá ser decretada en el caso de que el Instituto de Química Industrial considere que los productos que se pretenden exportar son indispensables para las necesidades de la producción del superfosfato".

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta?

Un señor representante—¿En qué consiste la modificación?

Señor Presidente—La modificación consiste en lo siguiente: en la parte final del artículo, donde dice: "La prohibición sólo podrá ser decretada en el caso de que el Instituto de Química Industrial considere que el hueso. . ." diga el artículo, y el señor diputado Perotti lo propone, las siguientes palabras: "Qué esos productos", vale decir, los aconsejados al principio del artículo.

Señor Perotti—En la parte primera del artículo se detalla: "huesos, cenizas, polvos o harinas de huesos".

Señor Secco Illa—Pero la producción de los superfosfatos sólo se hace con los huesos. No con los demás productos.

Señor Castro Zabaleta—Y con la harina y las cenizas de huesos.

Señor Perotti—Yo digo que si la prohibición de exportación se refiere a los huesos, cenizas, polvos, harinas de huesos, etc., es necesario también decir que la prohibición sólo podrá ser decretada cuando esos productos sean considerados necesarios.

Señor Secco Illa—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Secco Illa—Yo no voy a votar este artículo. Creo que es una delegación de facultades muy importante que la Cámara haría en manos del Consejo Nacional de Administración.

Señor Ximénez—Algo peor. En beneficio del Instituto de Química Industrial, a quien coloca antes aún que el Consejo Nacional de Administración, desde que obliga a éste a pasar por la opinión del Instituto.

Señor Secco Illa—No dudo que el propósito de la ley es facultar al Consejo Nacional de Administración para prohibir la exportación de estos productos, en beneficio del Instituto de Química Industrial, pero como el Instituto de Química Industrial, o mejor dicho, la nueva fábrica anexa al Instituto, está por crearse, y tendrá que empezar a funcionar muy lentamente, como todas esas cosas, creo que sería conveniente, antes de dictar una medida tan radical, ver en la práctica los resultados que da, una vez que comience a funcionar. Si efectivamente, vistos los resultados que la práctica ofrezca, vale la pena llegar hasta la prohibición de la exportación absoluta de estos productos, lo que debe hacer el Consejo Nacional de Administración es pedir la autorización correspondiente al Parlamento en esa oportunidad.

Además, hay otro argumento importante. Actualmente existen importantes empresas que se dedican a la exportación de esos productos, no solamente de huesos, sino de cenizas de huesos, y aún de productos derivados de los huesos, aptos para el abono. La cifra de exportación no es insignificante. Representa millones de kilos. Nuestro proteccionismo, por muy bien inspirado que esté, no debe llegar a tal grado que la Cámara renuncie al estudio de la situación de hecho, en cada caso, para conferir al Consejo Nacional de Administración la facultad de prohibir en cualquier momento la exportación absoluta de los huesos, de la harina de huesos y de todo producto derivado del tratamiento físico y aún químico de los mismos huesos.

Esta me parece una facultad demasiado absoluta, que la Cámara debe vacilar mucho en delegarla, desde ahora, en el Consejo Nacional de Administración. Creo que votando los recursos para que se establezca esta industria en el país, y estableciendo simultáneamente un impuesto fuerte a la exportación de esas materias primas, como el que hemos votado, hemos hecho bastante por el momento.

Si las circunstancias, más adelante, aconsejan llegar hasta la prohibición absoluta de la exportación, no habrá inconveniente.

Señor Castro Zabaleta—Lo asombroso es que todavía no se haya prohibido absolutamente la exportación!

Señor Secco Illa—Yo estaría conforme con el señor diputado, contestando de paso su interrupción y hablando con toda sinceridad, si estuviera perfectamente convencido del éxito de la industria oficial. Si en el país se hubiera desarrollado en el terreno privado. . .

Señor Andreoli — Todas las cuestiones encomendadas al Instituto de Química Industrial han tenido buen éxito.

Señor Secco Illa — No lo dudo, pero es en gran parte debido a la actividad e inteligencia de las personas que están actualmente a su frente, y no tenemos la seguridad de que permanecerán siempre en esos cargos.

En general, las industrias oficiales matan la competencia privada, y en último término se traducen en un empobrecimiento nacional, porque cierran esa fuente de actividad común, y luego, cuando dominan el mercado, es el mismo consumidor el que suele pagar las consecuencias de esos ensayos.

Para la agricultura, la existencia de Institutos de esa naturaleza es de una utilidad innegable, pero será necesario todavía saber a qué precio estará en condiciones de vender el Instituto de Química esos mismos productos que han de utilizar los agricultores; faltará saber si en determinada situación, y por circunstancias especiales, no será más conveniente autorizar la importación de productos extranjeros o contar con las industrias privadas.

Señor Perotti — No se prohibe la importación de productos similares.

Señor Secco Illa — Pero el día en que, mediante la prohibición absoluta de la exportación, hayamos creado una fábrica oficial monopolizadora del mercado, la corriente de la importación se habrá extinguido por completo.

Señor Martínez Trueba — No se crea tampoco el monopolio; cualquier industria privada puede establecerse.

Señor Perotti — Lo que se pretende es disponer siempre de la materia prima indispensable. . .

Señor Nieto y Clavera — Por la razón de que no se deja un solo kilo de huesos en el país. Los frigoríficos lo exportan todo. Hace pocos días visité el Frigorífico Swift, y me dijeron que no vendían un solo hueso.

Señor Secco Illa—¿Y sabe el señor diputado la cantidad de kilos que se exportó en el primer semestre del año pasado? Está en el repartido bien indicado: más de seis millones de kilos. En el año, el promedio de exportación son doce millones.

Señor Perotti — Está hablando como si la exportación estuviera ya prohibida.

Señor Secco Illa — Pero es que no debemos dar, desde ahora, esta facultad. Es posible que más adelante sea necesaria la prohibición, pero entiendo que no se debe delegar esta facultad.

Señor Perotti — En ese caso, se dictaría otra ley, dejando sin efecto ésta.

Señor Secco Illa — Sería mejor no delegar la facultad y esperar que la experiencia nos diga si debemos concederla o no, en el futuro.

Señor Perotti — Pero es necesario garantir al Instituto de Química para que disponga de la materia prima, para hacer una fabricación intensiva.

Señor Secco Illa — Yo creo que votando recursos para la creación de esta fábrica y votando un fuerte impuesto, como lo hemos hecho, para la exportación de todos estos productos, hemos hecho lo bastante por ahora. Debemos dejar en suspenso la disposición del artículo 7.o para mejor oportunidad.

Es lo que tenía que manifestar.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ximénez — Era para decir, señor Presidente, que yo no votaré este artículo, no por las razones indicadas por el señor diputado Secco Illa, sino por otras que brevemente enunciaré. Yo considero que es conveniente estar preparado para poder, en todo momento que resulte necesario, decretar la prohibición de la exportación; pero esa facultad ha de darse, a mi juicio, al Poder Administrador, como establece el artículo en debate, pero no en la forma condicional que allí se consigna porque entonces la autorización no resulta a favor del Consejo Nacional de Administración, desde que impone a éste la necesidad de que, para decretar la prohibición de exportar, lo haga a juicio o según el criterio del Instituto de Química Industrial. De manera, pues, que el error de ese artículo está en dejar condicional aquella facultad.

Señor Berro (don Emilio) — No dice eso el artículo.

Señor Ximénez — Lo dice terminantemente: "Cuando a juicio. . .", etcétera.

Señor Andreoli — Porque es la oficina que tiene que informar al Consejo Nacional de Administración sobre cuál es el momento en que le falten los elementos para la fabricación.

Señor Ximénez—Yo entiendo que cuando el Poder Administrador decrete o crea oportuno decretar la prohibición, no ha de tener la obligación de subordinarse al Instituto de Química Industrial.

Señor Andreoli — ¿Y quién informará, entonces, al Consejo Nacional de Administración?

Señor Ximénez—Voy a proseguir.

Yo entiendo que el Poder Administrador, cuando decrete la prohibición, no ha de tener la obligación de subordinarse al criterio del Instituto de Química Industrial, sino que acudirá a todos los asesoramientos que crea conveniente, que no deberá desentenderse de ninguno de ellos; y resultaría un desprendimiento de facultades si se subordinase o tuviera que someterse exclusivamente al criterio del Instituto.

Por consiguiente, yo voy a proponer que este artículo se redacte de nuevo en esta forma: "Facúltase al Consejo Nacional de Administración para prohibir la exportación de huesos, cenizas, polvo o harina de huesos, así como todo producto derivado del tratamiento físico o químico de los mismos, cuando entienda que el hueso que se pretende exportar es indispensable para las necesidades de la producción de los superfosfatos." Es decir: quitarle esa facultad expresa, demasiado lata y demasiado extensa, que en el artículo en debate se atribuye al Instituto de Química Industrial, y que la tenga el Consejo Nacional de Administración para poder juzgar, en el momento oportuno, si la prohibición de la exportación es conveniente o no, pero que ello no tenga que ser fatalmente bajo la presión de la opinión del Instituto de Química Industrial. Repito que creo que esto sería un grave error.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Yo, señor Presidente, en ésta materia, por lo que he oído, no aquí, sino fuera de aquí, participo de la opinión que acaba de adelantar el señor diputado Castro Zabaleta. Creo que la expor-

tación de huesos debería estar prohibida absolutamente en el país hace muchos años, y que esta ley debería prohibirla; pero tropezamos con una dificultad financiera. Si hiciéramos la prohibición absoluta, desde ya, tendríamos que votar recursos, tomados de rentas generales o de alguna otra parte, para hacer la construcción necesaria para establecer la fábrica de fosfato y de calcio. Como la situación del erario no es muy desahogada, por cierto, se ha adoptado por el P. E. este temperamento medio, que consiste en autorizar un impuesto por algún tiempo hasta que se haga la fábrica de fosfato de calcio, tomando de ese impuesto los sesenta mil pesos que se votan. Obedeciendo, pues, a esa idea, es que yo me he sometido a esta solución intermedia.

Y además el proyecto dice que el Consejo Nacional de Administración, cuando lo considere conveniente, oyendo al Instituto de Química Industrial, prohibirá en absoluto la exportación. Me parece que el proyecto se coloca en una posición muy razonable y muy prudente.

Señor Ximénez — No dice "oyendo"; dice "cuando a juicio". Es muy distinto.

Un señor representante—"Sólo a juicio".

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Bien. Yo no creo que los temores de la dictadura del Instituto de Química Industrial con respecto al Consejo Nacional de Administración sean fundados.

El Consejo Nacional de Administración, lo diga la ley o no lo diga, para medidas de esta especie, se ha de asesorar por ese Instituto, porque es especialista en la materia, y sería muy natural que lo oyera.

Señor Perotti—Por eso es innecesario el artículo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Se podría suprimir, como indica el señor diputado Perotti, y podría decir: "cuando lo creyera conveniente". Es claro que lo creerá conveniente cuando el Instituto lo diga.

Señor Ximénez—El Instituto y las demás autoridades competentes.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—O alguna otra autoridad que sea competente en la materia. Así que yo no me opondría a que se suprimiera la última parte del artículo.

Señor Perotti—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante Perotti.

Señor Perotti — Las aclaraciones que acaba de hacer el señor miembro informante facilitan la modificación que yo pensaba hacer a este artículo o, mejor dicho, simplifican la argumentación que pensaba hacer en favor de la modificación del artículo.

Creo que no es necesario que se diga que el Poder Administrador prohibirá la exportación cuando a juicio del Instituto de Química Industrial se considere que esos productos sean necesarios para la producción de superfosfatos. Bastaría que el artículo dijera así: "Facúltase al Consejo Nacional de Administración para prohibir la exportación de huesos, cenizas, polvos o harinas de huesos, así como de todo producto derivado del tratamiento físico o químico de los mismos, cuando se considere que ellos son indispensables para la producción de superfosfatos."

Se sobreentiende que el Poder Administrador pedirá el asesoramiento del Instituto de Química y de todos aquellos organismos que realmente puedan darle consejo.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Yo acepto esa fórmula, señor Presidente.

Señor Ximénez — Yo no tengo inconveniente. El propósito que persigo, como ha podido advertirse, es no dejar esa facultad tan ilimitada a favor de una simple oficina o dependencia...

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Yo propondría, también, un pequeño agregado, para satisfacer un poco las exigencias o los temores del señor diputado Secco Illa. El Consejo Nacional de Administración no se ha sindicado por usar demasiado de las facultades que le ha concedido el Parlamento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Se ha sindicado por no usarlas.

Señor Berro (don Emilio) — Precisamente. Yo creo que podría ponerse una enmienda que dijera: "dando cuenta a la Asamblea General", porque se trata de una facultad de cierta importancia. En caso de que hiciera uso de ella, daría cuenta a la Asamblea General, para ver si en realidad se había extralimitado en lo que las necesidades del país exigen. Yo no lo propongo como miembro de la Comisión de Fomento porque no he consultado a los compañeros; pero el artículo quedaría redactado así: "Facúltase al Consejo Nacional de Administración para prohibir, "dando cuenta a la Asamblea General", la exportación de huesos", etc., y lo demás como está.

Señor Presidente — ¿Acepta el señor miembro informante?

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — Acepto. Si se trata de dar una cuenta sin trascendencia, no es necesario ponerlo, y si tuviera la trascendencia de paralizar la marcha del asunto, entonces no la acepto.

Señor Berro (don Emilio) — Yo retiro la enmienda, entonces.

Señor Presidente — Entonces no hay más que una fórmula: la propuesta por el señor diputado Perotti, que aceptan el señor miembro informante y el señor diputado Ximénez.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 7.o Facúltase al Consejo Nacional de Administración para prohibir la exportación de huesos, cenizas, polvos o harinas de huesos, así como de todo producto derivado del tratamiento físico o químico de los mismos, cuando se considere que ellos son indispensables para las necesidades de la producción de superfosfatos."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor García Morales — Había una oposición fundamental del señor diputado Secco Illa sobre este artículo, y creo que sería del caso marcar la votación. Así que pido se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a votar nuevamente.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Bellini Hernández — Yo consultaría al miembro informante en el sentido de que me manifestara qué se hace con las ganancias que resulten de la Fábrica de Superfosfatos de Calcio.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano) — ¿Qué ganancias?

Un señor representante — Ya lo dice el artículo 4.o. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 4.o en la forma que quedó sancionado.

(Se lee):

"Artículo 4.o El producido del impuesto de que habla el artículo anterior"...

Señor Bellini Hernández — (Interrumpiendo) — Eso se refiere al impuesto, y yo hablo de las ganancias.

Señor Presidente — Luego el artículo 6.o establece que los gastos que demande el mantenimiento de la Fábrica de Superfosfatos serán cubiertos con las utilidades que produzca.

Señor Bellini Hernández — ¿Y si hay excedente?

Señor Nieto y Clavera — El Consejo Nacional de Administración se encargará de darle destino.

Señor Bellini Hernández — Eso lo dice el señor diputado.

Señor Nieto y Clavera — Ya tratará de buscar la forma de dárselo; se dirigirá a la Asamblea, si fuera necesario.

Señor Bellini Hernández — Yo propondría que si hubiera excedente, no precisándolo la fábrica, se vertiera en rentas generales. — (Murmullos).

Señor Presidente — Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 18 y 43).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 14 de Abril de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

		Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$	0.30
Por 5 "	"	0.24
" 10 "	"	0.12
" 15 "	"	0.10
" 20 "	"	0.08
" 30 "	"	0.07
" 60 "	"	0.05
" 90 "	"	0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días. . . $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ...... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Dirección General de Aduanas

DIVISION UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública para la provisión de vestuario y calzado de invierno destinados al personal adscripto a las Divisiones de Resguardo y Receptorías.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y las muestras respectivas, desde las 9 horas hasta las 11 horas y 30, y desde las 13 horas y 30 hasta las 16 horas y 30.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, por separado el calzado y la ropa, y se abrirán el día 18 de Abril, a las 13 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — La Dirección.

Ab.9-6198-v.ab.18.

Contaduría General de la Nación

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de libros, etc. para uso de esta Contaduría General en el ejercicio 1921-1922, de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el que consta que la superioridad se reserva la facultad de rechazar las propuestas si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deben presentarse en esta oficina el día 22 de Abril, a las 14 horas. —Montevideo, Abril 9 de 1921.

Ab.9-6214-v.ab.22.

LICITACION

Llámase a propuestas para la confección de formularios impresos para uso de esta Contaduría General, en el ejercicio 1921-922 de acuerdo con el pliego de condiciones que obra en ella, en el cual consta que la superioridad se reserva la facultad de rechazar las propuestas si a su juicio no convinieren a los intereses fiscales.

Las propuestas deberán presentarse en esta oficina el día 22 de Abril corriente, a las 15 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1921. —

Ab.9-6215-v.ab.22.

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACION

Esta Dirección llama a licitación, por tercera y última vez, para la ejecución de los trabajos de carpintería y vidrios que se detallan en los planos y respectivo pliego de condiciones, que están de manifiesto en la Secretaría de esta oficina todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas.

Las propuestas, en papel sellado de $ 0.25, deberán presentarse ante la Dirección el día 18 de Abril, a las 14 horas, en cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes. — Montevideo, Abril 7 de 1921. —La Dirección.

Ab.9-6201-v.ab.14.

REVALUACION DE AFOROS

Se cita a los interesados en las propiedades ubicadas en las manzanas comprendidas entre las calles Constituyente, Durazno, Médanos y Gaboto, a fin de notificarles el aforo fijado para el pago del impuesto de contribución inmobiliaria.

Los aforos que no fueran observados dentro de los diez días de la fecha, se considerarán aceptados. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — La Dirección.

Preséntese planilla en la calle Treinta y Tres número 1487, de 9 a 10 y 30.

Ab.11-6255-v.ab.15.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PÚBLICA N.o 6

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de los siguientes efectos para el personal de la Armada Nacional:

1.313 uniformes, compuestos de americana, pantalón, gorra con escudo, capotes o chaquetones y borceguíes; e incluídas las insignias correspondientes.

El pliego de condiciones y los modelos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de esta institución todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en los sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 22 de Abril, a las 15 horas, en cuya fecha serán abiertas por el señor escribano que designe la Escribanía de Gobierno y Hacienda, en presencia del señor Intendente General e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Ab.13-6328-v.ab.22.

Biblioteca Nacional

Justo de Arce, uruguayo, escultor, de 24 años de edad, domiciliado en la calle Cáceres sin número, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra escultórica representando al señor Aparicio Saravia, de la que es autor.

Deposita dos ejemplares en esta oficina. —Montevideo, Abril 11 de 1921. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Ab.13-6315-v.ab.15.

Universidad de la República

Por disposición del señor Rector, y de acuerdo con la ley Orgánica de la Universidad, convócase a los señores abogados para la elección de un representante de ese grupo de electores en el Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en reemplazo del doctor Juan Campisteguy.

La elección se efectuará en el local de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales el 25 del corriente mes, a las 17 horas. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Ab.11-6256-v.ab.15.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Se hace saber a los interesados que en la Sección Exámenes y Concursos se recibirán las solicitudes de exámenes de los aspirantes al título de maestro correspondientes al período de Mayo, hasta el día 20 del corriente y dentro de las horas de oficina. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — J. C. Castellanos, Jefe de la Sección Exámenes y Concursos.

Ab.4-6046-v.ab.20.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
" media pasta, ídem .... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.
Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

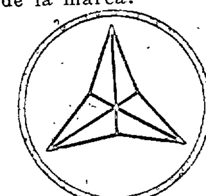
La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8737

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Wm. Simpson, Sons y Co., de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 46.a y 47.a (géneros para vestidos, de algodón, de hilo y de lana, en piezas tales como géneros lisos, lisos imitando hilo, linón voiles, rasetes, poplins para vestidos, percales, forros de vestidos y estampados). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6244-v.ab.25.

ACTA N.o 8739

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Great Western Manufacturing Company, de Laporte, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (bicicletas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6265-v.ab.25.

ACTA N.o 8732

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"KAFAR"

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 62.a a 70.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.9-6236-v.ab.23.

ACTA N.o 8746

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Ault y Wiborg Uruguay Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ESCOLAR"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6302-v.ab.27.

ACTA N.o 8730

Montevideo, Abril 2 de 1921. — Con esta fecha, Félix de la María, apoderado de Pedro Harguindeguy, de Paysandú, ha solicitado el registro de la marca:

"LA TABA"

para distinguir artículos de las categorías 7 y 8, clases 58.a y 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6063-v.ab.18.

ACTA N.o 8711

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Eagle Picher Lead Co., de Ohio, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 29.a y 38.a (artículos de plomo para plomeros, consistentes de caños de plomo, codos, sifones y ferrules). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6048-v.ab.18.

ACTA N.o 8708

Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Eagle Picher Lead Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a (ácido sulfúrico). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-6001-v.ab.16.

ACTA N.o 8707

Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Eagle Picher Lead Co., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a (baterías y partes de baterías). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.20-6000-v.ab.16.

ACTA N.o 8709

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la Sociedad Needham, Veall y Tyzack Ltd., de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4, 5 y 7, clases 16.a, 42.a y cubiertos de metales preciosos, clase 56.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6025-v.ab.18.

ACTA N.o 8716

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Eagle Picher Lead Co., de Ohio, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (lingotes de plomo, peltre, zinc en chapas y zinc en lozas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6050-v.ab.18.

ACTA N.o 8712

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por The Eagle Picher Lead Co., de Ohio, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en la categoría 4, clase 33.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6049-v.ab.18.

ACTA N.o 8715

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por la Deutsche Elektrizitats-Werke zu Aaachen, Garbe, Lahmeyer y Co. Aktiengessellschaft, de Aaachen (Alemania), han solicitado la renovación de la marca:

"SISTEMA-LAHMEYER"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 20.a, 22.a, 25.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6051-v.ab.18.

ACTA N.o 8703

Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Charles. E. Hires Company, de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Hires

para distinguir artículos de las categorías 8 y 9, clases 68.a y 80.a (cerveza de raíces, extracto de cerveza de raíces y los ingredientes secos para hacer cerveza de raíces). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6022-v.ab.18.

ACTA N.o 8469

Montevideo, Enero 19 de 1921. — Con esta fecha, Raux Hnos., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

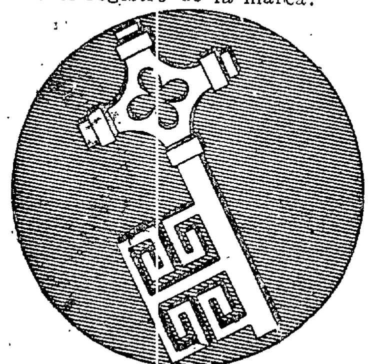


para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a a 15.a y 79.a y 80.a. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Ab.4-6031-v.ab.18.

ACTA N.o 8710

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Donato Didiego, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

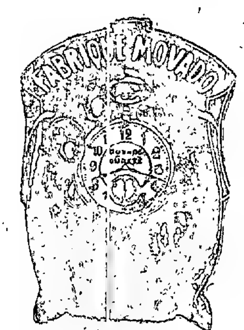


para mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 58.a, 68.a, 69.a, 79.a y 80.a. —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.6-6098-v.ab.20.

ACTA N.o 8718

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Fabrique Movado L. A. J. Ditesheim y Freres, de Chaus de Fonds (Suiza), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.6-6100-v.ab.20.

ACTA N.o 8717

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Peters y Alberto Peters, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"LA LLAVE"

para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a (bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, y alcoholes). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.6-6099-v.ab.20.

ACTA N.o 8497

Montevideo, Enero 26 de 1921. — Con esta fecha, Jaume, Deambrosis, Barbé y Penino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6128-v.ab.21.

ACTA N.o 8722

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"NOVASUROL"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6143-v.ab.21.

ACTA N.o 8724

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"SOLARSON"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6144-v.ab.21.

ACTA N.o 8725

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"CANDIOLIN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6145-v.ab.21.

ACTA N.o 8719

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, por la Bally Limitada (Sociedad Comercial), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AUX CAPUCINES"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6140-v.ab.21.

ACTA N.o 8720

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, por la Bally Limitada (Sociedad Comercial), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"A L'OPERA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6141-v.ab.21.

ACTA N.o 8721

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm Friedr Bayer y Co., de Leverkusen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

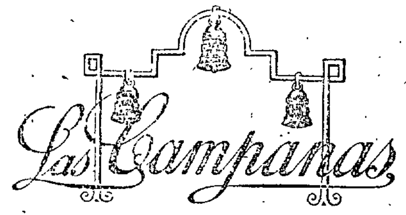


para distinguir artículos de las categorías ? y 9, clases 15.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6142-v.ab.21.

ACTA N.o 8696

Montevideo, Marzo 18 de 1921. — Con esta fecha, José María Calvo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.1.o-5900-v.ab.15.

ACTA N.o 8702

Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Unión Smelting y Refining Company Inc., de Newark, New Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

USARCO

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a (metales antrifricción). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-5998-v.ab.16.

ACTA N.o 8723

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm, Friedr.-Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado el registro de la marca:

"BUTOLAN"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 6 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 45.a, 73.a, 79a. y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.8-6162-v.ab.22.

ACTA N.o 8714

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Del Castillo y Morales, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL PERUANO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.9-6200-v.ab.23.

ACTA N.o 8700

Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por A. Leschen y Sons Rope Co., de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

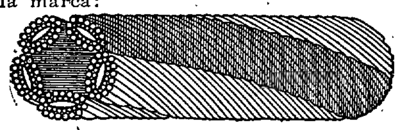
"HERCULES"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a (cables y cuerdas de alambre). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-5996-v.ab.16.

ACTA N.o 8701

Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por A. Leschen y Sons Rope Co., de St. Louis, Missouri (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clases 8.a y 27.a (cables y cuerdas de alambre). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-5997-v.ab.16.

ACTA N.o 8706

Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Nashua Manufacturing Company, de Nashua, New Ampshire (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6024-v.ab.18.

ACTA N.o 8705

Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Nashua Manufacturing Company, de Nashua, New Ampshire (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a (tejidos en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.4-6023-v.ab.18.

ACTA N.o 8726

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm, Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"ADALIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.8-6158-v.ab.22.

ACTA N.o 8731

Montevideo, Abril 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Hart Parr Company, de Charles City, Iowa (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

HART-PARR

para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en la categoría 3, clases 17.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.7-6129-v.ab.21.

ACTA N.o 8727

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm, Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"THYRESOL"

para distinguir artículos de las categorías 6 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.8-6159-v.ab.22.

ACTA N.o 8728

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm, Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"HELMITOL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.8-6160-v.ab.22.

ACTA N.o 8704

Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Hartmann Truk Company, de Racine, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

HARTMANN

para distinguir artículos de la categoría 6, clase 54.a (baúles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-5999-v.ab.16.

ACTA N.o 8713

Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por Clark y Company Limited, de Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.2-6019-v.ab.16.

ACTA N.o 8729

Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por la Farbenfabriken Vorm, Friedr Bayer y Co., de Alemania, ha solicitado la renovación de la marca:

"SAJODIN"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.8-6161-v.ab.22.

ACTA N.o 8733

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Cogorno Hermanos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL NUEVO GUIPUR"

para distinguir artículos de las categorías 2, 5, 6, 8 y 9, clases 14.a, 15.a, 40.a, 41.a, 43.a, 44.a a 55.a inclusive, 56.a a 60.a inclusive y 74.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6242-v.ab.25.

ACTA N.o 8734

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Crocker y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"STORM KING"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 47.a, 48.a y 55.a (ropa hecha impermeable, telas impermeables y de algodón). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6243-v.ab.25.

ACTA N.o 8740

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Peters y Alberto Peters, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (bebidas en general y alcoholes). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6245-v.ab.25.

ACTA N.o 8735

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Henry Tetlow Co., de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

SWAN DOWN

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (polvos para la toilet y para la crianza). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6263-v.ab.25.

ACTA N.o 8736

Montevideo, Abril 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Henry Tetlow Co., de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

PUSSYWILLOW

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (perfumes, polvos de talco para toilet, rouge y cold-creams). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.11-6264-v.ab.25.

ACTA N.o 8604

Montevideo, Marzo 18 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Productos Cib, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

PRODUCTOS . CIB

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 13.a y 79.a (subtancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales y preparadas, aguas minerales y vinos tónicos, medicinales, insecticidas de uso doméstico). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.31-5941-v.ab.14.

ACTA N.o 8698

Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Cleveland Tractor Company, Ohio, Cleveland (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

Cletrac

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 17.a, 22.a, 23.a y 80.a (tractores y camiones de todas clases y sus partes y accesorios). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.31-5940-v.ab.14.

ACTA N.o 8744

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Philadelphia Storage Battery Co., de Filadelfia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

PHILCO

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a (baterías, placas de baterías, separadores o retentores de goma para placas de baterías, y separadores de madera para placas de baterías). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6300-v.ab 27.

ACTA N.o 8745

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Henry Tetlow Co., de Filadelfia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

GOSSAMER

para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (polvos para la cara). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6301-v.ab.27.

ACTA N.o 8743

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"TUXEDO"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 55.a (especialmente puños y pecheras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6299-v.ab.27.

ACTA N.o 8742

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"SAVOY"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 55.a (especialmente puños y pecheras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6298-v.ab.27.

ACTA N.o 8741

Montevideo, Abril 8 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía. por Crocker y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"NORMANDY"

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a al 55.a (especialmente puños y pecheras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6297-v.ab.27.

ACTA N.o 8747

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la The Ault y Wiborg Uruguay Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL ESTUDIANTE"

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6303-v.ab.27.

ACTA N.o 8748

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por William A. Higgins, de Brooklyn, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

CHARIOT

para distinguir artículos de la categorías 8, clase 63.a (frutas secas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6304-v.ab.27.

ACTA N.o 8749

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Krusius Hermanos, de Solingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"GOBERNADOR"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.3-6305-v.ab.27.

ACTA N.o 8750

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Krusius Hermanos de Solingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"GAZELLE"

para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 16.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6306-v.ab.27.

ACTA N.o 8752

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, por N. V. Gristal Glasen Aardewerkfabrieken, de Sphinx, Voorheen Petrus Regout y Co., de Maastricht (Holanda), ha solicitado el regitsro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clases 40.a y 41.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6336-v.ab.27.

ACTA N.o 8751

Montevideo, Abril 9 de 1921. — Con esta fecha, Kurt Menge, por Krusius Hermanos, de Solingen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

"CACTUS"

para distinguir artículos de la categoría 5, clase 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.13-6307-v.ab.27.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la carretera de la Tablada al Cerro, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos confeccionados por la Dirección de Vialidad, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 21 de Abril del corriente año, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.3-5345-v.ab.21.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de cuatro meses, para la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 28 de Febrero de 1921 y de las 13 horas hasta las 17, desde el 1.o de Marzo de 1921 en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Abril del año próximo venidero, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — La Secretaría.

[illegible]-5295-v.ab.18.

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de tres grúas eléctricas y un transportador eléctrico tipo "Temperley" destinado al peurto de Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 28 de Junio del corriente año, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.3-5344-v.jn.28.

DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido en el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 13 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Juan Dufare o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una hectárea de terreno, destinada a la ubicación de casilla de caminero en la carretera que se construye entre Las Piedras y El Colorado. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. — José P. López, Oficial 1.o.

Ab.7-6137-v.ab.14.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción del Hospital de la Ciudad de Durazno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de Durazno todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 20 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 2 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.4-6040-v.ab.20.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del Hospital de la Ciudad de Tacuarembó, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de Tacuarembó todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 22 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 2 de 1921. —Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.4-6041-v.ab.22.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del Hospital de la Ciudad de Treinta y Tres, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección y en el Concejo de Administración Departamental de Treinta y Tres todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 22 del corriente, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Abril 2 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.4-6042-v.ab.22.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de carpintería (puertas y ventanas), de los pabellones de cocina y Administración en construcción en el Asilo Piñeyro del Campo (Unión), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía del mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 15 de Abril próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.1.o-5963-v.ab.15.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para las obras de carpintería (puertas y ventanas), de tres pabellones en construcción en la Colonia de Alienados de Santa Lucía, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 15 de Abril próximo, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Ab.1.o-5964-v.ab.15.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócanse postores para la provisión de 2.500 m3. de pedregullo, destinado al recargo de la Avenida General Flores en el trozo comprendido entre los caminos Industria y Mendoza, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Secretaría todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los proponentes el día 21 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — La Dirección.

Ab.13-6314-v.ab.21.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Francisco y doña Isabel Alonso se han presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 359 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don José Alonzo.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. —La Dirección.

Mz.29-5894-v.jn.29.

Habiendo solicitado permiso don Floro Icart y Alvariza, para extraer del sepulcro número 183 del Cementerio del Paso del Molino, que es de su propiedad, los restos de Catalina Míguez, María E. de Deleón, Tomás Pedro Charquero, Francisca L. de Estabillo, Marcos F. Guardia, Julio Vareia, Ramón Castro, María Sosa de Pérez, María Cal y los de Exequiel Grajales, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — La Dirección.

Mz.28-5845-v.jn.28.

Don Manuel V. Zappettini, propietario del nicho número 608 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de ese sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — La Dirección.

Mz.3-5342-v.jn.4.

Habiendo solicitado permiso don Alberto Otero, propietario del nicho número 767 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana Silva de Núñez, Victoriano Alanís, Zoilo Pereyra, Dionisia Pereyra, José Díaz, Nidia Sampietro, Agustina Cavali, Aquilina Dueñas y los de Elbio Pérez, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — La Dirección.

Ab.4-6034-v.jl.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado don José Ordaz Luzuriaga solicitando la desviación de un camino vecinal que atraviesa un campo de su propiedad, ubicado en Santa Lucía, 1.a sección, lindando con el río Santa Lucía, con don Santiago Casas, don Luis Casas, Alejandrino Casas, Ignacio Morales, J. Antonio Arostegui, Ceferino Tourné y camino departamental.

El desvío se efectuará llevando dicho camino a un lugar aparente, por dentro de la propiedad del solicitante, partiendo del límite con don Antonio Arostegui, hasta encontrar el camino departamental, y continuando paralelamente con la línea de alambrado divisoria de las fracciones de los señores Alejandrino, Luis y Santiago Casas, de acuerdo con el croquis respectivo, que obra en la Secretaría de esta Oficina a disposición de los interesados. (Expediente número 736).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones promovidas sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Febrero 25 de 1921. — J. Ginesta Navarro, Secretario.

Mz.11-5576-v.ab.16.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Por resolución del Honorable Concejo de Administración Departamental de fecha 9 del corriente mes se hace saber que se han presentado a esta oficina varios vecinos de la 8.a sección del Departamento solicitando el desvío de un camino que pasa por el Paso del Arroyo Coronilla, en campo propiedad de la sucesión Teófilo Camargo.

A los efectos del artículo 687 del Código Rural y decreto gubernativo de fecha 20 de Noviembre de 1911, se hace esta publicación. —Rivera, Marzo 12 de 1921. — Julio Abril, Presidente. — Firmo González, Secretario interino.

Mz.29-5892-v.ab.29.

CONCEJO D. DE ADMINISTRACION DE TACUAREMBO

ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación, por el término de doce días, para la construcción de los Corrales de Abasto, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo y en la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, donde podrán consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres lacrados y cerrados, se recibirán en la Secretaría de este Concejo hasta el día 18 del corriente, a las 15 horas, en cuya fecha y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Municipio el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Tacuarembó, Abril 6 de 1921. — C. Cano y Arce, Secretario.

Ab.13-6340-v.ab.17.

ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por última vez y por el término de treinta días para los trabajos de planimetría y nivelación del pueblo de Santa Isabel, de este Departamento, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Concejo, en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas y en la Secretaría del Concejo Auxiliar de Santa Isabel, donde pueden consultarlos los interesados en los días y horas hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán en este Concejo hasta el día 6 de Mayo próximo venidero, a las 15 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Concejo el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas si así hubiere lugar. — Tacuarembó, Abril 6 de 1921. — C. Cano y Arce, Secretario.

Ab.13-6339-v.my.4.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX AMANCIO GALVEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle 18 de Julio número 937, y doña MARIA ELENA MASSONE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 937.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2749-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL TEIJEIRO, de nacionalidad español, de 40 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1416, y doña MARIA ESTHER NAGGI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1416.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2727-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO ESPERANZA, de nacionalidad ciudadano legal, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juncal número 1525, y doña ESTHER CAPULLA, de nacionalidad israelita, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juncal número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2728-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MIZRAJI, de nacionalidad griego, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Juncal número 1525, y doña DIAMANTE ESPERANZA, de nacionalidad griega, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juncal número 1525.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2729-v.ab.16.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO JARILLO, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Branco número 1088, y doña CONCEPCION GARCIA, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 101.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2725-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO OJEDA, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 238, y doña MARIA ASUNCION ROMANELLI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2714-v.ab.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO PEREZ AMORIN, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Minas número 1499, y doña EMILIA ALONSO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Wáshington número 134.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2772-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACOBO JABIF, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Zabala número 1212, y doña IDA CRESPIN, de nacionalidad italiana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Zabala número 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2771-v.ab.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LAPETINA, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1214, y doña CONSUELO GONZALEZ SAEZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2792-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LOPEZ FIGUERIDO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en el Hotel Morini, y doña JUSTINA ESTEGUY, de nacionalidad argentina, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Timbó número 911.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2750-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERCULANO DE ALBUQUERQUE, de nacionalidad brasileño, de 36 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle Soriano número 822, y doña LETICIA MEDEIROS, de nacionalidad brasileña, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Soriano número 822.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2751-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CASTELLANO, de nacionalidad español, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Negro número 1031, y doña INES BRASA, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Negro número 1031.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2740-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a los 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CORDAL SEOANE, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Río Branco número 1177, y doña VIRGINIA MONTAÑA, de nacionalidad española, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1177.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2739-v.ab.16.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAVALLEJA ECHEVARRIA MARQUEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 987, y doña ORFILA PERERA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuareim número 987.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

2737-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BAUTISTA LAMBRUSCHINI, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Constituyente número 1436, y doña AGUEDA GIMENEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1365.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2726-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SUAREZ, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Ibicuy número 1036, y doña DOLORES PEREZ, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ibicuy número 1083.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2761-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO FLORO MARIO MILANS, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Canelones número 1038, y doña DORA COSTA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1347.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2715-v.ab.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON GIMENEZ, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la Plaza Libertad número 1131, y doña TOMASA FIGUERAS, de nacionalidad española, de 33 años, de estado viuda, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2788-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ISIDORO GOLDARAZ POLANCO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Mercedes número 1318, y doña EMILIA MARGARITA DARRAGH, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2742-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORLANDO RAMON MOLINA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Yaguarón número 1606, y doña ELVIRA DUTRA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1606.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2743-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número 1546, y doña ELOISA VIALE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Paraguay número 1546.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2744-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR HARDOY, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 18 de Julio número 875, y doña MARGARITA ISABEL CAMP, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Colonia número 1086.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2713-v.ab.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME MIQUELARENA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión mecánico, domiciliado en la calle Magallanes número 1209, y doña MATILDE ESTANISLADA CAMARAS, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magallanes número 1209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2773-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CASTRO, de nacionalidad español, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Médanos número 1270, y doña ANGELA ROSA ORTIZ, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1270.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2774-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 9.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO CARROZELLI, de nacionalidad brasileño, de 28 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1544, y doña CARMEN COLELLA, de nacionalidad norteamericana, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1544.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2775-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 11:30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO OLIVERA YADE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1529, y doña ANTONIA DI RO-

DIO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1519.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2776-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ARLO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle La Marsellesa número 532, y doña MARIA ELISA AZAROLA GIL, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1495.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Jsoé M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2745-v.ab.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO PEDRO MORENO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Morales número 123, y doña JULIA AMORETTI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1492.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2710-v.ab.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL COTELO, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Yaguarón número 1986, y doña ISOLINA ZAS, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1986.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2796-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ARGENTINO CRISMANICH, de nacioanlidad argentino, de 32 años, de estado soltero, de profesión cincelador, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1884, y doña ANA ISOLINA MARTINEZ, de nacionalidad argentina, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1884.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2795-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO RAFFO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Agraciada número 1988, y doña MARIA BEATRIZ LAHITTE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yaguarón número 1793.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2797-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO SALGUEIRO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yaguarón número 1690, y doña MARIA CLOTILDE DEAVILA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General San Martín número 2085.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2794-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CIRIACO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 33, y doña CORA ARGERIO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bequeló número 2041.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2793-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOUREIRO, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Angel Floro Costa número 1482, y doña CONCEPCION MONELOS, de nacionalidad española, de 27 años, de stado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1468.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2724-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATANASIO LLANO, de nacionalidad español, de 30 años de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Galicia número 1099, y doña SERAFINA MOSTEIRO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1771.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2721-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO BAQUER, de nacionalidad ciudadano legal, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle San José número 1128, y doña ELVIRA PEREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva York número 1542.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2722-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO FUENTES, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle José L. Terra número 2090, y doña BASILISA ORGEIRA, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2723-v.ab.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS CUSATI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Mercedes número 1511, y doña ELVIRA SANTA MARIA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida 8 de Octubre número 50.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2784-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROSARIO SOMMA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 37, y doña AMELIA MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larravide número 49.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2756-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO PENINO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en Malvín, y doña CARMEN RIJO, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Barrio Edison.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2747-v.ab.18.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIPRIANO BURGUEZ, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pública sin número, y doña SARA CALDERARO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pública sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2766-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GUTIERREZ, de nacionalidad argentino, de 21 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2843, y doña ORTEMIA POZZOLI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 1931.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2767-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WENCESLAO MACHIN, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión sombrerero, domiciliado en la calle Victoria número 2964, y doña JOSEFA GARCIA, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 2811.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2768-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANFISCO IZQUIERDO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión ajustador mecánico, domiciliado en la calle Guaviyú sin número, y doña DORILA IZQUIERDO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2769-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDO HEREDIA, de nacionalidad argentino, de 48 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Libres número 1481, y doña EUGENIA PAULA GAITAN, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1067.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2770-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO DODERA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2957, y doña EUFRASIA MERCADAL, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 2957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2752-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO ESPINEL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ESPERANZA LLUCH, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2834-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO PELAEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2660, y doña AMELIA VILLAFAN, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2735-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE SCAYOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Vilardebó número 1686, y doña ESTHER PRAXEDES FOGLINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 1686.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2736-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON MACIEL, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Londres número 35, y doña SOFIA LORENZO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2717-v.ab.15.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GRIGORIO, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Bogotá número 424, y doña MARIANA GABA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Rusia número 508.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2790-v.ab.20.

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ARBIZU, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en esta Villa, y doña CATALINA S. MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en esta villa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2789-v.ab.20.

En la Villa del Cerro y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS LARREA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Egipto número 47, y doña RAFAELA MOREIRA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Holanda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2738-v.ab.16.

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEMEOUN NOSEOE, de nacionalidad ruso, de 23 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Barcelona sin número, y doña ANASTASIA DIUNEQUINA de nacionalidad rusa, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Barcelona sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2712-v.ab.14.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERVASIO GARCIA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Grecia número 224, y doña MARIA ROLLE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Grecia número 783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2711-v.ab.14.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión mecánico ajustador, domiciliado en la calle Uruguayana número 3176, y doña SOFIA PITTAMIGLIO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 2055.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2785-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 14.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO GUILLERMO OLIVER, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 1.a Maturana número 24, y doña MARIA OFELIA BIANCHI, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 3071.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2760-v.ab.20.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ANTONIO MARZANO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Ibicuy número 1062, y doña CAROLINA SCALTRITTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2786-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CORRAL, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Figueroa número 2222, y doña MANUELA DEUS, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1971.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito, ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2787-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ANGEL DEFAZIO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Municipio número 1346, y doña MARIA CAVAYNA, de nacionalidad italiana, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 2170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2759-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO AZCONA, de nacionalidad español, de 32 años, de estado soltero, de profesión tornero mecánico, domiciliado en la calle General Urquiza número 36, y doña CARMEN GONZALEZ, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2758-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO OLIVENCIA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Carapé número 2276, y doña ENRIQUETA LOCATELLI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Paz número 2293.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2757-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAIME ROLANDO ARZUA, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre sin número, y doña MARIA EULALIA MEDERO ESPINOSA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión empleada, domiciliada en la calle Tuyutí número 14.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2754-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO LORENZO COTELO, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Sierra número 2209, y doña MANUELA QUINTERO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1668.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2753-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MEGA, de nacionalidad italiano, de 25 años de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Gaboto número 1238, y doña ANTONIA RUSSO, de nacionalidad italiana, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guayabo número 1622.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2730-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DE CHIARA, de nacionalidad italiano, de 27 años, de estado soltero, de profesión industrial, domiciliado en la calle Canciones número 1728, y doña YOLANDA RICCIARDI, de nacionalidad argentina, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1957.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2731-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Conciliación número 5, y doña CARMEN SOTTO, de nacionalidad oriental, de 15 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2732-v.ab.16.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEANDRO SATURNO BERGERO, de nacionalidad oriental, de 54 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en el Camino Mendoza, y doña SOFIA ACOSTA, de nacionalidad oriental, de 44 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en el Camino Mendoza.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 2755-v.ab.20.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO GALLO, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Brito del Pino número 19, y doña PASCUALA RACAGNI, de nacionalidad italiana, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Brito del Pino número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2764-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO NICOLAS NICOLINI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Camino Solsona (Malvín), y doña BLANCA MARIA ELENA ALASSIO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maipú número 12.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2763-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO VILLAGRAN, de nacionalidad argentino, ciudadano legal, de 35 años, de estado divorciado, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Bolivia número 8, y doña BRIGIDA LEMOLE, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Bolivia número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2762-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO VICTORIANO FERNANDEZ, de nacionalidad español, de 35 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la Plaza Independencia número 829, y doña EULALIA HELGUERA, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2761-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DOMINGO LARGHERO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle General Prim sin número, y doña MARIA ELVIRA DE LEON, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Prim número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2765-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FELIX FERRARI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle General Prim sin número, y doña MARIA CARMEN LATTARO, de nacionalidad italiana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle General Prim esquina Alejo Rosell y Ríus.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2695-v.ab.18.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GRANDAL, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 2287, y doña ANTONIA CALABRESE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cufré número 2054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2777-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GINES INTROINI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Municipio número 2341, y doña ADELA MOSQUERA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2778-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11.15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO MARIANO IBARGARAY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión encuadernador, domiciliado en la calle Vilardebó número 1758, y doña ADELA ALCOBA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Fe número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2779-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BUENAVENTURA SAVIO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Constitución número 2060, y doña CLELIA CUOMO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Dacá número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2980-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARTINEZ, de nacionalidad español, de 40 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Santuario número 1842, y doña ANUNCIA GRECCO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaviyú número 2180.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2781-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO TOLEDO MAIDANA, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Patria número 2115, y doña CASIANA REYES, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Patria número 2115.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2782-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN DE PABLO, de nacionalidad argentino, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Santurio número 1837, y doña TERESA BARRERO, de nacionalidad española, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2410.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2741-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ISABELLA, de nacionalidad italiano, de 34 años, de estado divorciado, de profesión albañil, domiciliado en la calle Nicaragua número 1984, y doña CAROLINA CALACE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nicaragua número 1984.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2700-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesaods hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO PIGNI, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2310, y doña AMANDA ESTHER GARCIA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cagancha número 2332.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2701-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGRIEL, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Diego Lamas número 76, y doña MARIA ANTONIA LLANTEL SANJURGO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2467.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2703-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don IGNACIO LOPEZ, de nacionalidad argentino, de 27 años, de estado soltero, de profesión fundidor, domiciliado en la calle Porongos número 2439, y doña ELENA GIANCOLA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Porongos número 2499.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2702-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON ROQUE CABRERA SANTOS, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero de profesión comercio, domiciliado en la calle Cuñapirú número 2192, y doña SOFIA ITALIA PASSADA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cuñapirú número 2192.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2704-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN VITERITO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle La Paz número 1810, y doña CARMEN FUENTES de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 161.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2705-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SCARRONE, de nacionalidad ciudadano legal, de estado viudo, de profesión empleado domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2220, y doña JOSEFA DELDUCA, de nacionalidad brasileña, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2120.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2706-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MONTES, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Lindoro Forteza número 137, y doña SEBASTIANA REAL, de nacionalidad española, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Democracia número 2429.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2707-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO MEDINA, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comisionista, domiciliado en la calle Coquimbo número 2279, y doña DORA BERTA UTURBURU, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Coquimbo número 2279.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2708-v.ab.14.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO BONO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1677, y doña CANDIDA NATALIA ROCHA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1677.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2709-v.ab.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES JACINTO MORESINO, de nacionalidad italiano, de 37 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle José Luis de la Peña número 52, y doña GIUDITTA MARIA ARIONI, de nacionalidad italiana, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle José Luis de la Peña.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2791-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO CAMPODONICO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Jardín Público número 39, y doña EMA FELICIA PROLO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Pilar Costa número 39.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2783-v.ab.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PRIMITIVO CABALLERO, de nacionalidad oriental, de 60 años, de estado viudo, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Salvador sin número, y doña JULIAN AMARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Salvador sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2748-v.ab.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO LORENZO CASTRO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Vicente Yáñez Pinzón número 605, y doña SABINA CATALINA SALDUMBIDE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida Simón Martínez número 63.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2733-v.ab.16.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO RICO, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en el Pantanoso; y doña ISABEL VALLARINO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 2.a Iglesia sin número.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
2718-ab.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORBERTO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en la Victoria, y doña NICASIA HEREDIA, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2719-v.ab.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELEUTERIO SILVEIRA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en La Victoria, y doña MARIA ELIDA VERON, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino de la Tablada.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2730-v.ab.15.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 8 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RAMON VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado viudo, de profesión comerciante, domiciliado en el Barrio Lavalleja, y doña ENRIQUETA ANUNCIA VARELA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Barcelona número 8 (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2746-v.ab.18.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Capano o Vicente Emidio Capano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.11-6241-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Puppo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 6 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.11-6258-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Piana, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.9-6194-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa Bozzo de Bozzano y de José Bossano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.9-6195-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguimett, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Sansone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.8-6184-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Aguirre Portugal y Cecilia Ríos, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de trienta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.6-6114-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Pippi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.4-6032-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canavari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.28-5842-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Pacheco de Nervi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.18-5757-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Horne Lavalle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.17-5744-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Illa y Font, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El nombrado causante, en la cláusula 9.a de su testamento, ha establecido lo siguiente: "el remanente será distribuído a mis ahijados de bautismo que se presenten en el tiempo legal de los sesenta días, después de abierta la testamentaría". — Montevideo, Marzo 8 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.11-5567-v.ab.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Barrere, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.6-6115-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Ratti de Cardelino o Cardellino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 14 de 1917. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.11-6272-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ema Muñoz de Lagomarsino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.11-6271-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Mileo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.7-6131-v.ab.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Román Guerra, en su carácter de representante de los herederos del intestado José Casanova, solicitando la siguiente rectificación de partida: La partida de defunción que certifica el fallecimiento de José Casanova está equivocada, pues debe decir Francisco F. Pereira, que era, en realidad, el nombre y apellido verdadero del extinto. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.7-6133-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Martín Insausti Marticorena o Pedro Martín o Pedro Insausti y Marticorena, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.6-6107-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Pérez o Pérez Artero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.11-6132-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Marchal o Alberto Luis Marchal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.4-6027-v.ab.14.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Domingo De Angelis y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio de Domingo De Angelis y Felicia Graniello, donde dice Deanchelle, debe decir De Angelis, y donde los padres de éste aparecen escritos en sus apellidos Deanchelle y Lavella debe decir De Angelis y Laveglia; donde el apellido de la esposa apa-

rece escrito Graniel, debe decir que es Graniello, y donde el padre de ésta aparece escrito Graniel, debe decir que es Graniello, y donde el apellido de la madre aparece escrito Destefano, debe decir Distefano, y dondonde la firmas de los contrayentes del matrimonio aparecen escritas Domingo Deanchelle y Felisia Graniel, debe decir que son Domingo De Angelis y Felicia Graniello. 2.o En la partida de nacimiento de Amanda Josefa De Angelis, donde aparece escrito Domingo Deángilis, Felicia Graniel, Francisco Deangilis, Sabina Lavella y Antonio Graniel, debe decirse que son Domingo De Angelis, Felicia Graniello, Francisco De Angelis, Sabina Laveglia y Antonio Graniello, y la firma que aparece, Domingo De Angilis, debe decir que es Domingo De Angelis. 3.o En la partida de nacimiento de María Josefa De Angelis, donde dice Domingo De Angillis, Felicia Graniel, Francisco De Angillis, Sabina Lavella y Antonio Graniel, debe decirse que son Domingo De Angelis, Felicia Graniello, Francisco De Angelis, Sabina Laveglia y Antonio Graniello, y la firma que aparece, Domingo De Angillis, debe decir que es Domingo De Angelis. 4.o En la partida de nacimiento de Doroteo Romeo De Angelis, donde aparece escrito Domingo De Angilli, Felicia Granielli, Francisco De Angilli, Sabina Labella, Antonio Granielli y Josefa Distefani, debe decirse que son Domingo De Angelis, Felicia Graniello, Francisco De Angelis, Sabina Laveglia, Antonio Graniello y Josefa Distefano, y la firma que aparece, Domingo De Angilli, debe decirse que es Domingo De Angelis. 5.o En la partida de nacimiento de Ignacia De Angelis, donde aparece escrito Domingo Deangilli, Felicia Graniel, Francisco De Angilli, Sabina Labella, Antonio Graniel y Josefa Destefani, debe decirse que son Domingo De Angelis, Felicia Graniello, Francisco De Angelis, Sabina Laveglia, Antonio Graniello y Josefa Distefano, y la firma que aparece, Domingo De Angilli, debe decirse que es Domingo De Angelis. 6.o En la partida de nacimiento de Dominga Nieves De Angelis, donde aparece escrito Domingo De Angilli, Felicia Graniel, Francisco Deangilli, Sabina Labella, Antonio Graniel y Josefa Destefani, debe decirse que son Domingo De Angelis, Felicia Graniello, Francisco De Angelis, Sabina Laveglia, Antonio Graniello y Josefa Distefano, y la firma que aparece, Domingo De Angilli, debe decirse que es Domingo De Angelis; y 7.o En la partida de nacimiento de Oscar De Angelis, donde aparece escrito Domingo Deangilli, Francisco Deangilli y Sabina Labella, debe decirse que son Domingo De Angelis, Francisco De Angelis y Sabina Laveglia, y la firma que aparece, Domingo Deangilli, debe decir Domingo De Angelis. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.4-6055-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Demorfila Villegas de Sierra, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.4-5726-v ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Barbiel o Barbieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 2 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.4-6053-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Augusto Lasala, de Fructuosa Garabal de Lasala, de Augusto Lasala o Augusto Lasala (hijo), o Augusto Francisco Lasala y de don Silverio Lasala, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.4-6054-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Onega o Genaro Onéga Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.16-5689-v.ab.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión Carolina Mozzo o Mosso", se cita, llama y emplaza especialmente y por el término de noventa días a los herederos Dionisio y Gregorio Chiossoni Mosso, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en autos comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.16-5692-v.ab.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Avelina Villarón de Genovés, y a fojas 52 sucesiones de Juan Genovés o Genovese y de José Genovés o Genovese y de Aurelia Villarón o Villarona", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Alberto Villarón o Villarona, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 12 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.16-5693-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ascheri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.12-5602-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Castex de Meyniel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.7-5434-v.ab.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Brián, Josefa Ruiz de Brián, Ercilia Brián de Branchetto, Cecilia Brián de Núñez y Santos M. Brián, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-6320-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Peñagaricano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-6319-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Menguagua de Oraá, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-6321-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Lussich, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-6322-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adriano Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-6323-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Joaquín Villarón y doña Petrona Villarnobo de Villarón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-6324-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Lavaggi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-6326-v.ab.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Quintans y don Francisco Quintans, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-6325-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Gabriel Zas", se cita, llama y emplaza a don Leopoldo Pablo Zas para que dentro del término de 90 días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-6327-v.my.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Castellano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.13-6338-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorino Larralde, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6273-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elvira Bonino de Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6274-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bovio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 8 de 1921 —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6275-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Brunetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6276-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Berriel de Ameglio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6277-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nemesio Luján, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan, don Avelino, don Daniel y doña Carlota Luján, a don Zenón Luján y don Avelino Luján y demás sucesores o **casahabientes** de aquéllos para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6278-v.my.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Américo Héctor Fernández, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Américo Héctor Fernández, estableciéndose que su nombre es Américo Héctor, y no Florencio Héctor, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. —Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6279-v.ab.27.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Luciano Heugas, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 15 de Marzo del corriente año ha sido declarado incapaz don Luciano Heugas, nombrándosele curadora legítima a su esposa doña María Badoca de Heugas. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.12-6280-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel o Feliciano Simón, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.11-6267-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Crespi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-6202-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Harold Oswald Coates, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-6203-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Carrau y Ferres, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-6204-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la cuseión de don Juan José Ferrer, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-6205-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cruz Sorrondegui, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma **sus derechos, bajo** apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-6206-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Della Bella de Geninazzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-6207-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Brusaferri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.9-6208-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Layda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.6-6113-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Cosso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 2 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.5-6066-v.ab.15.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Lucio Cabrera, incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Febrero del corriente año ha sido declarado incapaz don Lucio Cabrera, nombrándosele curadora legítima a doña Valeriana Virísima de Lima de Cabrera. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.2-6021-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Queirolo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.2-6007-v.my.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Pereira, rectificación partida de defunción", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de defunción de doña María Pereira, estableciéndose que su apellido es Pereira, y no Rodríguez, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Ab.2-6008-v.ab.16.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Eugenio Villanueva contra José Gutiérrez Solano, sus herederos o causahabientes, prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don José Gutiérrez Solano, sus herederos o causahabientes o cualquier otra persona que a cualquier título se considere con derecho a la manzana número 40 de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesta de 7.378 metros 81 decímetros cuadrados, teniendo 85 metros 90 centímetros en cada uno de sus frentes, que son: al Norte, la calle Rusia; al Este, calle Chile; al Sur, calle Bolivia, y al Oete, calle Portugal; a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 19 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-5954-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por dispoición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Charrutí, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.31-5957-v.ab.30

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Cappi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto y especialmente se cita, llama y emplaza a don Juan Cappi, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 14 de 1921. — Eloy G Pereira, Actuario.

Mz.17-5738-v.ab.28.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Leontino Feijó, José Banchero (padre), Clodomiro Villafán, Juan Jackson, Juan Pereira da Silva y a todos los que se consideren con derecho a dos embarcaciones del extinto José Banchero (hijo), que se hallan detenidas por las autoridades aduaneras, para que comparezcan por sí o por apoderado ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Ab.11-6246-v.my.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Gabriel Alonso, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo del apresamiento efectuado por el comisario de policía de Rivera don Pacífico Leal de las personas llamadas Dionisio Machado y Juan Da Rosa en circunstancias que conducían un carro cargado de frutos del país, sin la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Mz.9-5507-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que en los autos seguidos por los señores Alejandro y José Mautone, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial, se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 7 de 1921. — Y vistos los autos promovidos por la firma Alejandro y José Mautone, sobre homologación del concordato preventivo extrajudicial de fojas 1 a fojas 3, celebrado con la doble mayoría legal de sus acreedores; Resultando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término legal, ningún acreedor se ha opuesto a la homologación de ese convenio; y Considerando lo dispuesto expresamente en el artículo 1529 del Código de Comercio: Declárase homologado el concordato de fojas 1 a fojas 3; publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación, y ejecutoriada, otórguese por los concordatarios la escritura de hipoteca a que se refiere el convenio, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago por los concordatarios de las costas y agregación de las publicaciones correspondientes. — Manuel F. Silva". — Y cumpliendo lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Ab.13-6335-v.ab.25.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que han sido declarados en quiebra los comerciantes de esta plaza Roque González y Hermano; que se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, quedando absolutamente prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes a favor de la masa los que lo hicieren, previniéndose a las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos los pongan a disposición del Juzgado, de lo contrario, se les tendrá por ocultadores de la quiebra, y que ha sido nombrado síndico don Antonio Barreiro y Ortega, con domicilio legal en la calle Juan Carlos Gómez número 1450, ante quien deberán presentarse los acreedores con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días para la toma de razón. — Montevideo, Febrero 12 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Mz.30-5932-v.ab.20.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la razón social Silvio Grossi y Compañía para la reunión que tendrá lugar el día 14 de Abril entrante, a las 11 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato preventivo judicial, presentada por la referida razón social. Se previene: 1.o Que ha sido designado interventor don Celestino Juan Lisso; 2.o Que el estado, balance, así como el informe del interventor, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 16 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Mz.28-5863-v.ab.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dionisia B. de Olevar o Dionisia Bilches de Obelar, y se cita y empláza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Febrero 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.9-6191-v.ab.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Bernardo Fernández, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.9-6225-v.ab.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Elvira Queirolo Repetto, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Marzo 31 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.9-6235-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Juan Bautista Puel para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Carmen Balbis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.4-6045-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Carlos Emilio León Kruger, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Virginia Shipp, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ab.4-6044-v.my.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Juan Andrés Murchio para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Pura Blaya, así como para la audiencia del día seis de Julio del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.30-5934-v.ab.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Oscar Burone para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elena María Camejo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 9 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.28-5844-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Rosa Leona para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don José Occhiuto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.12-5612-v.ab.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Amanda Catalina Elena Campastro, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Honorio Lartigau Lespada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 10 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.11-5572-v.ab.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Interdicción general de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que en los autos seguidos por doña Magdalena Gutiérrez contra don Jorge Nordmann, por divorcio, se ha decretado la interdicción general de bienes de la sociedad conyugal y dotales de la esposa. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.13-6318-v.ab.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Gastón Fischbach, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Vich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.12-6281-v.my.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Angela Diglio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Lelio Anzevino, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 6 de 1921. —Eduardo Routín, Actuario.

Ab.8-6171-v.my.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María Delia Pereyra, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Eduardo Teodoro Atucha Pereyra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.2-6013-v.my.3.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Amparo Escuder de Pugin, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción de su señora madre, por haberse establecido el apellido de Sena, en vez de Serra; 2.o La partida de nacimiento de la compareciente, por aparecer con el apellido de Escudero en lugar de Escuder, y por último la partida de nacimiento de su hermano Manuel, por aparecer también con el apellido Escudero en vez de Escuder. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 15 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.2-6014-v.ab 16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Germán Shoper o a quienes se consideren dueños del solar de terreno con frente al Este a la calle Obligado, entre las de Guaná y Charrúa (Pocitos), a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por cobro ejecutivo de pesos les ha iniciado don Federico Ferolla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 15 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.29-5886-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ramón Barbiero o a quienes se consideren propietarios del terreno situado en la calle Trabajo sin número (Pocitos), con un frente al Oeste de nueve metros 50 centímetros, distante veintinueve metros y cincuenta centímetros de la calle Libertad, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que

por cobro de pesos les ha iniciado don Federico Ferolla, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.29-5887-v.ab.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ludovico Lomi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Ghioldi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.— Montevideo, Marzo 15 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.28-5858-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Licinio Rochegiani, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ana Cirimeli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.28-5859-v.ab.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña María del Carmen Perpetua Paz, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Mario García Bravo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.9-5505-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Boulanger, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julia Félix, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

En.28-4672-v.ab.28.

Divorcio absoluto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que en los autos seguidos por don Gastón Briand contra doña Eugenia Dartevelle, por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Número 12073. — Montevideo, Diciembre 3 de 1919. — Vistos estos autos, seguidos por don Gastón Briand contra doña Eugenia Dartevelle, sobre conversión al divorcio de la sentencia de separación; Resultando: Que el actor manifestó a fojas 11 que acompaña, debidamente legalizada, copia de la sentencia dictada el 29 de Agosto de 1916 por el señor Juez de primera instancia en lo Civil de Buenos Aires, por la cual se decreta la separación personal de los cónyuges en el juicio de divorcio seguido con su esposa; Que la sentencia está ejecutoriada, y han transcurrido tres años, que establece la ley, artículo 185 del Código Civil, y pide la conversión al divorcio de la referida sentencia; Considerando: Que el Ministerio Público está de acuerdo con la solicitud, y atento a lo dispuesto en los artículos 185, 186 y 187 del Código Civil. Por esos fundamentos, juzgando en definitiva, fallo: Declarando convertida al divorcio la sentencia de separación de don Gastón Briand y doña Eugenia Dartevelle, quedando disuelto su matrimonio por las causales del artículo 148, 3.o y 8.o del Código Civil. Notifíquese esta sentencia a la demandada, por edictos, si no se conociere su domicilio, y agregados los diarios respectivos, comuníquese a la Dirección del Registro del Estado Civil y a la Honorable Junta Económico-Administrativa a los efectos del artículo 193 del Código Civil, previa tasación y pago de las costas. Expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten y archívese. — Manuel F. Silva". — Lo proveyó y firmó, etc. — Eduardo Routín Actuario. Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia trscripta. — Montevideo, Marzo 12 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.16-5698-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Ithurralde de Alemani o Allemani, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Abril 4 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Ab.6-6110-v.ab.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por el presente, y de acuerdo con la resolución de fecha 5 del mes de Julio del año en curso recaída en los autos caratulados "Elías Sofranach con Juan Dubrartich, medidas preparatorias", se emplaza por el término de noventa días al señor Juan Dubrartich, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le iniciará el señor Elías Sofranach, bajo apercibimiento de que si no comparece por sí o por legítimo apoderado se le nombrará defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — José Puig Maciel, Juez de Paz de la 2.a sección de Montevideo.

Mz.29-5893-v.ab.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, y en el expediente iniciado por los señores Peluffo y Cía. contra los señores Pedro C. y Diego Towers, Bartolomé Aschieri y sucesión de Bernardo Cerrutti, por cobro de una cuenta de adoquinado y cordón de vereda, se cita y emplaza a la sucesión o sucesores, a cualquier título, del referido señor Bernardo Cerrutti para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que los represente. Se hace constar que se habilitó el feriado judicial próximo a los efectos del término de este emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1920. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz.

Mz.14-5642-v.ab.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Mariano Sagasta N.o 66 (antes calle Tajes. — Pntanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36526", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble referido linda: por el Norte, con frente a la calle Heredia (antes Treinta y Tres), en donde forma esquina con la calle Laureles (antes Arapey), lindando por los otros dos lados con propietarios desconocidos. Dicho inmueble tiene una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de sus cuatro lados, y en un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos; está ubicado en la manzana G-61, solar número 2, del Pueblo Victoria. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Julio O. Dieux.

Mz.14-5641-v.ab.18.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36530", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. El inmueble referido tiene veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, más o menos, de frente al Sud sobre la Avenida Carlos M.a Ramírez (antes Avenida al Cerro), por igual extensión en su contrafrente Norte, en donde linda con propiedad de desconocido; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, en cada uno de sus lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con la sucesión de C. A. de Zumarán y Enrique Goldini. Dicho inmueble está ubicado en la manzana 34-62, solar 4 del Pueblo Victoria, y tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. — Montevideo, Marzo 9 de 1921. — Julio O. Dieux.

Mz.14-5639-v.ab.18

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36528", se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el inmueble referido, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. El inmueble referido tiene frente a la calle Laureles (antes Arapey), al Noroeste, en donde forma esquina con la calle Heredia (antes calle Treinta y Tres), que es también frente, lindando por los otros dos lados con Alberto R. Dagnino, Juan Bernazza y Enrique Goldini por uno, y con desconocido por otro. Tiene en cada uno de sus dos lados, frente Arapey (hoy Laureles), y contrafrente, cuarenta y tres metros ochenta centímetros de extensión, más ó menos, y en los otros dos lados cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos. Está ubicado dicho inmueble en la manzana 34-62, solar número 8, del Pueblo Victoria, y tiene un área superficial de un mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, más o menos, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil pesos. — Montevideo, Marzo 9 de 1921. — Julio O. Dieux.

Mz.14-5640-v.ab.18.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Francisco Gorretá, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 5 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.12-2695-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Aniceta de Carvalho, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 30 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.5-6079-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Vivaldina María da Silva de Suárez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 30 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.5-6078-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Desideria Yacques, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 25 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.9-5484-v.ab.15.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Ernesto Riet, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de noventa días. También se cita, llama y emplaza a doña Ana Amalia Amaro para que dentro del término indicado comparezca, por sí o por medio de apoderado en forma, a estar a derecho en el juicio sucesorio del expresado causante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Marzo 2 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.9-5485-v.jn.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Clarinda Rodríguez Sant'Anna de Assale, citán-

dose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Marzo 9 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.15-5660-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Máximo Ferreira Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Marzo 14 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.29-5877-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Vicenta Martínez de Camejo, Tiburcia Camejo de Rodríguez y de don Isidoro Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 5 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.13-6317-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Sosa de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 26 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.11-6252-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Francisco Bermúdez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 2 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.11-6253-v.my.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de doña Rosa Ferreira de Horminoguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 5 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ab.11-6237-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Nicanor Barcia con Rosalía González, divorcio", se emplaza a la esposa demandada para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Marzo 31 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.9-6212-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don oJsé B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Barrios, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 29 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.11-6239-v.ab.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Angel Umpiérrez, doña Catalina Perdomo de Umpiérrez, don Felipe Rivero, doña Brígida Umpiérrez de Rivero, don Tomás Felipe Rivero y don Pedro Umpiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 31 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.11-6238-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Migue. Zecchi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 31 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.9-6216-v.ab.20.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B Nattino, se cita, llama y emplaza a los coherederos señores María Castagnini o Castagnino, casada con don Ladislao de los Santos, Silo, Dionisio y Ramona Nieves y Real, Abdón Real Bonilla y a todos los que se consideren con algún derecho a los bienes dejados por don Pablo Real o Rial, a fin de que se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les designará defensor de oficio. — Canelones, Marzo 19 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.8-6176-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonia Delgado de García, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 29 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.7-6156-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Florencio Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.9-5494-v.ab.14.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, recaída en un escrito presentado por el señor apoderado don Alberto Zipitría en el expediente caratulado "Angel Soldatti con Martina González, divorcio", por el que se pedía lo siguiente: "2.o Que no habiendo comparecido la demandada en juicio, ni constituído domicilio legal en esta ciudad, a pesar del apercibimiento contenido en la notificación personal hecha a fojas 11 vuelta, vengo a reiterar el pedido de que las notificaciones se entiendan con los estrados del Juzgado, etc.", y habiéndose proveído de conformidad a lo solicitado, se ha dispuesto notificar el petitorio preinserto a la demandada doña Martina González, de acuerdo con el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones Febrero 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.11-5552-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Manuel Reyueira, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil: En la de matrimonio del causante aparece la esposa, doña Carmen Bragunde, con el apellido Fragunde, y en la de nacimiento de sus hijos Manuel, Jesús, Andrea y Carmen aparece también equivocado el apellido de la misma señora, pues se dice en esas partidas que las tres primeras son hijas de doña Carmen Bragundi, y en la última, o sea la correspondiente a Carmen, aparece la madre con el apellido de Bardiñas, debiendo decir que son hijas de doña Carmen Bragunde, pues Bragunde es el verdadero apellido de dicha señora. — Canelones, Septiembre 27 de 1920. —Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.6-6126-v.ab.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Laureano Caballeiro, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.6-6127-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Coronel, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 18 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.13-6330-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Amelia Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Febrero 10 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.13-6331-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Honorina Gularte, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 28 de 1920. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.13-6332-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Damasio Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 16 de 1912. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.13-6333-v.ab.23.

Interdicción general de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Martina Bicca contra Telémaco Castagnini, por divoicro", de fecha veintinueve del corriente mes, se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal Bicca-Castagnini. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Marzo 31 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Ab.5-6067-v.ab.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Pedro O'Neil para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el concurso necesario de sus bienes, decretado por auto de fecha dieciséis de Marzo del corriente año, como consecuencia de las ejecuciones seguidas por don Alfredo O. Guichón y doctor Wáshington Barbot, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le nombrará defensor de oficio.—Colonia, Abril 5 de 1921. — R. O. de los Santos, Escribano.

Ab.9-6224-v.my.9.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ambrosio Guaraglia, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. A la vez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la heredera ausente Magdalena Raggio de Dassotti, para que comparezca a este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Colonia, Marzo 31 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.6-6125-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pe-

dro Jorajuría, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Marzo 4 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.4-6033-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Demetrio Pisano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 17 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.1.o-5975-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Rostagnol de Gardiol, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.29-5897-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Gilles, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 12 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.19-5807-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Davyt, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 4 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.19-5806-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leoncia Hernández de Hernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Marzo 2 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

M.z11-5579-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Gatti, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 10 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.16-5704-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a la heredera Magdalena Raggio de Dassatti, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de doña Celestina Guaraglia de Raggio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Colonia, Marzo 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.9-5504-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Antonio González y Francisca Veloti de González, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 11 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.16-5703-v.ab.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza a don Pedro O'Neill para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha promovido don Alfredo O. Guichou, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de que si no compareciera se le nombrará defensor de oficio, con quien se llenará previamente el requisito de la conciliación. — Colonia, Marzo 2 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.12-5623-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brinole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Marticorena, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.1.o-5269-v.a.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Leonarda Heredia, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan M. Reyes, como apoderado de los herederos de la sucesión referida, solicitando la rectificación de la partida de casamiento de Anacleto Barrera y María Leonarda Heredia, por estar equivocado el nombre de los contrayentes, debiendo decir Domingo Barrera y Leonarda Heredia, que son los verdaderos. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Abril 2 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.9-6223-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mina Boucherles, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 20 de 1921. —Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.4-6056-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Lina Anastacia Castro, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.4-6057-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Teresa Colina de Colina y Amelia Colina, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.4-6058-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Delrante, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concetpo para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Ab.4-6059-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Eulogio Melgar, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.4-6060-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casto Francisco Tafura, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 31 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Ab.4-6061-v.my.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Pedro Gongorra y Gambeta, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el referido Pedro Gongorra, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues aparece en ella con los nombres de Reducindo Eustaquio, siendo que el verdadero es Pedro. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. —Durazno, Marzo 10 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

Mz.31-5960-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Salch-Kuri de Busaki, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 4 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.30-5905-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Binardel, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.12-5591-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Desideria Espiga de Gongorra, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 15 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.12-5592-v.ab.16.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "Fermín Artigas, incapaz", con fecha doce de Febrero del año en curso se declaró incapaz al referido Fermín Artigas, designándosele curador a don Alberto Sosa. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Marzo 2 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.30-5906-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Silva, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 23 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.12-5593-v.my16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público sucesión de don Benito Cerizola, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 5 de 1921. —

Mz.12-5594-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Saturnino Artigas, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 1.o de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.

Mz.12-5595-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Deolinda Etchudes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Marzo 3 de

1921. — Isidoro Vidal. Escribano Público.
Mz.10-5529-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Plácida Ignacia Gularte, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.
Feb.25-5229-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Julián Barneche, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 17 de 1921. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ab.5-6089-v.my.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Marta Silva, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 2 de 1921. —Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ab.5-6090-v.my.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Juan José Carrica y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Marzo 8 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Mz.15-5673-v.ab.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Francisco y Casimira Torres, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 30 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.13-6316-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Benigna Ceferina Fernández de Albarenga, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 31 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.9-6219-v.ab.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Florentino y Elena Eleuteria Hernández, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 12 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.6-6124-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Ortiz de Calderero, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 17 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.6-6122-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rafaela Arroqui, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como como herederos o acreedores, se presenten cirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.6-2163-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ignacia Luque de Bracco, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Marzo 7 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.31-5949-v.ab.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Toribio Figueredo y Josefa Piñeiro, para que todos los que se consideren con derechos a ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 12 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.31-5930-v.ab.30.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaído en el expediente caratulado "La sucesión de José Juan Alegre o Juan José Alegre, solicita información ad-perpetuam", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Francisco S. Rovira, apoderado de dicha sucesión, solicitando ad-perpetuam de los vecinos sobrevivientes de la 8.a sección judicial del Departamento del Durazno, señores Jaime Cibils, Luis Camarano, Joaquín Escudero, Sabino Vidal, Carlos M. Astiazarán, Pantaleón Astiazarán, Vicente López y Nicolás Botana, a los efectos de justificar si el campo en el cual vivieron los esposos Juan José Alegre o José Juan Alegre y Rufina Carballal o Carbajal, situado en la costa del Yi, 8.a sección judicial del Departamento del Durazno, compuesto de 86 hectáreas 4.000 metros, y lindante: por el Norte, con el río Yi y José M.a Rodríguez, con este último calle por medio; Sudeste, con la chacra número 15, de don Ramón Juambeltz; Oeste, con el camino a Cerro Largo, y Este con dicho río Yi; lo han ocupado o poseído en propiedad tranquila, públicamente y con ánimo de dueños por más de cuarenta años. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días, a fin de que todos los que se consideren con derechos en la fracción de campo descripta se presenten ante este Juzgado a deducirlos con los justificativos correspondientes. — Florida, Octubre 5 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.
Ab.5-6080-v.my.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Rosario Díaz, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.30-5922-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ana Cayaffa de Joaquín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.30-5923-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Paulina Dodera y Gregoria Paula Scandroglio, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.30-5924-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Bonilla de García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 9 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.18-5761-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Sicardi de Iglesias, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Marzo 15 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.18-5762-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ana Alanís de Zipitría, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Marzo 8 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.18-5760-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a Juez Letrado Departamental, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Blanca Rodríguez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Marzo 3 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.
Mz.10-5530-v.ab.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 54, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Aguirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 3; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública y don Luis Crodara, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en dos solares ubicados en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra C de la manzana número 30, que linda: al Norte, calle por medio, con la Playa Honda; al Sud, terreno de la Instrucción Primaria; al Este, don Guillermo Valdez, y al Oeste, "La Financiera"; más los solares señalados con las letras H, J, L de la manzana número 12, que lindan: al Norte, "La Financiera", Cas-

terine y Galliegui; al Sud calle 2; al Este, Instrucción Primaria, y al Oeste calle 8; además otro solar, indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este, calle 11, y al Oeste, solar D, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más lo intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.12-6291-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Toribia Toloza, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.9-6217-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cesáreo Ibáñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Abril 4 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.9-6218-v.my.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Narciso S. Borges, como apoderado de los sucesores de doña Lucía Píriz de Silveira, solicitando la rectificación de la partida de defunción de dicha causante, en la que aparece el nombre de Luisa en vez de Lucía, que es el verdadero. Se hace esta publicación por el término de quince días, a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.4-6052-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Bonilla de Figueredo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.1.o-5974-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Bonilla de Figueredo, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 16 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.28-5854-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pablo Quirici, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Pedro Peloche, rectificación de partida", y en los que solicita que en la partida de nacimiento de Juan Peloche, donde la madre de este heredero aparece como llamándose Beatriz Peloche, se establezca el verdadero nombre, que es Severa Peloche. Y a los fectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 6 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.11-6251-v.ab.26.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Cirullo, iniciando los autos caratulados "Luis Cirullo, rectificación de su partida de nacimiento", en los que solicita lo siguiente: Que en su partida de nacimiento, donde dice Luis Chirulo, hijo de José Chirulo y Antonia Cumerza, debe decir Luis Cirullo, hijo de José Cirullo y Antonia Converso, que son los verdaderos apellidos; donde dice que es nieto por línea paterna de Vicente Chirulo y de Isabel Génova, debe decir Vicente Cirullo e Isabel Genua, y, finalmente, donde dice que es nieto por línea materna de Natalio Cunierza y María Gracia Pador, debe decir Natalio Converso y María Gracia Paludi, que son los verdaderos, y que corresponden, por consiguiente. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Abril 5 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.11-6250-v.ab.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Gustavo Fusco, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Testamentaría de Petrona Olivera de Píriz, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Primero: Que en la partida de nacimiento de Jovita Olivera, donde aparece la inscripta con el nombre de Juana, el padre con el apellido Olibera, y la madre con el nombre de Anacleta, se establezcan los verdaderos nombres y apellidos, que son Jovita, Olivera y Cleta, respectivamente; y Segundo: Que en la partida también de nacimiento de Angela Olivera, donde ésta aparece como llamándose Angel, nombre masculino, se establezca Angela, nombre femenino. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. —Minas, Marzo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.7-6154-v.ab.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del extinto Matías Martínez para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los respectivos autos sucesorios, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.31-5951-v.jn.30.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de esta ciudad, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a los herederos de la sucesión de Matías Martínez, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado el doctor Lautaro Guerra, por cobro de honorarios, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien previamente se tentará la conciliación. — Minas, Marzo 1.o de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.31-5952-v.jn.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de don Mateo Anastasía para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de sesenta días en los antecedentes qué tramitan por ante este Juzgado, caratulados "Mateo Anastasía; su muerte". — Minas, Marzo 4 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.11-5578-v.my.20.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se convoca a los acreedores del comerciante establecido en Solís, don Magín Artigas, para la reunión que tendrá lugar el día 23 de Abril próximo, a las 10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado a efecto de ocuparse del concordato preventivo judicial presentado por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del síndico pueden ser examinados en la Oficina Actuaria en días y horas hábiles, y que el término a que se refiere el artículo 1533 del Código de Comercio vence el 29 del corriente. —Minas, Marzo 17 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.29-5881-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Sabino Guerra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.29-5879-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Pascua, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 14 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.29-5882-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Dartayete de Villete, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 12 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.29-5880-v.ab.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Raúl Rivero y Eugenio Rivero, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.28-5850-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Peloche, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.28-5849-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baloyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a los herederos ausentes, a contar desde la fecha, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Minas, Enero 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.5-4857-v.my.8.

Rehabilitación para comerciar

De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que por sentencia ejecutoriada de fecha treinta y uno de Enero del corriente año, ha sido rehabilitada para comerciar la razón social de Ruiz Hermanos, del comercio de la plaza de la duodécima sección judicial de este Departamento de Minas, constituída por los señores Nemesio y Pablo Ruiz, y sobre la que pesaba declaratoria de quiebra. Y a los efectos de lo prescripto por el artículo 1780 del Código de Comercio, se hace esta publicación. — Minas, Febrero 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-6120-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Américo García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.11-5580-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Secundino José Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Marzo 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.19-5805-v.ab.25.

Fijación de la época de suspensión de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que por auto dictado en el expediente caratulado "Onofre Castelli, concordato preventivo judicial, época de suspensión de pagos", se ha declarado que la fecha de la suspensión de pagos es la del día 13 de Junio de 1918, de la firma de la referencia, y que el informe presentado por el síndico y resolución del señor Juez sobre el particular se encuentra en la Oficina Actuaria a disposición de los acreedores y del fallido. — Minas, Marzo 28 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Ab.6-6121-v.ab.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MINAS

Vacunos extraviados

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección de Minas, y de acuerdo con lo determinado por los artículos 18 y 307 del Código Rural, se hace saber que se encuentran depositados en el establecimiento de campo del señor Carlos de Castro, sito en Marmarajá, de este Departamento, los animales siguientes: Dos vacas, una tostada y otra pampa, negra, de las marcas y señal siguiente: sacabocado por debajo, en la derecha, y despuntada la izquierda; boca de llave por debajo, en cada oreja. Un ternero de pelo tostado, orejano, de marca y señal y una ternera pompa colorada, orejana, de marca y señal, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducirlos, bajo apercibimiento de que vencido este plazo se procederá de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Rural. — P. Mariscala, Marzo 12 de 1921. — A. Rasquin Carril, Juez de Paz.

Mz.18-5788-v.my.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Petrona Molina de Lomazzi, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Abril 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.12-6294-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Mongrell, citándose a los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Abril 2 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.5-6075-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos sucesorios de José Garcen, se emplaza a los herederos de éste para que dentro de noventa días, y con los justificativos del caso, se presenten ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Marzo 30 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.2-6018-v.my.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Magdalena Echeverry de Gaya, Juan Ramón Gaya y Ramón Gaya, citándose a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan a deducir sus acciones dentro del término de treinta días ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.8-5457-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Departamento, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Domingo G. Fleitas y de Alberto Fleitas, citándose a todos los que se consideren con derechos a ellas para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de treinta días, a deducir sus acciones, bajo apercibimiento. — Paysandú, Marzo 5 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.8-5458-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Agustina Teresa Sollari, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 3 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.7-6155-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa Paulina Badaracco de Montero, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 1.o de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Sep.5-6073-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Teresa Lauría de Gentile, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Ab.5-6074-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Texeira Núñez de Furtado, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del cao, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 28 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ab.1.o-6004-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Angel Mendizabal, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1921. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.29-5889-v.ab.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Inés Cabrera, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Marzo 17 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.29-5890-v.ab.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza al doctor Fructuoso Coste para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el expediente caratulado "Cesáreo Pampillo, sucesión testamentaria", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú, Marzo 5 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.10-5526-v.jn.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Andrés Giovanetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 26 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.8-5459-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Rosa Valentina Siri de Paredes, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Marzo 14 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.19-581?-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal Abadíe Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la testamentaría de Juan Santiago Caffone, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rivera, Marzo 2 de 1921. —Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Mz.?-5486-v.ab.14.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Aníbal R. Abadíe Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la testamentaría de Florencio Pacheco Prates, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Marzo 12 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Mz.18-5778-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadíe Santos, dictada en el expediente caratulado "Héctor Ibarlucea contra Francisca N. Borba y los descendientes de Carlota Borba de Fagúndez, estimación de honorarios", se cita, llama y emplaza a Francisca Borba y a los descendientes de Carlota Borba de Fagúndez, llamados Alda Celina y María José Fagúndez Borba, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Marzo de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Mz.18-5771-v.ab.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Delfina Núñez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 31 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-6285-v.my.12.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Domingo Decuadro y María Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Abril 5 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-6286-v.my.12.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Abril 7 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.12-6284-v.my.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Clara de los Santos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.8-6178-v.my.9.

Incapacidad

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Gerardo Fernández, incapacidad", se hace saber que por auto de fecha doce del corriente fué declarado incapaz el nombrado Gerardo Fernández; habiéndosele nombrado como curadora a su madre doña Juana Rocha de Fernández, por auto de fecha

19 del expresado corriente mes de Marzo. —Rocha, Marzo 30 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.8-6179-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Alejandro Spalatto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimienoto. — Rocha, Marzo 11 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.2-6010-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Piñeiro (hijo), a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.18-5763-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Manuel José Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.18-5764-v.ab.23.

Interdicción de bienes

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Vicenta Denegris contra José Gatti, divorcio", se hace saber que por auto de fecha de hoy se decretó la interdicción de los bienes de la sociedad legal Gatti-Denegris. — Rocha, Marzo 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.18-5765-v.ab.23.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se cita, llama y emplaza a todos aquellos que, por cualquier título se consideren con derechos en la sucesión de Amabelio Fernández, para que dentro del término de sesenta días, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 23 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.

Mz.8-5461-v.my.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Justina Rodríguez de Barrios, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Marzo 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.10-5528-v.ab.15.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fidela Lancaster de Viscarret, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Rocha, Febrero 23 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.8-5462-v.ab.14.

Rectificación de partidas

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Atecona, y en el expediente rotulado "Incidente sucesión Etelvina Mamerto Carbó de Ballestero, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio María Graña, como apoderado del sucesor de doña Etelvina Mamerta Corbo de Ballestero, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil: A) De defunción de doña Etelvina Mamerta Corbo de Ballestero, en la que figura la inscripta con el apellido de Carbó, y en la que está equivocado también el apellido de su padre, pues donde dice Carbó, debe decir Corbo, que es el verdadero apellido. Y a los efectos dispuestos por la ley relativa, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Febrero 11 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Ab.2-6012-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Elmira Rocha de Rocha, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Marzo 2 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.

Mz.8-5463-v.ab.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Franchini, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designarse curador a la herencia. — Salto, Abril 6 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.12-6292-v.jn.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Apatie, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 5 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.7-6150-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Escanellas, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Abril 1.o de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Ab.5-6085-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Sémper de Novales, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 15 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.19-5809-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Garassino, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 19 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.

Mz.29-5896-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Zuaznabar de Elola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Diciembre 23 de 1920. — Bismarck Suárez, Actuario.

Ab.7-6149-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Del Conde o Francisco Delcondi o Francisco Bellini Delcondi, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Marzo 15 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Mz.19-5810-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges don Agustín Borgunder y doña Carolina Neher de Bergunder o Borgunder, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.11-6268-v.ab.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Larriera, por la representación que tiene acreditada en los autos sucesorios de don Guillermo Peile, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en la siguiente forma: Los nombres María Luisa Lujambio, Juan Domingo Lujambio, Guillermo Peile y Leticia Casiana, los apellidos Peile, Lujambio e Iduate, son así como deben ser escritos, y no como erróneamente aparecen en los documentos de que se trata, y en donde se dice Departamento de Mercedes, debe decirse Departamento de Soriano, por ser así. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 2 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-6193-v.ab.23.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.11-6261-v.ab.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sebastián Servetto, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 7 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.11-6260-v.ab.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Doroteo Pérez y doña Rosa Pérez de Castro, a fin de que todos los que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 24 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.11-6259-v.ab.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Salvador Umpiérrez y Martina o Martiniana Umpiérrez de Umpiérrez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 8 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.11-6240-v.ab.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Perdomo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Octubre 31 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-6192-v.ab.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Carrión, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 5 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano, Actuario.

Ab.9-6233-v.ab.20.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Celso Antognazza, solicitando la rectificación de los documentos presentados en la forma siguiente: Los nombres de Celso Antognazza y María Masiocchi, que aparecen mal escritos, son así, como queda expresado, y el nombre de Lorenzo es así, masculino y no femenino, con que se hace aparecer el nombre del interesado en el recaudo respectivo. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 2 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.6-6118-v.ab.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges José María García y doña Catalina Sosa de García, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 4 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.9-6234-v.ab.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Esperanza Corbacho de Abella, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante est Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Abril 2 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.6-6103-v.ab.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Esponda, en la representación que ejerce en los autos sucesorios de doña María Elizat de Esponda, solicitando la rectificación de los recaudos presentados en la forma siguiente: Los apellidos Echondo y Elizat, que aparecen mal escritos, son así, como queda expresado, y el nombre de Martina Echeverrito debe ser sustituído por el de María Echondo. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro General del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Abril 1.o de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.6-6117-v.ab.21.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Gil Arnabal, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 29 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.6-6116-v.ab.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luján Díaz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.5-6093-v.ab.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Ubaldo Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Abril 1.o de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.4-6037-v.ab.14.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Goicochea de Erro, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 30 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Ab.4-6038-v.ab.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Guillermo A. Gásperi, en representación de los sucesores de Rafael Lorenzi, solicitando rectificación de la partida de defunción de éste, en cuanto figura como Rafael de Lorenzi, en vez de Rafael Lorenzi. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 6 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.12-6287-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José Idoeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.9-6220-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Vicente Bernabeu, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Abril 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.9-6221-v.my.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Anselmo Bernabé Gauto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Marzo 15 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.5-6069-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Etulain y de Mercedes Márquez de Etulain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Abril 1.o de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.5-6087-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Ciriaca Machuca de Gareta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Marzo 4 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público

Mz.9-5479-v.ab.14

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael Pintos, como apoderado de los herederos de doña Petrona Correa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En la de matrimonio de la causante Petrona Correa y su esposo Desiderio Alves, donde dice Alvarez, como apellido de éste, y Silva, como apellido de su madre, debe decir Alves y da Silva. En las de nacimiento de Regina, Natividad, Francisca e Isidoro Martín Alves, donde se expresa como apellidos de su padre y abuelo el de Alvarez, debe decir Alves. En las de nacimiento de Isidora Martina y Ciriaco Alves, se expresan equivocadamente los apellidos de su padre y abuelos, pues donde dice Alvarez y Silva debe decir Alves y da Silva. Y a los efectos de lo establecido en la ley de Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 19 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.13-6344-v.ab.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Ibarra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 18 de 1921. —Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.13-6342-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Roque Cassou, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 31 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.13-6343-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Evaristo Gonçalves dos Santos, citándose a la vez a todos los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 31 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.13-6341-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de don Joaquín Maciel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 30 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.9-6196-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Quintán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 28 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.9-6197-v.ab.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, se hace saber que por sentencia de fecha 20 de Noviembre de 1920, dictada por el señor Juez Letrado, doctor José B. Nattino, se ha ordenado la rectificación de la partida de matrimonio de los esposos Antonio Rodríguez Sotto y Amelia Fros, y las de bautismo de sus hijos Ana María, Bernardo y Guillermino Rodríguez Sotto, por contener los siguientes errores: En la partida de matrimonio, donde dice que la contrayente se llama Amelia Mauricia Fros, y que es uruguaya, debe decir Amelia Fros, y que es brasileña. Donde se dice Soto, debe decir Sotto. En la de bautismo de Ana María Rodríguez Sotto, se dice que la bautizada es hija de Amelia Soto, debiendo decir que lo es de Amelia Fros de Rodríguez Sotto; el apellido del padre se halla escrito Rodríguez Soto, en vez de Rodríguez Sotto, como debe decir. En la de Bernardo Rodríguez Sotto, se dice que el padre es brasileño, debiendo decir que es uruguayo; donde dice Soto, debe decir Sotto. En la de Guillermino Rodríguez Sotto, dice que es hijo de Antonio Soto y de Amelia Fros de Soto, debiendo decir Antonio Rodríguez Sotto y Amelia Fros de Rodríguez Sotto. Y en cumplimiento de la referida sentencia, y a los efectos de derecho se verifica esta pu-

blicación. — Tacuarembó, Marzo 29 de 1921. —Raúl Calcagno, Escribano Público.

Ab.8-6182-v.ab.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Pío Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 18 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Ab.8-6181-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan Bautista Beracochea, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Marzo 1.o de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Ab.8-6180-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición de este Juzgado se ha declarado abierta la sucesión de don Rafael Merino, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — San Gregorio, Marzo 28 de 1921. — Braulio M. Larrand, Juez de Paz.

Ab.7-6147-v.ab.18.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Héctor Ferreira, en representación de los señores Venancio F., Antonio María, Bernardino Javier y Manuel Joaquín Dafonte, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de los mismos, por contener los siguientes errores: En la de Venancio Flor, se expresa como apellido da Fuente, y como nombre de los padres Antonio José da Fuente e Imiliana Márquez, debiendo decir Dafonte, Antonio José Dafonte y María Emiliana Márquez. En la de Antonio María, donde se expresa como su apellido, Lapuente, y como apellido del padre, Lapuente, debe decir Dafonte. En las de Bernardino Javier y Manuel Joaquín, donde figura como apellido Lapuente, y como nombre de sus padres Antonio Lapuente y Emiliana Márquez, debe decir Dafonte, Antonio José Dafonte y María Emiliana Márquez. Y a los efectos de lo establecido en la ley de la materia se hace esta publicación. — Tacuarembó, Marzo 14 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Mz.28-5852-v.ab.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Ituarte de Rosas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.9-6211-v.ab.20.

Rectificación de partidas

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Joaquín F. Amilivia, como apoderado de la sucesión de doña Francisca Pláceres de Piña, solicitando la rectificación de las partidas siguientes: 1.o Partida de matrimonio de Benito, hijo legítimo de Marcial Peña y Eufracia Peña, con Francisca, hija legítima de Lucas Pláceres y Juana Rodríguez, cuyo acto tuvo lugar en la parroquia de Canelones el día 8 de Febrero de 1867; 2.o La partida de bautismo de Natalia Constancia, hija legítima de Benito Piña y Francisca Placero, cuyo bautismo se efectuó en la parroquia de Farruco el día 17 de Febrero de 1875. La rectificación solicitada es: En la partida de matrimonio sustituir el apellido del padre del contrayente, Peña, por el de Piña, y en la de bautismo, sustituir el apellido de la madre de la bautizada, que aparece como Placero, por el de Pláceres. Por tanto, a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Enero 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.2-6015-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aniceta Zeballos de López Lacalle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Marzo 14 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.9-6210-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eugenia Roda, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Abril 4 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Ab.7-6136-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Enrique Armand Ugón, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clotilde Hontou o Hountou de Bruquetas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Febrero 25 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Mz.9-5506-v.ab.14.

REMATES JUDICIALES

EDUARDO ROUSSE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Catalina Harriague de Rousse", se hace saber al público que el día 30 del corriente Abril, a las 16 horas, en un solo lote, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Eduardo Roussé, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en la manzana número 97 de la nueva ciudad, 6.a sección judicial, cuyas fracciones, por estar unidas, forman un área de 241 metros 41 decímetros cuadrados, teniendo 11 metros 167 milímetros de frente al Oeste a la Avenida Rondeau números 1646 a 1650, y 21 metros 618 milímetros también de frente al Norte a la calle Galicia números 1152 a 1164, por formar esquina, y linda al Sur, con Angela C. de Sciarra, y al Este, con Francisco y José Costas. Estos bienes se hallan aforados para el pago del impuesto inmobiliario, según planillas números 7114 y 7115, en $ 8.000.00 y 12.000.00, siendo su valor total, $ 20.000.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo expresado; 2.o Que el mayor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía en poder del Actuario; 3.o Los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, siendo aplicables las disposiciones del artículo 918 y concordantes del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ab.13-6310-v.ab.30.

EMILIO N. GIUFFRA

JUDICIAL

Importante remate de varias fracciones de campo en el Departamento de Artigas. 4.429 hectáreas.

El día 31 de Mayo, a las 14 horas y 30, frente a la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alfredo Ibarguren, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del mes de Mayo, a las 14 horas y 30, en la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el señor martillero don Emilio N. Guiffra, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: varias fracciones de campo contiguas, con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contienen, situadas en el pasaje denominado "Sepultura", tercera sección judicial del Departamento de Artigas, compuestas, en conjunto, por estar unidas, de una superficie total de 4.429 hectáreas 8.163 centiáreas, lindando: al Norte, con el mutuario, señor Ibargüren; al Sud y Sudoeste, con Juan Nario y José D. Rosa; al Este y Nordeste, con el arroyo Invernada, y al Oeste, con el arroyo Sepultura. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con la hipoteca; 3.o Que los gastos de escrituras y de compromiso son de cargo del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en custodia en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Abril corriente, estará reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de pesos 89.542.03.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que es de pesos 90.000.00, en Títulos Hipotecarios de la serie T.

Ab.11-6257-v.my.31.

JENTSCHIK

REMATE JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, de Montevideo, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Estefanía Quijano de Fernández", se hace saber al público que el día 1.o de Mayo, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del señor Juez de Paz de la 2.a sección de Canelones (Santa Lucía), don Antonio E. Vigil, delegado especialmente para este acto, se venderán en remate-almoneda, y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, teniendo 23 metros 63 centímetros de frente por 47 metros 25 centímetros de fondo, lindando: por el Nordeste, con la calle Ancha; por el Sudeste, calle por medio, con Juan Fernández; por el Sudoeste, con terreno baldío, y por el Nordoeste, con terreno baldío. Este bien está tasado en la cantidad de 1.000 pesos, y se venderá sobre las dos terceras partes de su tasación. 2.o Una fracción de terreno situada en el pueblo de San Juan Bautista, Departamento de Canelones, manzana número 127, compuesta de 1.159 metros 99 decímetros 74 centímetros cuadrados, que se deslindan así: al Noreste, la calle Ancha; al Sudoeste, Manuel Giménez; al Norte, calle San José, y al Oeste, Antonio Ballarino. Este bien está tasado en la cantidad de 250 pesos, y se venderá sobre las dos terceras partes de su tasación. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina de este Juzgado de Paz, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Santa Lucía, Abril 7 de 1921. — Antonio E. Vigil, Juez de Paz.

Garantía: 10 o|o, y comisión: 2 o|o.

Informes: Jentschik, Misiones 1482.

Ab.11-6254-v.ab.30.

EDUARDO ALBANELL

Solar en Capurro. Al mejor postor.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que el día domingo 24 del corriente mes de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, de acuerdo con lo mandado en los autos sucesorios de don Pablo Roig, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Eduardo Albanell, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de un solar de terreno situado a inmediaciones del Miguelete, en este Departamento, señalado con el número 9 de la manzana 18 del plano respectivo, y compuesto de una superficie de doscientos sesenta y nueve metros setenta y dos decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a calle Oficial al Sudoeste; por treinta y un metros cuarenta centímetros de fondo al Noreste, por donde linda con el solar 4; al Sud, con el solar 8, y al Noroeste, con el número 10. Se previene: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.8-6230-v.ab.24.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41148", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 24 de Abril, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 4 del paraje denominado Campos Eliseos (Pueblo Victoria), tasado en la cantidad de un mil quinientos ocho pesos 25 centésimos, o sea un peso cincuenta centésimos el metro cuadrado. El inmueble referido tiene de frente al Oeste veinte metros diez centímetros, más o menos, sobre el Bulevar Neptuno, hoy Manuel Herrera y Obes; por igual extensión en su contrafrente al Este, en donde linda con Pedro L. Rijo; cincuenta metros, más o menos, en cada uno de los lados Norte y Sud, en donde linda, respectivamente, con Goronadona y Pedro A. García y José Borsani y otro. Tiene dicho inmueble un área superficial de un mil siete metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de un mil quinientos ocho pesos veinticinco centésimos; que el mejor postor oblará en garantía de su oferta el diez por ciento de la misma, al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (hoy Mariano Sagasta), Pantanoso. —Montevideo, Abril 6 de 1921. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
Informes: Soriano 1134.
Ab.8-6188-v.ab.23.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53678", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 24 de Abril, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana 19|43 del Pueblo Victoria. El inmueble referido tiene de frente al Sud sobre la calle Daymán, hoy José Mármol, ochenta y cinco metros cuarenta centímetros, más o menos; al Este una fracción de diecisiete metros cuarenta centímetros, más o menos, que forma esquina con la calle José Mármol y otra fracción de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros, más o menos, ambas fracciones con frente a la calle Sarandí, hoy Ameghino; diecisiete metros sesenta centímetros, más o menos, en el contrafrente Norte sobre la calle Pública, y cincuenta y tres metros sesenta y ocho centímetros, más o menos, sobre la calle Real; al Oeste, en donde forma esquina con la calle José Mármol; linda dicho inmueble, además, en los ángulos formados por Real y Pública y Ameghino y Pública, con José Oliva (hijo) y Leopoldo Ilich, y otros, respectivamente, y sobre la calle Ameghino con un solar de Miguel Federico. Tiene dicho inmueble un área superficial de cuatro mil seiscientos metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de novecientos veintisiete pesos siete centésimos, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (hoy Mariano Sagasta), Pantanoso. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Julio O. Dieux.
Informes: Soriano 1134.
Ab.8-6178-v.ab.23.

AGUSTIN PIN
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en autos "La Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 40957", que se describirá a continuación, se hace saber al público que el día 24 de Abril, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Agustín Pin, asistido del Actuario, don Rodolfo Catalá Moyano, y del Alguacil, don Bernardo Siga, se va a proceder a la venta en remate almoneda de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 8, paraje denominado Campos Eliseos (Pueblo Victoria), tasado en la cantidad de seiscientos cuarenta y cuatro pesos veinticinco centésimos, o sea setenta y cinco centésimos el metro cuadrado. Dicho inmueble tiene de frente al Norte sobre la calle Iglesia dieciocho metros dieciocho centímetros, más o menos, por igual extensión en su contrafrente Sud, en donde linda con Guillaumón Hnos.; cincuenta metros de extensión, más o menos, en cada uno de sus lados Este y Oeste, en donde linda, respectivamente, con José Bernochi y la sucesión Rodríguez. Tiene dicho inmueble un área superficial de ochocientos cincuenta y nueve metros cuadrados, más o menos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación de seiscientos cuarenta y cuatro pesos veinticinco centésimos, y que el mejor postor oblará, en garantía de su oferta, el diez por ciento de la misma, al serle aceptada; 2.o Que los antecedentes y planos se encuentran a disposición de los interesados en el Juzgado, calle Tajes número 66 (hoy Mariano Sagasta), Pantanoso. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Julio O. Dieux.
Informes: Soriano 1134.
Ab.8-6186-v.ab.23.

HORACIO ADAMI CASARAVILLA
REMATE JUDICIAL

Un solar en Capurro y tres solares en el Miguelete.

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente sobre incapacidad de doña Eugenia Rey, se hace saber que el día veintiuno del entrante mes de Abril, a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno situado en la Playa de Capurro, de este Departamento, compuesto de una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Este sobre la calle 3.a Mas-Eachen, por cuarenta metros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número 16; por el Norte linda con el solar trece, y al Sur, por formar esquina, da frente a calle particular, de diez metros de ancho. Este bien se encuentra aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de un mil cien pesos; y 2.o Tres solares contiguos, situados en el Miguelete, cuchilla de Joanicó, en este Departamento, señalados con los números veintisiete, veintiocho y veintinueve, compuestos de una superficie de mil trece metros con ochenta y seis decímetros cuadrados, que se deslindan así: cuarenta metros cincuenta y cuatro centímetros al frente Oeste sobre el camino Reyes, por cincuenta y dos metros, treinta centímetros de fondo al Noroeste, por donde linda con los herederos de Fonseca, hoy Héctor Trabucatti; por el Suroeste, en una línea de cuarenta metros sesenta y siete centímetros, linda con el solar veintiséis, y por el Suroeste, en una línea de ocho metros sesenta centímetros, linda con los herederos de Fonseca. Los solares mencionados se encuentran aforados para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de novecientos pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de los aforos mencionados; que el mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta, y que serán de cuenta del comprador los gastos de escrituración. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.
Informes y planos: Bartolomé Mitre número 1377.
Ab.6-6112-v.ab.21.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Matilde Isnardi de d'Halewyn Bauzá" se hace saber al público que el día 20 de Abril próximo, a las 15 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, se procederá a la venta, en almoneda pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, y sobre la base que se indicará, de la parte indivisa que corresponde a los herederos don Carlos y don Alfredo D'Halewyn Bauzá, en una fracción de terreno situada en el Paso del Molino, en este Departamento, compuesta en su totalidad, según título, de 4.606 metros 33 centímetros, y según plano de Octubre de 1904, suscripto por el agrimensor don Federico Delgado, se compone de 5.072 metros 26 decímetros, que se deslinda así: 58 metros 03 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Mac-Eachen; 85 metros 81 centímetros en el costado Sur, lindando con Ricardo Algorta; 52 metros 18 centímetros al Norte, lindando con Cándido Bengoa; 78 metros 18 centímetros en la línea del Este, lindando con Pedro Denis, hasta el mojón de donde nace un callejón de salida a la calle Capurro, que tiene 5 metros 17 centímetros de ancho por 49 metros 74 centímetros en la línea Oeste, que lo separa de dicho señor Bengoa, y 49 metros al Este, lindando con el expresado don Pedro Denis. Se previene: 1.o Que la parte que corresponde a los mencionados herederos en el citado inmueble está avaluada en autos en 845 pesos con 32 centésimos, y no se aceptará oferta que no alcance a las dos terceras partes de esa avaluación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Ab.2-6009-v.ab.20.

LORENZO TOSCANO
JUDICIAL

De una buena propiedad en el Cordón, calle Gaboto número 1622, entre Uruguay y Paysandú. Donde nadie quiere vender.

Base de venta: $ 4.010.44.

Tiene siete piezas y demás comodidades. Area total: 307 metros 71 centímetros cuadrados. Aprovechen los especuladores, o los que quieran comprar barato, porque es tratar de un verdadero regalo.

El jueves 15 de Abril, a las 16 horas y 30, y en la misma casa, procederé a su venta, sobre la indicada base, y ajustándome en un todo al siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones Magdalena Pertuso de Bonora y de Hortensia Bonora de Delgado", se hace saber al público que el día catorce del entrante Abril, a las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el señor martillero don Lorenzo Toscano, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, y compuesto de nueve metros veintitrés centímetros de frente al Oeste sobre la calle Gaboto número 70, entre las de Uruguay y Paysandú, por veintinueve metros sesenta y tres centímetros de fondo al Este, lindando por este viento y por el Sud y Norte con terrenos que fueron de la sucesión de doña Isabel Riesco, formando un área superficial de doscientos setenta y tres metros cuarenta y ocho centímetros cuadrados; a más una pequeña fracción de terreno contiguo al relacionado, la cual se compone de treinta y cuatro metros ventitrés decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con don Enrique Schikendans; por el Este, con don José Aicardi, y por el Oeste, con don Santiago Beltrán; formando un conjunto, ambas fracciones, de trescientos siete metros setenta y un centímetros cuadrados. Este bien ha sido tasado en su totalidad en la suma de seis mil quince pesos sesenta y cinco centésimos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación expresada; 2.o Que los gastos de escrituración y demás serán de cuenta del comprador; 3.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Más datos: verme en Misiones 1390, o Cuareim 1215. Teléfono: La Uruguaya, 548 (Cordón).

Mz.19-5797-v.ab.14.

ANTONIO S. ZORRILLA
Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

Buena propiedad de dos plantas, Soriano números 1166 y 1168, entre Ibicuy y Cuareim.

Base bajísima: $ 22.000.00.

El miércoles 27 de Abril, a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría José Paredes", se hace saber al público que el día veintisiete del corriente mes de Abril, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de veintidós mil pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado en la manzana número 67 de la nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Norte sobre la calle Soriano, donde las puertas están designadas con los números 1166 a 1168, por 32 metros 212 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con los señores Curbelo y Romeu; por el Este, con don Luis B. Cardozo, y por el Oeste, con don Juan Antonio Fernández. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de certificados, escrituras de ratificación y de venta, impuesto universitario y uno por ciento de comisión de remate, serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposi-

ción de los interesados. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Para más informes, Misiones 1364.
Ab.9-6199-v.ab.27.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don José Gascue contra Elisa Sasiain de Vega y sus menores hijos, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Mayo próximo, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Antonio Gianola, asistido del señor Alguacil y Actuario, a la venta en almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: Un terreno con la finca en él construída, situado en la planta urbana de esta ciudad, señalado con el número 216 de la calle 25 de Agosto, teniendo su frente al Oeste, y teniendo una superficie de setecientos dieciséis metros, y cuyos límites son: por el Este, la sucesión de don José Martínez Villamil; por el Sud, la de don Ramón Martínez, hoy don Francisco Palermo, y por el Norte, otra finca de los propios deudores. Este bien se vende con la salida que tiene actualmente a la calle Ituzaingó, que mide una extensión superficial de 129 metros y 81 decímetros, siendo el total de este bien de ochocientos cuarenta y cinco metros y ochenta y un decímetros. Otro terreno con la finca en él construída, situado también en esta ciudad, el que por formar esquina al Noroeste da a la calle 25 de Agosto e Ituzaingó, compuesto de una superficie de mil ciento ochenta y cuatro metros y nueve decímetros, y cuyos límites son: al Este la sucesión de José Martínez Villamil, y por el Sud el bien anteriormente descripto; con la prevención de que el mejor postor consignará el diez por ciento en el momento de serle aceptada su oferta, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código Civil. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Abril 5 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Ab.11-6262-v.ab.26.

ANTONIO GIANOLA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo
REMATE JUDICIAL
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de los cónyuges José María Martínez y Manuela Rodríguez de Martínez", se hace saber que el día 6 de Abril próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Gianola, de un terreno de chacra señalado con el número 177, situado en ejido de esta ciudad, la que, según mensura practicada por el agrimensor Leonardo Ferrari Blumi, se compone de 22 hectáreas 7.040 centiáreas y 81 decímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, con Gabina Martínez y camino vecinal; al Sur, Marcos Pereira; al Oeste, sucesión Calcaño y al Este, Pedro Martínez; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de cuarenta y cuatro pesos la hectárea, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos de derecho, así como que los títulos y planos de la referida chacra se encuentran en la oficina a disposición de los interesados. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Marzo 14 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Mz.16-5709-v.ab.15.

REMATE
Juzgado Letrado Departamental de Flores
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que el día veinticinco de Abril próximo, de las quince a las dieciséis horas, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del suscripto Actuario y Alguacil del Juzgado, procederá a vender, en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, y al mejor postor, dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen, situados en esta ciudad, señalados con los números cinco y siete de la manzana doscientos treinta y ocho, compuesto cada uno de una superficie de novecientos veintidós metros treinta y cinco decímetros doce centímetros y cincuenta milímetros, lindando, el solar número cinco: por el Norte, con el solar siete; por el Sur, con el número tres; por el Este, con la calle Uruguay, y por el Oeste, con el solar seis; y el número siete, linda: por el Norte, con la calle Paysandú; por el Sud, con el solar cinco; por el Este, con la calle Uruguay, y por el Oeste, con el solar ocho. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Arturo E. Mouliá con Pablo Xiviller, ejecución de hipoteca"; que llegadas las dieciséis horas el remate continuará siempre que haya postores que sucesivamente vayan mejorando sus ofertas; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. —Trinidad, Marzo 29 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.
Ab.7-6152-v.ab.22.

ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Paysandú
EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí. Abella, dictado en el expediente caratulado "Manuel J. Alvarez, intestado", se hace saber que el día veinticuatro del corriente mes, de las 9 a las 10 horas, y en la calle Florida entre Asamblea e Independencia, donde se hallan depositados, se procederá, por los señores Actuario y Alguacil, a la venta en almoneda de los bienes de pertenencia del intestado, consistentes en muebles, ropas, útiles y otros enseres, entre los que se encuentran: armonium con taburete, sillas, sillón, cama, lavatorio, colchones, frazadas, una manta para viajes, acolchados de plumas, un portamúsica, mesa de luz con piedra de mármol, trajes de frac y de jaquet, botines, un sobretodo impermeable, un diccionario, dos relojes de bolsillo con cadena de cuero, una cigarrera de plata, un alfiler de corbata, etc., etc., cuya tasación consta en los referidos autos. Se previene que no se admitirá oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, y que las ventas serán al contado. — Paysandú, Abril 5 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Ab.9-6229-v.ab.20.

DAVID FERRARI
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú
REMATE JUDICIAL
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, se hace saber que el día martes veintiséis de Abril, a las nueve horas, el rematador don David Ferrari, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del saldo de las mercaderías embargadas en los autos caratulados "Cassaza Antonio J. contra Pascual Alberti y Francisco Barú y Casas, por reconocimiento de firma", el que tendrá lugar donde se encuentran depositadas, casa del señor José Revetria, calle 18 de Julio esquina Asamblea. Se hace presente que el detalle del saldo de las mercaderías a rematarse consta en los autos mencionados, que se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Paysandú, Abril 6 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Ab.9-6226-v.ab.20.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU
Juzgado Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto
REMATE PUBLICO
Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día veinticinco del corriente, a las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender en remate público los siguientes bienes: 1.o Un terreno situado en la manzana número 218 de esta ciudad, compuesto de mil seiscientos noventa y cinco metros, dentro de los siguientes límites: al Norte, don Pedro R. García; al Sur, la calle Uruguay; al Este, la Avenida Blandengues, y al Oeste, con don Luis Grande; el que, tasado a razón de treinta centésimos el metro cuadrado, importa un total de quientos ocho pesos con cincuenta centésimos. 2.o Un terreno situado en el Cementerio Central, de esta ciudad, compuesto de veintitrés metros y cuatro centímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la Rotunda por medio, panteón de don José Triay; al Sur, con los panteones números trescientos treinta y cinco y trescientos treinta y seis; al Este, con la manzana de sepulturas y calle central; al Oeste, con los panteones números trescientos dieciocho y trescientos diecinueve; el que, tasado a razón de tres pesos el metro cuadrado, importa en total la suma de setenta pesos con veintiún centésimos. Se previene: Que no se admitirá ofertas que no alcance a cubrir el precio de las dos terceras partes de la referida tasación, y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Dicho remate ha sido ordenado en los autos seguidos por el concurso de la sucesión de don Manuel C. Jaccottet. — Salto, Abril 4 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Ab.7-6151-v.ab.22.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Pedro Zabalúa contra Zacarías Alambarri, ejecución de hipoteca", se hace público que el 25 de Abril próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Actuario, va a vender al mejor postor, un terreno de labranza con sus poblaciones y demás mejoras que contenga, situado en el ejido de esta ciudad, compuesto de 13 hectáreas, 2.818 metros cuadrados, lindando: Norte, chacra de Esteban Errandonea; Sur, terreno de Agustín Gombau; Este, cañada Ventura Franco, y Oeste, terreno baldío. Se previene: 1.o Que el inmueble a rematarse tiene un gravamen hipotecario a favor del Banco Italiano del Uruguay por $ 1.500.00; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Marzo 28 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.5-6083-v.ab.20.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el juicio "La sucesión de Francisco Komés contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace público que el 28 del actual, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de 22 metros 334 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por 42 metros 950 milímetros de fondo al Este, por donde linda con Francisco Montero; por el Norte, linda con Andrea González, y por el Sur, con María Echeverrigaray. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Abril 5 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.9-6222-v.ab.25.

FRANCISCO COSTA
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano
REMATE ALMONEDA
Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, se hace saber que el día 29 del corriente mes, a las 15 horas, y en la puerta de este Juzgado, calle Florida número 523, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil don Enrique Acosta Ramírez, procederá a la venta, al mejor postor, de un terreno ubicado en esta ciudad, compuesto de cuarenta y cuatro metros veinte centímetros de frente al Sur sobre la calle Salto, por cuarenta y cinco metros de fondo, con frente al Este sobre la calle Tomás Gomensoro, lindando: al Norte, con Angel Balarini y al Oeste, con José Muniz. Esta venta ha sido decretada en autos seguidos por la Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de don Esteban Cano, por infracción a la ley de contribución inmobiliaria, y se previene que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del monto de su oferta al serle aceptada. — Mercedes, Abril 6 de 1921. — Enrique Schweizer.
Ab.9-6232-v.ab.25.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Sucesión de Ramona Moreira de Santellán", se hace público que el 20 de Abril próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Actuario, va a vender, con la base de las dos terceras partes de su tasación, que es la de $ 417.43, un terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, situado en esta ciudad, compuesto de 1.023 metros con 13 decímetros cuadrados, y que linda: Este, calle General Galarza; Oeste, Bartolomé Juaneda; Norte, Pedro Beloque, y Sud, Pedro Viqué. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 30 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.5-6082-v.ab.20.

JOSE ERNESTO RUIZ
Juzgado Letrado Departamental de Soriano
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Carlos María Ibarguren contra Angel Novales, ejecución de hipoteca", se hace público que el 30 de Abril próximo, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Ernesto Ruiz, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un terreno ubicado en la Villa de Dolores, compuesto de 2.159 metros 20 centímetros cuadrados, con los edificios y demás mejoras que contenga, y linda: Norte, Juan F. Solari; Sur, calle Paysandú; Este, José María Díaz; y Oeste, Avenida Grito de Asencio. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo, a disposición de los interesados. — Mercedes, Marzo 30 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ab.5-6084-v.ab.20.

COMERCIALES

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he proyectado vender a los señores Marcelino y Anselmo Pérez la casa de comercio que tengo establecida en el camino nacional y cruce del camino de Las Tropas, en la 9.a sección judicial de este Departamento, en los ramos de almacén, ferretería, despacho de bebidas y depósito de cereales. Los señores Pérez girarán bajo la razón de Pérez Hnos. Los acreedores deberán presentarse dentro del término en el mismo local que ocupa el comercio. —Montevideo, Abril 11 de 1921. — Américo Burastero. — Anselmo Pérez. — Marcelino Pérez.

Ab.13-6313-v.my.5.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Carlos Savini, Agustín Ferrua y a Juan Fco. Porta, la herrería que tengo establecida en la calle Guaviyú número 2228. Los que se consideren mis acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Juan Vigñes.

Ab.13-6337-v.my.5.

Al comercio y al público

Hacemos saber que el señor Félix Zanotti, propietario de la casa de comercio en los ramos de quesería y fiambrería establecida en la Avenida General Flores número 2175 la ha prometido vender a los señores Luis Pascual y José Alonso. Los que tengan reclamaciones que hacer deberán deducirlas dentro de treinta días, bajo el apercibimiento. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Félix Zanotti. — Luis Pascual. — José Alonso.

Ab.13-6334-v.my.3.

Al comercio y al público

Habiendo vendido al señor Juan Pedro Vidal (hijo) la casa de comercio que en el ramo de restaurant y cantina teníamos en esta ciudad, Avenida General Flores número 2602, con la denominación de "Dante Alighieri", se llama a los acreedores de dicha casa para que se sirvan pasar con los justificativos de sus créditos por la calle Rincón número 507, escribanía del señor Ulises W. Riestra, dentro del término y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 12 de 1921. — Por la sucesión de don José Maggi: Víctor B. Maggi.

Ab.13-6329-v.my.5.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender al señor don Antonio M. Corrales una casa de comercio establecida en el pueblo de Migues con los ramos de café y billar y que gira bajo nuestra firma. — Migues, Abril 9 de 1921. — Servando G. Urtiaga. — Rafael Borjas.

Ab.13-6308-v.my.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de la firma Calvete y Vidal el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerrito números 591 y 599, esquina Juan Carlos Gómez, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Fanco y Ochotorena.

Ab.13-6309-v.my.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Francisco Orriols y Santiago Vinaja las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marsellaise números 448 y 450, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — Bonifacino y Durante.

Ab.13-6311-v.my.5.

Al comercio y al público

Federico Coraluz y Santos, con domicilio en la finca número 863 de la calle Soriano, ha prometido ceder a los señores García y Festorazzi, con domicilio en la finca número 1469 de la Avenida 18 de Julio, el arrendamiento de la casa que ocupo con mi comercio ("Paris Mode"), así como venderles la vitrina que divide el salón, quedando a cargo de Federico Coraluz y Santos el activo y el pasivo total del comercio. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — F. D. Coraluz y Santos.

Ab.13-6312-v.my.5.

Al comercio y al público

Avisamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a los señores Aniceto Idiarte y Reynaldo Suárez la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas tenemos establecido en este Departamento de Soriano, distrito del arroyo Corto, comercio denominado "Pulpería de la Tabla", y que gira bajo la razón social de Aboal Hermanos. A los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Arroyo Corto, Abril 7 de 1921. — Alejandro Aboal. — José Aboal.

Ab.12-6288-v.my.4.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de joyería y relojería sita en la calle 18 de Julio número 895, a doña Angela Fontana. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — José Fontana.

Ab.12-6293-v.my.4.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Pablo Podestá el almacén de comestibles de mi propiedad sito en la Avenida Garibaldi número 377. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Ramón Fernández.

Ab.12-6296-v.my.4.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que don Domingo Rilla, propietario del "Mercadito Uruguayo", calle Alzáibar número 1338, ha vendido dicho negocio a don Santiago Rilla, y en consecuencia, emplazan por el término legal a sus acreedores, y a quienes se consideren con derechos sobre el expresado negocio. — Montvideo, Abril 10 de 1921. — Santiago Rilla. — Domingo Rilla.

Ab.12-6282-v.my.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la razón social de Francisco Peluffo e Hijo, establecida con almacén de comestibles en la calle Uruguay número 1952, continuando con el negocio, y quedando a cargo del activo y pasivo el socio Francisco Peluffo. — Montevideo, Abril 11 de 1921. — Francisco Peluffo.

Ab.12-6283-v.my.4.

Al comercio y al público

Comunicamos al público y al comercio en general que con fecha cinco del corriente y por ante el escribano Claudio A. Viera, ha quedado disuelta la sociedad en comandita que giraba en Dolores bajo la razón social de José R. Díaz y Cía., quedando con el activo y pasivo la nueva sociedad en comandita, constituída bajo la razón de José Ramón Díaz (hijo), y Cía., debiendo pagar las deudas existentes hasta la fecha el señor José Ramón Díaz. Lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — José Ramón Díaz (hijo) y Compañía.

Ab.11-6247-v.my.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Antonio Carrás la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles al por menor situado en la calle Reconquista número 224, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica, a todos mis acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 8 de 1921. —Bernardo Maseda.

Ab.11-6249-v.my.3.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que José Cancela ha prometido vender a Antonio Rico la participación de aquél en el comercio de reparto de leche, con domicilio en la casa 1745 de la calle Nueva Palmira, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo Rico del activo y pasivo sociales desde el 1.o de Abril corriente. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el indicado domicilio social. — Montevideo, Abril 9 de 1921. —José Cancela. — Antonio Rico.

Ab.11-6269-v.my.3.

Venta de peluquería

Teniendo comprometido vender a don Ireneo Ernestino García, libre de deudas y cargas hasta el día quince del corriente mes, la peluquería de mi propiedad, establecida en la Avenida 18 de Julio número 1512, invito a los que se consideren mis acreedores o con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días a justificar sus acreencias. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Miguel Améndola.

Ab.11-6248-v.my.3.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, hemos contratado vender a favor de don Enrique García el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle 8 de Octubre número 52 (Unión), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 9 de 1921.— Díaz y Prieto.

Ab.11-6270-v.my.3.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad accidental que giraba bajo la razón social de Antonino Foti y Cía. para la compraventa de artículos a plazo, debiendo quedar con el activo y pasivo el que suscribe. En consecuencia, los acreedores podrán presentar sus cuentas dentro del plazo legal en la escribanía del señor Viera, calle Treinta y Tres número 1476, haciéndose esta publicación a los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo, Abril 6 de 1921. — Antonino Foti.

Ab.9-6213-v.ab.29.

Almacén vendido

Comunico al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio situada en esta ciudad, en la calle Convención y 25 de Mayo, de esta ciudad, al señor Carlos Piedeferri. El activo y pasivo de la casa comercial hasta el día de la fecha queda a mi cargo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Paysandú, Marzo 30 de 1921. — Luis Benvenuto Salvatore.

Ab.9-6227-v.ab.29.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley hacemos público que hemos prometido vender nuestra casa de comercio al señor Esteban Tacain, situada en esta ciudad, en la calle 18 de Julio esquina Presidente Viera, y que abarca los ramos de café y confitería. — Paysandú, Abril 7 de 1921. — Marazzano y Heimen.

Ab.9-6228-v.ab.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Miguel Satur el comercio que en el ramo de puesto de verdura tengo establecido en la calle Juan L. Cuestas número 1480. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 8 de 1921. — Francisco Veiga.

Ab.9-6231-v.ab 29

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio en general que con fecha 15 de Enero del corriente año, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Oscar Pintos y Cía., quedando con el activo y pasivo el señor Oscar Pintos. La escritura fué autorizada por el señor escribano José Durán y Vidal. — Montevideo, Enero 15 de 1921. — Oscar Pintos y Cía.

Ab.8-6170-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Dionisio Trujillo (hijo) en la ciudad del Rosario el 31 de Marzo último, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en la villa Juan L. Lacaze, del Departamento de Colonia, bajo la razón de Bufill y Serra, quedando con el activo y pasivo de la misma el socio señor Basilio Serra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores se presenten dentro de trienta días a hacer efectivos sus créditos en la referida Villa Juan L. Lacaze.

—Juan L. Lacaze, Marzo 31 de 1921. — Bufill y Serra.

Ab.8-6174-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Angel González el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Burgues número 2801, esquina Caridad, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 4 de 1921.— Generoso Camesella.

Ab.8-6166-v.ab.28.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que hemos prometido vender a los señores Agustín Peninpedes y Alberto Perronis nuestra casa de comercio que el ramo de cantina tenemos establecida esta ciudad, calle Patria número 1158, y giraba bajo la razón social de Francisco Carruso y Matucho. Y a los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Francisco Carruso y Matucho.

Ab.8-6165-v.ab.28.

Al comercio y al público

A los efectos de las leyes respectivas, participamos la disolución de la sociedad Mariño y Cía., que giraba en esta plaza, en la venta de aves y huevos, con domicilio en la calle Reconquista número 480, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Mariño. — Montevideo, Abril 4 de 1921. —Manuel Mariño. — Enrique Canosa.

Ab.8-6164-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, calle Buenos Aires número 636, bajo la razón de Francisco Valiño y Cía., quedando a cargo del activo y pasivo el señor Conrado Maguna. —Montevideo, Abril 4 de 1921. — Francisco Valiño.

Ab.8-6177-v.ab.28.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por la disolución de sociedad efectuada entre los señores Emilio Gagliardi y José Goldoni, ante el escribano señor Eduardo Ravenna, con fecha 30 de Marzo próximo pasado, el primero se hizo cargo del activo y pasivo en la República Oriental del Uruguay y el segundo del activo y pasivo en Italia. —Montevideo, Abril de 1921. — Emilio Gagliardi. — José Goldoni.

Ab.8-6183-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por interemedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de don Evaristo Bolón el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Rivera número 616, esquina Magariños Cervantes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 6 de 1921. —Ramón Fuentes.

Ab.8-6172-v.ab.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José M. Rimsky el comercio que en el ramo de biógrafo tengo establecido en la Plaza Cagancha números 1130 y 1132. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 7 de 1921. — Juan Massiotti.

Ab.8-6185-v.ab.28.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público haber vendido a doña María Lentz el establecimiento de hotel denominado "Hotel París", situado en la calle Rincón número 718, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a los que tengan créditos a cobrar que se presenten en la mencionada casa. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Luisa Fontás.

Ab.8-6173-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por terminación de contrato social queda disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Parrilla, Monteverde y Cía. Los que tengan créditos pendientes se servirán presentarlos dentro de los treinta días, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 5 de 1921. —Vicente Parrilla. — Enrique Monteverde.— Néstor Queirolo.

Ab.7-6148-v.ab.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Vicente R. Vinardell el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isidoro De-María número 1351, de esta ciudad, notitficando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 8 de 1921. —Luciano Menéndez.

Ab.8-6175-v.ab.28.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan R. Domínguez, don Francisco Puiggrós vendió a los señores Tomás, y Joaquín Puiggrós la parte que le correspondía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Nogués y Puiggrós, calle Treinta y Tres número 1477, continuando los nuevos componentes el giro social y a cargo de su activo y pasivo. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. —Nogués y Puiggrós.

Ab.7-6130-v.ab.27.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Marcelino García Fernández y Félix Fernández nuestra casa de comercio denominada "Café y Bar Maxim J", situada en la calle Juncal número 1333. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando por treinta días a nuestros acreedores. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Manuel Vila. — Pedro Amarelle.

Ab.7-6153-v.ab.27.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Manuel Bono (hijo) la provisión de comestibles y frutas situada en la calle Mercedes número 1519, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Estrella Rosas.

Ab.7-6134-v.ab.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor José Alari la casa de comercio en el ramo de librería que tenía establecida en esta localidad, calle Rivera número 2036. A los efectos legales hago la presente publicación. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Enrique Farina.

Ab.7-6135-v.ab.27.

Compañía Uruguaya de Cemento Portland

(SOCIEDAD ANONIMA)

Convocatoria

Por resolución del Directorio, tomada en sesión del 1.o del corriente, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la segunda Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 26 del corriente, a la hora 17, en la calle Piedras número 387, para tratar la siguiente orden del día:

1.o Consideración de la Memoria del segundo ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1920, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.
2.o Repartición de utilidades.
3.o Señalamiento de retribución al los miembros del Directorio y síndico titular y suplente, durante el ejercicio vencido.
4.o Designación de los accionistas que, con el Presidente o Vicepresidente, firmen el acta de la Asamblea General.
5.o Consideración de las renuncias presentadas por los Directores y síndicos, y si fuesen aceptadas, elección de quiénes deban llenar las vacantes.

Se llama la atención de los señores accionistas sobre la disposición del artículo 23 de los Estatutos, según la cual, para tener derecho a concurrir a la Asamblea para que se les convoca, deben depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, con dos días de anticipación al 26 del corriente, debiendo recabar recibo, que les servirá de entrada a la Asamblea, con indicación de número de votos a que tienen derecho. — Montevideo, Abril de 1921. — El Secretario.

Ab.6-6097-v.ab.23.

Al público y al comercio

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Américo Campanella y Juan Porro (hijo) la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en La Paz, Departamento de Canelones, y, en su consecuencia, a todos los que se consideren mis acreedores los cito para que se presenten a justificar sus créditos todos los días hábiles de 9 a 11 horas en la casa del señor Italo J. Rosa, en La Paz. — La Paz, Abril 1.o de 1921. — Esteban García (hijo).

Ab.6-6105-v.ab.26.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, y a sus efectos, hacemos saber que con intervención de la oficina de balances de los señores Fontaina, Capurro y Cía., hemos prometido vender a los señores Varela Hnos. el almacén de comestibles y despacho de bebidas de nuestra propiedad, establecido en el número 251 de la calle 25 de Mayo esquina Pérez Castellanos. Los que se consideren acreedores o con derecho por cualquier concepto a dicho comercio deben presentarse a la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1921. —Gambera Hnos.

Ab.7-6157-v.ab.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que con fecha 1.o del corriente he vendido al señor Domingo Carreño el comercio que en los ramos de almacén y anexos tenía establecido en la ciudad de Florida. Para los efectos de la ley respectiva hago la presente publicación. — Florida, Abril 1.o de 1921. — José Alonso Portela.

Ab.6-6106-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor Augusto Molinos Lourido mi casa de comercio denominada "Barraca Santa Ana", situada en la calle Santiago de Chile número 780. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando por treinta días a mis acreedores. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Pedro Antonio Carluccio.

Ab.6-6108-v.ab.26.

Al comercio y al público

Ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay hemos prometido vender a los señores Fortunato Tesi y Mario Carniglia la casa de modas que tenemos establecida en esta ciudad, calle Andes número 1429, libre de deudas, y, en consecuencia, y de acuerdo con la ley, invitamos a los que tengan reclamos que hacer se presenten dentro del término. — Montevideo, Abril 6 de 1921. — Amalia Lauría de Camera. — Miguel Camera. — Fortunato Tesi. — Mario Carniglia.

Ab.6-6111-v.ab.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Ricardo Vidovich y Roberto Charlone las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio, calle Uruguay esquina General Flores, de esta ciudad. — Carmelo, Abril 1.o de 1921. — Fernando Iribarren.

Ab.6-6102-v.ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de los señores José González y Antonio López el almacén de comestibles al por menor situado en la Avenida General Garibaldi número 2000, esquina a la de Porongos, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Abril 4 de 1921. — Rogelio Cercido.

Ab.6-6104-v.ab.26.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que he comprometido en venta el almacén situado en la calle 19 de Abril esquina José G. Amorín, de esta ciudad, al señor Vicente Alsina, haciéndome cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley respectiva hago la presente publicación. — Salto, Marzo 29 de 1921. —Viuda de Esteban Crosas.

Ab.5-6076-v.my 5

Negocio vendido

De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido a Justo y Amuedo nuestra casa de pensiones que tenemos establecida en esta ciudad, calle Brasil esquina José G. Amorín, y, en consecuencia, citamos a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos en el término de treinta días para serles sastisfechos. — Salto, Marzo 22 de 1921. — Lapini y Maresca.

Ab.5-6077-v.my.5.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de Benito Rosso las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Miguelete número 1552, esquina Minas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 2 de 1921. — Gerardo Ocampo.

Ab.5-6068-v.ab.26.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 17 de Marzo del corriente año he prometido en venta a don Juan Mantero y don Carlos Marquilla el establecimiento de mi propiedad que en el ramo de panadería y sus anexos tengo en la Avenida Garibaldi números 415 y 417, notificando a todos los que se consideren mis acreedores que deben presentarse en el término de un mes con los correspondientes justificativos a hacerlos efectivos. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Antonio Cabezas.

Ab.6-6070-v.ab.26.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general, que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, he prometido vender a los señores Albérico Francisco Perna y Domingo Rilla la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de hotel, denominado "Balcarce", situado en la calle Sarandí número 377. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Domingo Visoso. — Albérico Francisco Perna. — Domingo Rilla.

Ab.5-6094-v.ab.26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que con la inetrvención de la oficina de remates y balances de Pedro Riera he prometido vender a favor del señor Juan M. Pereira el almacén de mi propiedad, sito en la calle San Eugenio número 1851, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 2 de 1921. — Viuda de Carracedo.

Ab.5-6086-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que desde la fecha y de común acuerdo, para dedicarse a otras actividades, se ha retirado de nuestra sociedad el socio industrial señor Francisco Goñi (hijo), quedando nuestra razón social, a su respecto, libre de toda responsabilidad, y continuará siendo la misma. La escritura correspondiente ha sido autorizada por el escribano don Eduardo Ravenna, y debidamente registrada. — Montevideo, Marzo 31 de 1921.—Francisco Goñi y Cía.

Ab.5-6088-v.ab.26.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender a Manuel H. Rubí nuestra casa de comercio que tenemos establecida en esta ciudad, Plaza General Rivera, en los ramos de almacén y anexos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Minas, Abril 21 de 1921. — González Hnos.

Ab 5-6091-v.ab.26.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma que giraba bajo la razón social de Pintos y Cía., en Campanero, 1.a sección del Departamento de Minas, en los ramos de almacén y anexos, ha sido disuelta amigablemente y de común acuerdo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Juan Pintos. Hacemos las publicaciones de práctica de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, y se notifica a todos los acreedores a fin de que se presenten en la indicada casa dentro del término legal. — Minas, Abril 2 de 1921. — Juan A. Pintos. — Tomás Armendariz.

Ab.5-6092-v.ab.26.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he vendido a don Manuel Fernández mi casa de comercio denominada "Café y Bar La Prensa", situada en la calle Mercedes número 771. De acuerdo con las disposiciones legales emplazo a mis acreedores por treinta días. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Ramón Ulfe.

Ab.4-5028-v.ab.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan B. Castro el negocio que en el ramo de carnicería y verdulería, denominado "Mercadito Júpiter", tengo establecido en esta ciudad, calle Millán número 2746. Los que se consideren con derechos sírvanse presentarse al expresado domicilio. — Montevideo, Marzo 10 de 1921. — Manuel L. Scarzella.

Ab.5-6071-v.ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Manuel Facal el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Colorado número 1652, esquina Pando, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 5 de 1921. — Ramón Rubal.

Ab.5-6064-v.ab.26.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Domingo Bello el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Rivera número 447, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Ramón Aguerebere.

Ab.5-6065-v.ab.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá hemos contratado vender a favor de don Mariano Ruiz el almacén de comestibles al por menor sito en la calle Juan M. Blanes número 1300, esquina Chaná, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a nuestros acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 3 de 1921. — Paulino Martínez y Hnos.

Ab.5-6072-v.ab.26.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he prometido en venta a los señores Víctor Bolia y Sábado Decedo la casa de comercio que en los ramos de almacén y puesto tengo establecida en la calle Maciel esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Durazno, Marzo 31 de 1921. — Vicente Liguera.

Ab.4-6062-v.ab.25.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que los señores Fortunato Tesi y Mario Carniglia, por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Juan T. Mengotti, han prometido vender a la señorita Aída Mazzini todos los útiles y mercaderías que constituyen la modistería que los primeros poseen en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1933. Los acreedores pueden ocurrir a la escribanía del señor Mengotti, Sarandí número 380, donde le serán satisfechos sus créditos. — Montevideo, Abril 2 de 1921. — Fortunato Tesi. — Mario Carniglia. — Aída Mazzini.

Ab.5-6081-v.ab.26.

Al público y al comercio

Por la presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don Luis Morales Montero el establecimiento de carnicería y sus anexos que tenemos establecido en esta Capital, calle Agraciada esquina a la de Paraguay. Todos aquellos que se consideren acreedores o con cualquier otro derecho se presentarán en la misma casa con los justificativos del caso dentro del término legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Rodríguez y Balioli.

Ab.4-6043-v.ab.25.

Al público y al comercio

Llevo a conocimiento del público que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía., he prometido en venta a los señores Guadalupe, Arribas y Hnos. el comercio que en el ramo de almacén tengo establecido en la calle Gil número 90, citando a los que se consideren acreedores para que concurran a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Juan Crovetto.

Ab.4-6036-v.ab.25.

Al comercio y al público

Hago saber que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, he pormetido vender, por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros, al señor Elbio González Schica, el almacén de mi propiedad sito en la calle Santa Lucía esquina Camino a Colón. — Juan Cumbrado.

Ab.4-6029-v.ab.25.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Manuel Candal y Cía., en el ramo de panadería, sita en la calle 2.a 18 de Julio número 28, ha sido disuelta, quedando con el activo y pasivo el señor Antonio Balea. — Manuel Candal. — Antonio Balea.

Ab.4-6030-v.ab.25.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Jesús Rodríguez y Juan P. Martínez el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Continuación Agraciada número 239, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Lorenzo Musante.

Ab.2-6016-v.ab.23.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don José Chiezza mi negocio de almacén y billar establecido en la calle Larrañaga esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Marzo 10 de 1921. — Andrés Dodero.

Mz.15-5671-v.ab.20.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he resuelto vender la parte que me corresponde en el negocio que en el ramo de restaurant tengo establcido en la calle Lavalleja número 1563 a la señorita Diosima Pintos, la que queda a cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Angel José Rovella.

Ab.2-6020-v.ab.23.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que hemos celebrado compromiso de compraventa de la casa de comercio conocida por "La Minerva", en el ramo de tipografía, ubicada en la calle Uruguay números 532 y 534, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Salto, Marzo 10 de 1921. — Bernabé Ferrando Aranguren. —Pedro T. Cuello.

Mz.15-5670-v.ab.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Juan Machicote el establecimiento comercial que en el ramo de panadería, y con la denominación de "La Mecánica", tengo establecido en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Marzo 4 de 1921. —Francisco Herrera.

Mz.9-5491-v.ab.14.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, venderé a don José Maselli el establecimiento de carnicería de mi pro-

piedad, situado en la Unión, de este Departamento, Avenida 8 de Octubre número 151. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. —Ignacio Oheda.

Ab.2-6017-v.ab.23.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea en esta misma fecha, ha quedado disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de tienda y almacén, bajo la razón de Pita y Borges, quedando el activo y pasivo a cargo del socio señor Angel Pita Inchausti. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Marzo 17 de 1921. — Angel Pita Inchausti. — Francisco V. Borges.

Ab.2-6011-v.my.3.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido en venta a los señores Rosendo Estanislao Balboa y Eliseo Santiago Larrosa la casa de comercio que gira en India Muerta, segunda sección judicial de este Departamento en los ramos de tienda, almacén, ferretería y frutos del país, quedando el pasivo de cargo del suscripto. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Rocha, Marzo 5 de 1921. — Manuel Fita.

Mz.10-5527-v.ab.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Colare, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Brandzen número 2252, esquina Victoria, número 1550, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — José Garrido.

Ab.2-6002-v.ab.22.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido a mi hijo don Rafael Cetta todas las existencias y lemás que constituyen el comercio de sastrería que bajo mi firma tengo establecido en esta ciudad, calle Río Negro número 1549, esquina Paysandú, libre de deudas y obligaciones, debiendo los que tengan créditos a cobrar o reclamaciones, efectuarlos dentro del término legal. La referida venta fué autorizada por el escribano y contador público señor Gregorio José Romay. — Montevideo, Abril 1.o de 1921. — Miguel Cetta. — Rafael Cetta.

Ab.1.o-5977-v.ab.21.

Venta de peluquería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don Antonio Faro la peluquería sita en la calle Ituzaingó número 1460, de esta Capital, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — Cayetano Saragó.

Ab.1.o-5978-v.ab.21.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido en venta a los señores Luis Grassi y Melchor Ubrich mi casa de comercio que tengo establecida en la calle Paysandú número 1051. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo Marzo 31 de 1921. — Francisco Ghiga.

Mz.31-5953-v.ab.21.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el escribano don Pedro Aguiar Elizalde con fecha trece del corriente mes ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Fernández y Compañía, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma la razón social de Fernández y Compañía Limitada, la que continuará los mismos negocios que la extinguida sociedad. — Melo, Marzo 15 de 1921. — Juan Antonio Martins (hijo). — José Villamil y Jonte. — Juan José Fernández.

Ab.1.o-5988-v.ab.21.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Eduardo Ravenna ha quedado parcialmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza en la calle Uruguay número 873, bajo la firma de Francisco Goñi y Compañía, retirándose de la misma el socio don Francisco Goñi (hijo). A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Francisco Goñi. — Tomás Graquitarena. — Guzmán Pérez Herrera. — Francisco Goñi (hijo).

Ab.1.o-5970-v.ab.21.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano señor Eduardo Ravenna hemos disuelto la sociedad que en el ramo de representaciones y comisiones en general teníamos establecida en esta Capital en la casa de la calle Ituzaingó número 1465, y que giraba bajo la firma de Goldoni y Gagliardi. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. —José Goldini. — Emilio Gagliardi.

Ab.1.o-5971-v.ab.21.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que con esta fecha he prometido vender a doña Agustina Volsin mi casa de comercio que en los ramos de restaurant y posada tengo establecida en la calle Piedras números 312 y 316, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo del referido comercio. Los que tengan cuentas a cobrar contra la expresada casa deben presentarse a cobrarlas en la misma dentro del término de treinta días, pasados los cuales no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Juan Lhez.

Ab.1.o-5965-v.ab.21.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Juan Minvielle el almacén de comestibles al por menor situado en la calle Uruguay número 1416, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. —Gumersindo de la Iglesia.

Ab.1.o-5969-v.ab.21.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que en escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan Zeballos y [illegible]guna en esta ciudad, ha quedado disuelta la sociedad de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y anexos, compraventa de frutos del país, barraca, etcétera, giraba bajo la firma social de Fernández y Compañía, en Minas de Corrales, 5.a sección judicial del Departamento de Rivera, quedando a cargo de todo el activo y pasivo el socio don Manuel María Fernández. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1921. — Manuel M.a Fernández. — Gregorio Fernández. — Demetrio Z. Sáinz.

Mz.30-5915-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 18 de Marzo corriente ante el escribano señor Pérez Olave hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Sayago y Compañía, notificando a todas las personas que se crean con derechos sobre la expresada firma para que se presenten a deducirlos antes de los treinta días, a contar desde la fecha. — Montevideo, Marzo 19 de 1921. — Romeo Puppo. — Santiago Sayago Velazco.

Mz.31-5936-v.ab.30.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he proyectado vender mi casa de comercio en el ramo de restaurant y posada situada en la calle Cerro Largo números 962 y 964, de esta ciudad, a favor de los señores Manuel Maure y Manuel Maure Domínguez. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. — Agustín Pérez.

Ab.1.o-5966-v.ab.21.

Negocio vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he contratado vender a favor de don Ventura Rial la casa de comercio en el ramo de provisión de comestibles al por menor, situada en la calle José L. Terra número 2606, esquina a la de Santa María, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Gregorio Retta.

Mz.31-5939-v.ab.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos prometido vender al señor Vicente Betervide la farmacia que tenemos establecida en esta villa y que ha girado hasta el presente bajo la firma Sampedro y Compañía, quedando el pasivo a nuestro cargo. A la vez y a los mismos efectos, la que suscribe, Adela A. Pintos, hace extensiva esta publicación a las firmas antecesoras, Pintos y Cía. y Fonseca y Cía., cuyos pasivos quedaron también a su cargo. — Dolores, Marzo 21 de 1921. — José P. Sampedro. — Adela S. Pintos.

Mz.31-5955-v.ab.21.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido al señor Enrique García la casa de comercio que en el ramo de restaurant teníamos establecida en esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de Máximo A. de Souza y Cía., quedando el señor García a cargo del activo. —Durazno, Marzo 18 de 1921. — Máximo A. de Souza y Cía.

Mz.31-5961-v.ab.21.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que hemos vendido a los señores Cabrera, Ferrari y Cía. las existencias de la casa de comercio que teníamos establecida en la ciudad de Treinta y Tres. —Treinta y Tres, Marzo 28 de 1921. — E. Helal y Maique.

Mz.31-5958-v.ab.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha he convenido vender a don José Díaz Menéndez las existencias de mi negocio sito en Sayago, calle Servidumbre sin número. Los que se consideren acreedores se presentarán a la indicada casa con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, para serles satisfechos. —Montevideo, Marzo 21 de 1921. — José Zuccoli.

Mz.30-5911-v.ab.20.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Silverio Balcón el comercio que en el ramo de puesto de verduras y comestibles tengo establecido en la calle J. L. Terra número 2804, esquina Avenida Garibaldi. De conforidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Feliciano Cabral.

Mz.30-5912-v.ab.20.

Al público y al comercio

Hacemos saber que el firmante, Manuel L. Fazzio, ha resuelto vender al también firmante Víctor A. Pastorino la parte que al primero le corresponde en el negocio que en el ramo de molino y anexos tenían establecido bajo la firma social de Pastorino y Fazzio, en esta ciudad, calle Municipio número 1821. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Manuel L. Fazzio. — Víctor A. Pastorino.

Mz.30-5913-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en esta fecha y por escritura pasada ante el escribano don Andrés N. Cassaglia hemos disuelto la sociedad que en los ramos de exportación e importación de sederías teníamos establecida en esta ciudad en la casa calle Zabala número 1327, la que giraba bjo la razón de Morón y Barmaimón, quienes haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma, y de conformidad con el decreto-ley del 26 de Septiembre del año 1904, hacen esta publicación, para que los que se consideren acreedores concurran a deducir sus derechos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Marzo 30 de 1921. —David Morón. — José Barmaimón.

Mz.31-5962-v.ab.21.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Gaetano Candia y a don Francisco Grisi la casa de comercio

que en el ramo de zapatería tengo establecida en la Villa del Cerro, en la calle Grecia número 273. De acuerdo con la ley respectiva hago la presente publicación a fin de que los acreedores se presenten a percibir sus créditos dentro de treinta días en el domicilio expresado. — Villa del Cerro, Marzo 29 de 1921. — Juan Faviere.
Mz.30-5929-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que en amigable y común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Panigatti y Lafont, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Alejandro Panigatti. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — A. Panigatti. — Spiridion Lafont.
Mz.30-5931-v.ab.20.

The Western Telegraph Company Limited

AVISO

COMPAÑIAS TELEGRAFICAS "WESTERN" Y "RIO DE LA PLATA"

Se previene al público que las Compañías Telegráficas "Western" y "Río de la Plata" procederán, después de los quince días de la fecha, a la extinción de todos los despachos telegráficos correspondientes al año 1917 y las cintas telegráficas del año 1919. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — W. R. NOSWORTHY, Gerente.
Mz.30-5928-v.ab.14.

Negocio vendido

Habiendo concertado en la escribanía de don Juan J. Domínguez e Hijos el compromiso de venta a don Carlos Aguirrechu de la mercería y bazar de mi propiedad, establecida en la calle Cerro Largo número 1700, esquina Gaboto, cito y emplazo a los que se consideren mis acreedores o interesados para que dentro del plazo de treinta días, a contar de hoy, concurran a percibir sus haberes, a fin de hacer la enajenación libre de esas cargas y obligaciones. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Viuda de A. Salvatore.
Mz.30-5933-v.ab.20.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de la materia, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad constituída por los suscriptos, que giraba con la firma de Nessi y Tarigo, emplazando a los que se consideren con derecho a hacer efectivo el importe de sus créditos dentro del término legal en la casa de la Avenida General Rondeau número 1595. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Arturo Nessi. — Pablo P. Tarigo.
Mz.30-5914-v.ab.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que según convenio celebrado ante el escribano don Rodolfo García de Zúñiga he prometido vender a don Manuel Posada la casa de comercio que tengo establecida en el ramo de carnicería en la casa de la calle 8 de Octubre casi esquina Propios. De acuerdo a lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos del caso. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Antonio Soneyra. — Manuel Posada.
Mz.30-5917-v.ab.20.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he proyectado vender al señor Guillermo Gastaldi todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en el arroyo de Las Piedras, 5.a sección de Canelones, en los ramos de despacho de bebidas, almacén y puesto fijo. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal al mismo local de la casa de comercio. — Las Piedras, Marzo 28 de 1921. — Cecilio Ulzurrun. — Guillermo Gastaldi.
Mz.30-5921-v.ab.20.

Al público y al comercio

Comunicamos al público que por escritura de fecha 7 de Marzo último, autorizada por el escribano Gustavo R. Laborde, declaramos disuelta, desde el 1.o del mismo mes de Marzo, y en cuanto al socio señor Demetrio Petrides, que se retira, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Petrides, Atanasio y Cía. en los ramos de bar y restaurant, denominado "La Tapera". Esta sociedad continuará entre los socios Sotirio Sgonzos y Cristo Atanasio, bajo la firma Atanasio y Sgonzos. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 26 de 1921. — Sotirio Sgonzos. — Cristo Atanasio. — Demetrio Petrides.
Mz.30-5918-v.ab.20.

Al público y al comercio

Por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan José Segundo, ha quedado disuelta la sociedad que en el pueblo de Pan de Azúcar giraba bajo la razón de Carlos Colistro e Hijo, haciéndose cargo del activo y pasivo del comercio el socio don Julio C. Colistro. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 17 de 1921. — Carlos Colistro. — Julio C. Colistro.
Mz.30-5920-v.ab.20.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá se ha disuelto la sociedad que bajo la razón social de Seselle y Galaz estaba constituída en esta ciudad, calle Uruguay número 1000, esquina a la de Julio Herrera y Obes, con casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor, vendiendo su parte don Julián Galaz a don Rogelio Cercido, formándose entre este señor y don José Seselle nueva sociedad con la firma Cercido y Seselle, la que continuará con el indicado establecimiento, haciéndose cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 27 de 1921. — Rogelio Cercido. — Julián Galaz. — José A. Seselle.
Mz.29-5902-v.ab.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley manifiesto que he prometido vender a don Francisco Corrado mi casa de comercio que en esta ciudad tengo establecida en el camino de las Palmas. —Paysandú, Marzo 18 de 1921. — José Colmán.
Mz.29-5891-v.ab.18.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Gros y Supparo, con casa establecida en esta ciudad, denominada "Casa efectos legales y para que presenten los acreedores las obligaciones pendientes de esta sociedad. — Salto, Marzo 4 de 1921. — Eugenio Gros. — Mario Supparo.
Mz.8-5470-v.ab.14.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Jesús Freire mi negocio de librería, papelería y juguetería, situado en la calle Colonia número 1300, y Yaguarón números 1397 y 1399, en esta ciudad, debiendo presentarse todo reclamo antes del 14 de Abril del corriente año. —Montevideo, Marzo 28 de 1921. — José Lebedinsky.
Mz.29-5885-v.ab.17.

Al público y al comercio

Aviso al público en general, a los efectos de lo dispuesto por la ley, que he resuelto vender a don Manuel R. Castilla mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad. — Treinta y Tres, Marzo 18 de 1921. — Próspero E. Ramos.
Mz.30-5916-v.ab.20.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que con la intervención de la oficina de balances y remates de Pedro Riera, de común y amigable acuerdo ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Carmen número 2000, esquina República, de esta ciudad, que giraba bajo la firma de Pereira Hnos., haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Generoso Pereira. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, notificamos a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 17 de 1921.
Mz.28-5843-v.ab.16.

Al público y al comercio

Se hace saber al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano Julio Mario Pérez Fernández el día 2 del corriente mes, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pazos y Espósito, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Alfredo Espósito. Lo que se hace saber a los efectos legales. — Montevideo, Marzo 16 de 1921. — Ramón Pazos. — Alfredo Espósito.
Mz.19-5823-v.ab.14.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas, sito en la Avenida Garibaldi número 380, de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma don Máximo García, retirándose don José María García. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Marzo 19 de 1921. — Máximo García. — José María García.
Mz.28-5847-v.ab.16.

Al público y al comercio

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender a don Manuel Pose el establecimiento comercial en el ramo de venta de artículos de panadería, confitería y anexos, establecido en la casa número 1184 de la calle Ejido. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Marzo 16 de 1921. — Martínez, Allegue y Cía.
Mz.19-5802-v.ab.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que he prometido vender a don Juan Acevey el almacén de comestibles que tengo establecido en la calle Larrañaga esquina Cervantes, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Salto, Marzo 15 de 1921. — Pedro Dal Lago.
Mz.19-5814-v.ab.14.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio en general que desde el día 31 de Enero del corriente año la firma que giraba bajo la razón de Aquilino Berro, en los ramos de cambio, préstamos y agencia de lotería, girará en lo sucesivo bajo la razón social de Aquilino Berro y Cía., según contrato celebrado ante el escribano don Enrique Mayada y Vega, por haber entrado a formar parte don Otto Berro, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo de 1921. — Aquilino Berro.
Mz.19-5801-v.ab.14.

Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, avisamos al comercio en general que con esta fecha y por escritura otorgada por el escribano señor José Luis Antuña, hemos constituído una sociedad para continuar el negocio que en esta plaza tiene establecido el señor Jaime Camps, quedando el activo y pasivo de la extinguida firma a cargo de la que suscribe. — Mercedes, Enero 23 de 1921. — Camps y Cía.
Mz.12-5616-v.ab.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Moratorio y Martínez, por escritura que autorizó el escribano público don Juan José Schmersou, ha sido disuelta, quedando con el activo y pasivo el señor Héctor B. Moratorio.— Salto, Enero 31 de 1921. — Juan Martínez. —H. B. Moratorio.
Feb.11-4928-v.my.12.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos constar que por escritura autorizada por el escribano don Alvaro L. Cortinas hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Botti y Agustoni. — Meló, Marzo 5 de 1921. — Botti y Agustoni.
Mz.18-5791-v.ab.14.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que con esta fecha, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad que giraba en el pueblo de Belén, de este Departamento, bajo la firma A. Laborda y Cía., habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma el socio Adolfo A. Laborda, quien continuará los mismos negocios y en la misma forma que hasta ahora lo han hecho. Hacemos la presente publicación de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Febrero de 1921. — Adolfo S. Laborda. — Juan B. Peirano.
Mz.9-5482-v.ab.14.

Al público y al comercio

A los fines legales hago público que he resuelto vender a los señores Alfredo Castelli y Pedro Postiglione mi casa de comercio en el ramo de almacén, situada en esta ciudad, calle Florida número 401, continuando con los de tienda y panadería. (Ley 26 de Septiembre de 1904). — Mercedes, Marzo 14 de 1921. — Manuel Sánchez García.
Mz.17-5745-v.ab.22.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm.	Tomás Gomensoro	M.	30 de Abril de 1921
DURAZNO	Rural núm. 12	Chileno	V. y M.	30 de Abril de 1921
MINAS	Rural núm. 18	Soldado	V. y M.	31 de Mayo de 1921
MINAS	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	30 de Abril de 1921
RIVERA	Rural núm. 37	Blanquillo	V. y M.	30 de Abril de 1921
RIVERA	Rural núm. 25	Cortume	V. y M.	30 de Abril de 1921
RIVERA	Rural núm. 29	Paso de Gayre	V. y M.	30 de Abril de 1921
RIVERA	Rural núm. 44	Hospital	V. y M.	30 de Abril de 1921

La Secretaría.

6266-pte.625.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelle y Ricco
Alliot Carlos.
Alonso Enrique
Arigón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García, Díaz y Cía.
Garibotti, Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de C. Elena
Perrone de C. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palau Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tiusky Hnos.

U

Uthurubur Mariana

V

Vera Juana F.
Varela y Cía. Carlos E.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodrígues
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarimo Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domino Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Juanicó y Pommerenck
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo
Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo, Abril 1.o de 1921

V. B.o: **Cuñarro.**

Alfredo V. Viera.

6190-pte.1016.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó en Melo el escribano don Federico J. Aguiar el 14 del corriente mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que giraba en esta localidad bajo la razón social de Salim Nauar y Hno. en los ramos de tienda, almacén, ferretería, zapatería, bazar y demás anexos, por menor, haciéndose cargo del activo y pasivo el consocio señor Salim Nauar. Y a los fines determinados por la ley se hace esta publicación. — Frayle Muerto, Marzo 14 de 1921. — Salim Nauar. — Emilio Nauar.

Mz.23-5861-v.ab.16.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido a los señores Souto y Cean el activo, con excepción de los deudores, del comercio que en el ramo de fábrica de creolina y anexos tengo establecido en la calle Madrid número 1672, de esta ciudad. De acuerdo con la ley respectiva se notifica a los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos dentro del término legal en el citado comercio. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. —Hermenegildo A. Pérez.

Mz.29-58885-v.ab.17.

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender a los señores Abelardo Toyos y Manuel Pena nuestra casa de comercio establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 799, denominada "Café y Bar Florida". De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, a fin de que nuestros acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Marzo 28 de 1921. — Manuel Maure Domínguez. — Manuel Maure.

Mz.29-5899-v.ab.19.

Avisos del día

Administración N. del Puerto de Montevideo

PROVISION DE 180 UNIFORMES DE INVIERNO.

Llámase a licitación para la provisión de uniformes de invierno, ginetas para sargento y escuadras para cabo, destinados al personal del Cuerpo de Bomberos de esta Administración Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General, calle Piedras número 575.

Las propuestas, en sobres cerrados, deberán presentarse en dicha oficina el día 22 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Abril 11 de 1921. — Vicente Borro, Secretario General.

Ab.11-3375-v.ab.22.

Facultad de Medicina

(SECRETARIA)

Segundo llamado a licitación

Llámase, por segunda y última vez, a licitación pública para la impresión de los

"Anales de la Facultad de Medicina", correspondientes al corriente año, y al tomo VI de dicha publicación, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se hallan en la Secretaría de la Facultad de Medicina, todos los días hábiles desde las 16 a las 18 horas. Los sábados desde las 10 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados el día 18 del corriente mes, a las 18 horas. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Ab.14-6374-v.ab.18.

Universidad de la República

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la impresión de "Anales de la Universidad", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría General de la Universidad, calle 18 de Julio número 1824, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán presentadas y abiertas en presencia de los interesados el día 22 del corriente mes, a las 10 horas. — Montevideo, Abril 13 de 1921. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Ab.14-6373-v.ab.21.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8753

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por L. F. Benton Company, de Vergennes, Vermont (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 20.a y 22.a (bujías para máquinas de combustión interna). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.14-6345-v.ab.28.

ACTA N.o 8754

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Southern Motor Manufacturing Association Ltd., de Houston, Texas (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 22.a y 25.a (tractores, automóviles, carrocerías, autocamiones y vehículos de arrastre). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.14-6346-v.ab.28.

ACTA N.o 8757

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Amalgamated Leather Companies, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 y 2, clases 5.a y 10.a (cueros). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.14-6347-v.ab.28.

ACTA N.o 8758

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Victor Talking Machine Company, de Seasy de Park, Nueva Jersey, han solicitado la renovación de la marca:

LA CIGALE

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a (fonógrafos, partes de los mismos y discos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.14-6348-v.ab.28.

ACTA N.o 8759

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por S. S. Stafford, Incorporated, Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

STAFFORDS

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.14-6349-v.ab.28.

ACTA N.o 8760

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Masurel Fils, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a y 13.a (potasa y toda clase de productos a base de potasa, especialmente abonos artificiales y naturales, substancias químicas para la agricultura y la horticultura). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.14-6350-v.ab.28.

ACTA N.o 8761

Montevideo, Abril 11 de 1921. — Con esta fecha, Francisco Campodónico, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

"ZENIT"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive, menos la clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Ab.14-6351-v.ab.28.

ASAMBLEA REPRESENTATIVA DEPARTAMENTAL DE COLONIA

LICITACION

Llámase a propuestas por el término de quince días para la provisión de 40 bancas-pupitres para el salón de la Asamblea Representativa, de acuerdo con el pliego de condiciones que estará en la Secretaría todos los días hábiles de 9 a 11 y de 13 y 30 a 16 horas.

Las propuestas, se presentarán en el sellado correspondiente, en pliego cerrado, y serán abiertas al día siguiente de vencido el término, a la hora 10, en esta Secretaría en presencia de los interesados que concurran y por ante el Secretario suscripto.

Queda reservado el derecho de aceptar la más ventajosa o de rechazarlas todas. — Colonia, Abril 8 de 1921. — Wáshington J. Torres, Secretario.

Ab.14-6357-v.ab.29.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PONCE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1591, y doña VICENTA LINARES, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2798-v.ab.21.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ROMANIELLO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Soriano número 936, y doña JOSEFA CALVIÑO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2799-v.ab.21.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUMBERTO H. CARELLI, de nacionalidad argentino, de 38 años, de estado divorciado de María Magdalena Jorge, de profesión médico, domiciliado en la Avenida Rondeau número 1595, y doña VIOLET WARWICK SKELTON, de nacionalidad inglesa, de 29 años, de estado divorciada de Arthur Ernest Jones, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1596.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

2807-v.ab.21.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALBERTO BARLOCCO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña FLORINDA CECILIA UTHURBURU, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2800-v.ab.21.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BUENAVENTURA PESCE, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle Justicia número 1855, y doña JACINTA DI LUCCI, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asunción número 1257.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil.

2801-v.ab.21.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CASANOVA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida San Martín número 2546, y doña ERCILIA LINGUITI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Azambuya número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jallabert, Oficial del Estado Civil.

2802-v.ab.21.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PROSPERO BEBETTI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez número 1848, y doña JUANA CASELLA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2803-v.ab.21.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO FERRARI, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la Avenida General Flores número 2602, y doña JOSEFA SICA, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mac-Eachen número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2804-v.ab.21.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 12 del mes de Abril del año 1921, a las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA PESSANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Carapé número 2185 (18.a sección), y doña CONCEPCION DEAMBROSI, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Villarón sin número (Sayago).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2806-v.ab.21.

En Sayago, y el día 11 del mes de Abril del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO FLANGINI, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Pereyra número 40 (Pocitos, 18.a sección), y doña SARA CANTO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado divorciada de don Fco. Damián Faig, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Laguna Merín número 33.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2805-v.ab.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José Carreiro solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del peticionario con doña Liboria Suárez, porque ésta aparece con el nombre de Antonia, siendo Liboria; y 2.o La de nacimiento de Pilar Carreiro, hija de los nombrados, porque contiene el mismo error; es decir, que la madre aparece como Antonia Suárez, siendo Liboria Suárez. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.14-6385-v.ab.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fernández González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Abril 8 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.14-6384-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 11 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario. Ab.14-6383-v.ab.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Gil Andrada o Gil María Andrade, etc. y sucesión de Vicenta Andrada o Vicenta Andrade de Castro", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos Telmo y Canuto Castro, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído en autos comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Abril 13 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.14-6363-v.my.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Scalabrini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.14-6365-v.ab.25.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Josefa García de Luengo", se hace saber al público que ha sido presentado ante este Juzgado un escrito por don Teófilo M. Osorio, en su carácter de apoderado de María Josefa García de Luengo y otros, solicitando la declaración de ausencia de José María Luengo, que hace próximamente 21 años, abandonó el hogar sin dejar apoderado constituído, y sin que hasta el presente haya habido conocer su paradero, ni haber dado noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación.— Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.14-6362-v.my.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María o Mariana Bernasconi de Chiusano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.14-6359-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Golino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.14-6360-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Herrán García, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.14-6361-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Beigbeder Peyre, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Abril 12 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ab.14-6353-v.ab.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Losada de Kellogg, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ab.14-6370-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Revello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 29 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ab.14-6369-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Ortiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ab.14-6368-v.ab.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Ruiz, auxiliatoria de pobreza para litigar con la sucesión de Aníbal José de Souza", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de don Aníbal José de Souza, que lo son don Luis da Franca Mascarenhas, Louribal Mascarenhas de Souza, casado con doña Eulalia Mendoca, Cipriana Souza, casada con don Felipe Nery Martins, y Franklin Souza, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en los autos referidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 6 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario. Ab.14-6371-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Mario Martini para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Ana Carlota Grassi, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. Ab.14-6352-v.my.14.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que doña Aurora Arias López se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de defunción de don Antonio Rotundo, por figurar en ella con los nombres de Ambrosio, Genaro Batista, en vez de Antonio Rotundo, y como casado con Aurora Arias, en vez de establecerse que era de estado viudo. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. Ab.14-6382-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Onetti, en representación de Pedro, Pacífico, Bernardina, José y Rufino Suárez, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Dominga Ribeiro: Hay error en el apellido de la inscripta y también en el del padre de la misma, debiendo ponerse Dominga Rivero y Manuel Rivero, respectivamente, por ser estos los verdaderos; 2.o Partida de nacimiento de José Suárez: Está equivocado el nombre del abuelo materno, debiendo ponerse Manuel José Rivero, y no Manuel José Ribero; 3.o Partida de nacimiento de Bernardina Suárez: Está equivocado el nombre de la madre, debiendo ponerse Dominga Rivero, y no Dominga Ribero; 4.o Partida de nacimiento de Pacífico Suárez: Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Dominga Ribeiro, y deberá ponerse el de Dominga Rivero, que es el verdadero; 5.o Partida de nacimiento de Pedro Suárez: Está equivocado el nombre de la madre, pues figura como Dominga Ribeiro, y deberá ponerse Dominga Rivero, que es el verdadero; 6.o Partida de nacimiento de Rufino Suárez: Están equivocados los nombres de la madre

y del abuelo materno, pues figuran como Dominga Ribeiro y Manuel Ribeiro, y deberán ponerse, respectivamente, Dominga Rivero y Manuel Rivero, que son los verdaderos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Abril 9 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Ab.14-6381-v.ab.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Isolina Milán de Machín, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 5 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Ab.14-6354-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado háse presentado don Elías Salorio, por don Victoriano Gómez, solicitando la rectificación de las partidas parroquiales de bautismo de los hijos del nombrado Gómez, llamados Manuel Marcelino, Isaac, Petrona Edelmira, Avelino Victoriano, Demetrio, Servando Germán y Juliana Gómez, en las cuales se consignó por error que la madre se llamaba Juana Lima, siendo así que el verdadero apellido de ésta era Bayo. Y a sus efectos se hace ésta publicación. — Colonia, Abril 8 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.14-6366-v.ab.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se cita, llama y emplaza a don Reginaldo C. Everill para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que le ha promovido su esposa doña Emma Martínez sobre divorcio, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la causa. — Colonia, Mayo 12 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Ab.14-6367-v.my.14

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Miguel Grela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Abril 4 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.14-6379-v.my.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romualda Lorenzo de Fernández y María Eusebia Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 28 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.14-6355-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rufino Escobal y Guillermina Gómez de Escobal, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 30 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Ab.14-6356-v.ab.25.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se han presentado los interesados solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales: A) De matrimonio de Antonio Maglia y Colomba Castelli, y de bautismo de Juan José Maglia, en cuanto se designa a aquéllos con los apellidos de Maya y Casteli, Castel, en vez de Maglia y Castelli; y las actas de nacimiento extraídas del Registro del Estado Civil: B) De Bautista Luis Maglia, en cuanto aparece el apellido de su madre como Casteli, en vez de Castelli; C) De Antonio Maglia, en cuanto aparecen los padres con los apellidos Maya, en vez de Maglia y Casteli, en vez de Castelli; los abuelos paternos con los de Maya y Acuistapacha, en vez de Maglia y Acquistapace; y los maternos con los de Casteli y Lloguia, en vez de Castelli y Pachi; y D) De Emilio Maglia, en cuanto aparece el apellido de su abuela paterna como Acuistapaci, en vez de Acquistapace. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Abril 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.14-6377-v.ab.29.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos sucesorios de don José Iglesias, se hace saber al público que el día 29 del corriente, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, Rincón 472, se procederá a la venta en remate almoneda, por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, de los siguientes bienes: Dos fracciones de terreno situadas en este Departamento, Villa del Cerro, en la manzana número 76, de la 13.a sección judicial, y que, según plano del agrimensor R. Muñoz Oribe, de Octubre de 1919, se componen: La fracción A encierra 278 metros 7.450 milímetros, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros al Norte, lindando con sucesión José Iglesias; 21 metros 475 milímetros al Sur, lindando con la fracción B; 12 metros 98 centímetros al Este, confinantes con sucesión Stajano, y 12 metros 98 milímetros al Oeste, con calle Vizcaya. La fracción B tiene 278 metros 7.450 milímetros, distribuídos así: 21 metros 475 milímetros al Norte, lindando con la fracción A; 21 metros 475 milímetros al Sur, lindando con Emilia A. de Negrón; 12 metros 98 centímetros al Este, con sucesión Stajano, e igual extensión al Oeste, con la calle Vizcaya. Se previene: 1.o Que los solares mencionados han sido tasados a un peso diez centésimos el metro, suma que se fija como base de venta, no aceptándose oferta que no la sobrepase; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón 472, a disposición de los interesados, y que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores. — Montevideo, Abril 12 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Ab.14-6376-v.ab.29.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano en el expediente "Sucesión de Bernardino Sanguino, incidente por costas", se hace público que el día 29 del actual, a las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil "ad-hoc", Alfredo Blanco, asistido del suscripto Escribano, va a vender, bajo las dos terceras partes del precio de retasa, que es el de pesos 575.78, la mitad de una fracción de terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contenga, compuesta de 23 metros 50 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Ituzaingó, por 43 metros 70 centímetros de fondo; linda: por el Norte y Este, terreno de la sucesión de Luis Muela, y encierra una superficie de 1.026 metros 95 decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Abril 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Ab.14-6378-v.ab.29.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Mariano Pirazzo y Alejandro Fein mi casa de negocio en los ramos de almacén y fonda que tengo establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Santos Errandonea. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Abril 6 de 1921. — Claudio Rodríguez.

Ab.14-6364-v.my.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha de hoy por el escribano Carlos Berro Antuña hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Goyoaga y Brodin", habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor José Goyoaga. — Treinta y Tres, Abril 11 de 1921. — José Goyoaga. — Jaime Brodin.

Ab.14-6372-v.my.5.

"Asociación Agro-Pecuaria e Hípica del Salto"

AVISO

El Directorio de la Asociación Agro-Pecuaria e Hípica emplaza y cita por el término de tres meses a todos los accionistas y tenedores de bonos del ex Hipódromo Salteño, a fin de que éstos se presenten a canjear esos documentos por las correspondientes acciones de la Agro-Pecuaria. — El Directorio.

Ab.14-6380-v.jl.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que por escritura autorizada por el escribano don Alvaro L. Cortinas, he vendido con fecha de hoy el comercio que giraba en esta ciudad bajo mi firma a don Ignacio, don José, don Angel Florencio y don Luis Azcoytia, quienes toman a su cargo el activo y pasivo del comercio. — Melo, Abril 1.o de 1921. — Francisco Azcoytia.

Ab.14-6358-v.my.5.